

## ESTATUTO DE LA FEDERACION MEXICANA DE CHARRERÍA, A.C.

### CAPITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y LEMA

**ARTÍCULO 1.-** LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CHARRERÍA, A.C., EN ADELANTE “FEDERACIÓN” ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA POR ACUERDO NACIONAL DE SU MEMBRESÍA EL DÍA 29 DE ENERO DE 1994 MEDIANTE ESCRITURA PROTOCOLIZADA NUMERO 80582 POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 129 PARA EL DISTRITO FEDERAL, LIC. IGNACIO SOTO BORJA; QUE TIENE SU ORIGEN EN LA FEDERACIÓN DE CHARROS, A.C. **CREADA EL 24 DE AGOSTO DE 1984**, LA QUE A SU VEZ FUE CONSTITUIDA POR LA FUSIÓN DE LAS FEDERACIONES; NACIONAL DE CHARROS Y MEXICANA DE CHARROS, A.C. CONSTITUIDAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 1933 Y 24 DE JUNIO DE 1982 RESPECTIVAMENTE Y QUE QUEDA INTEGRADA POR LAS ASOCIACIONES DE CHARROS Y SUS MIEMBROS FEDERADOS A AMBOS ORGANISMOS PRIMIGENIOS Y CON LAS QUE POSTERIORMENTE SE AFILIEEN A ELLA.

**ARTÍCULO 2.-** EL DOMICILIO DE LA FEDERACIÓN, ES LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. EL EJERCICIO SOCIAL DE LA FEDERACIÓN COMPRENDE DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

**ARTÍCULO 3.-** SUS OBJETIVOS SON:

- I.- AGRUPAR Y ORGANIZAR A TODAS LAS ASOCIACIONES DE CHARROS Y OTROS ORGANISMOS AFINES, NACIONALES Y EXTRANJEROS, QUE TENGAN O PERSIGAN IDEALES IDÉNTICOS O SIMILARES A LOS DE LA FEDERACIÓN.
- II.- MANTENER, PRESERVAR Y FOMENTAR, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS COSTUMBRES, VALORES Y TRADICIONES DE MÉXICO EN LO GENERAL Y DE LA CHARRERÍA EN LO PARTICULAR, **RECONOCIENDO QUE EL ÓRGANO SUPREMO REPRESENTATIVO DEL DEPORTE FEDERADO ES LA CODEME.**
- III.- FOMENTAR DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, LA PRACTICA DEL DEPORTE DE LA CHARRERÍA, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SON AFINES EN LOS ASPECTOS CÍVICOS, EDUCATIVOS, SOCIALES Y CULTURALES.
- IV.- PROCURAR LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS ASOCIACIONES DE CHARROS A EFECTO DE INCREMENTAR Y ESTIMULAR LA PRACTICA DEL DEPORTE DE LA CHARRERÍA, DENTRO DEL MARCO DEL AMOR A LA PATRIA Y DE LA HONORABILIDAD DE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES DE BIEN QUE LAS INTEGREN.
- V.- REPRESENTAR AL CONJUNTO NACIONAL Y EXTRANJERO DE LA CHARRERÍA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, CIVILES, MILITARES Y **DEPORTIVAS** FEDERALES O LOCALES Y DE PERSONAS, FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS EN LOS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA **LA CHARRERÍA** O A SOLICITUD DE PARTE, EN AQUELLOS DE INTERÉS PARTICULAR DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS O DE SUS INTEGRANTES.
- VI.- INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS PRESENTADOS ENTRE DOS O MAS ASOCIACIONES DE CHARROS U ORGANISMOS AFILIADOS, ENTRE ASOCIADOS PERTENECIENTES A ALGUNA ASOCIACIÓN FEDERADA, POR SI MISMA O CUANDO LO SOLICITE LA PARTE INTERESADA; CON LA ABSOLUTA FINALIDAD DE EVITAR VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES, CUANDO POR IGNORANCIA O MALA FE, SE APLIQUEN SANCIONES Y SE EMITAN RESOLUCIONES QUE VIOLAN SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES, CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, DE LOS ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, A.C. Y DE LA PROPIA FEDERACIÓN.
- VII.- INTERVENIR ARBITRALMENTE EN LA APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS ASÍ COMO DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES DE CHARROS CUANDO:
  - A) EXISTA LA SOLICITUD EXPRESA DE LOS MIEMBROS FEDERADOS DE LA MISMA.
  - B) SE VIOLAN LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO LEGAL QUE MARCA NUESTRA CONSTITUCIÓN, **LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ASOCIACIONES** Y TODOS LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

EN TODO CASO LA FEDERACIÓN DEBERÁ VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE CADA ASOCIACIÓN O UNIÓN, YA QUE SIEMPRE SERÁ ADECUADO AL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN Y AL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA.
- VIII.- GESTIONAR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y PERSONAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, SUBSIDIOS, EXENCIONES, APORTACIONES, DONATIVOS O AYUDAS EN GENERAL, TODA CLASE DE APOYOS ECONÓMICOS O DE CUALQUIER NATURALEZA CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR EL DEPORTE, LA CULTURA Y LAS TRADICIONES NACIONALES.
- IX.- GESTIONAR ANTE EL GOBIERNO FEDERAL, LO RELATIVO A LA POSESIÓN, TENENCIA, USO, TRANSPORTE Y PORTACIÓN DE ARMAS PARA LOS MISMOS MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES DE CHARROS.
- X.- GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LO NECESARIO PARA INTERNAR AL PAÍS GANADO EQUINO Y BOVINO ASÍ COMO EXPEDIR CERTIFICADO DE REGISTRO DE GANADO CABALLAR, A EFECTO DE ALCANZAR LA SUFICIENCIA Y CONTROL DEL MISMO PARA EL EJERCICIO, PRÁCTICA Y ABATIMIENTO DE LOS

COSTOS DE LA CHARRERÍA.

- XI.- OTORGAR RECONOCIMIENTOS A LOS CHARROS Y DAMAS CHARRAS DISTINGUIDOS Y A QUIENES SIN SERLO, BENEFICIEN A LA CHARRERÍA Y COADYUVEN AL MEJORAMIENTO, RENOMBRE Y ENGRANDECIMIENTO DE LA MISMA.
- XII.- CONSERVAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA FORMA TRADICIONAL DEL VESTUARIO CHARRO, DE LOS ARREOS DE LAS CABALLERÍAS Y DE TODO LO RELACIONADO CON LAS TRADICIONES NACIONALES DE LA CHARRERÍA.
- XIII.- PROMOVER EN LOS CÍRCULOS AJENOS A LA CHARRERÍA, EL BUEN USO DEL TRAJE CHARRO, ASESORANDO A QUIENES LO UTILIZAN FUERA DE LAS FAENAS PROPIAS DEL DEPORTE Y DEL TRABAJO EN EL CAMPO, COMO EN LOS EVENTOS SOCIALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS, CULTURALES Y DE TODA ÍNDOLE.
- XIV.- PUGNAR POR LA UNIDAD Y EL BUEN PRESTIGIO DE LA CHARRERÍA.
- XV.- PROMOVER, ORGANIZAR, REALIZAR O PARTICIPAR EN EVENTOS DEPORTIVOS, CÍVICOS, ARTÍSTICOS, SOCIALES O CULTURALES POR SI MISMA O A PETICIÓN DE PERSONAS, INSTITUCIONES, AUTORIDADES, CON EL FIN DE OBTENER FONDOS PARA SI O PARA BENEFICIO DE TERCEROS.
- XVI.- ADQUIRIR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, POSEER, ADMINISTRAR, OPERAR Y EXPLOTAR ESTABLECIMIENTOS, BIENES INMUEBLES O MUEBLES O CUALQUIER DERECHO, CON EL FIN DE ALLEGARSE FONDOS PARA EL ALCANCE DE LAS FINALIDADES DE LA PROPIA FEDERACIÓN.
- XVII.- CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, ACTOS CONTRATOS Y CONVENIOS Y OTORGAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, SIN MAS LIMITACIONES DE LAS QUE PROVENGAN DE LAS LEYES VIGENTES.
- XVIII.- PROCURAR LA DIFUSIÓN DE LA CHARRERÍA POR TODOS LOS MEDIOS DISPONIBLES; PROMOVER LA PUBLICACIÓN DE LIBROS, ENSAYOS, BOLETINES, PERIÓDICOS Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO DAR A CONOCER, PROPAGAR Y DIFUNDIR LA CHARRERÍA Y LAS TRADICIONES MEXICANAS.

**ARTÍCULO 4.-** LA FEDERACIÓN NO TENDRÁ FINES LUCRATIVOS.

**ARTÍCULO 5.-** TODOS LOS DOCUMENTOS DE LA FEDERACIÓN DEBERÁN LLEVAR:

- A) EL EMBLEMA AUTORIZADO **EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**
- B) EL LEMA DE LA FEDERACIÓN, "PATRIA Y TRADICIÓN".
- C) EL LEMA DE LA CODEME: "HONOR Y ESPÍRITU DEPORTIVO".

**ARTÍCULO 6.-** LA FEDERACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1994.

**ARTÍCULO 7.-** LA FEDERACIÓN ES Y SERÁ RESPETUOSA DE TODOS SUS INTEGRANTES INDEPENDIEMENTE DE SU RAZA, RELIGIÓN, FILIACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA.

**ARTÍCULO 8.-** EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, LA FEDERACIÓN NO ACEPTARA Y EXPULSARA, EN SU CASO, A CUALQUIER DEPORTISTA QUE HAYA SIDO EXPULSADO DE OTRA FEDERACIÓN **O DEL DEPORTE FEDERADO NACIONAL POR CODEME.**

## **CAPITULO II**

### **DE LA AFILIACIÓN A LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** SON INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, TODAS LAS ASOCIACIONES DE CHARROS QUE HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE ESTATUTO PARA SU AFILIACIÓN.

**ARTÍCULO 10.-** PARA AFILIARSE A LA FEDERACIÓN Y OBTENER EL CARÁCTER DE ASOCIACIÓN INTEGRANTE, LAS ASOCIACIONES DE CHARROS DEBERÁN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

**I.-** PRESENTAR POR ESCRITO SOLICITUD DE AFILIACIÓN, DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES DE CHARROS QUE POR SU DOMICILIO LE CORRESPONDE, PRESENTANDO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

A) ESCRITURA NOTARIAL QUE ACREDITE SU CONSTITUCIÓN COMO ASOCIACIÓN CIVIL, INCLUYENDO EL ESTATUTO RESPECTIVO, ACORDE Y NO OPUESTO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS DE LA FEDERACIÓN.

B) RELACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, INTEGRADA POR LO MENOS POR PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, Y EL PERIODO EN QUE ESTARÁ EN FUNCIONES, ASÍ COMO SU DOMICILIO SOCIAL PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES.

C) DISPONER EN PROPIEDAD, POSESIÓN, USUFRUCTO, ARRENDAMIENTO O COMODATO, LAS INSTALACIONES MÍNIMAS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DE LA CHARRERÍA, LO QUE DEBERÁ DEMOSTRAR MEDIANTE PRUEBA DOCUMENTAL CERTIFICADA.

D) RELACIÓN PORMENORIZADA DE TODOS Y CADA UNO DE SUS ASOCIADOS (DEPORTISTAS, DIRECTIVOS, JUECES, ETC.) Y QUE EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR A QUINCE PERSONAS, ESPECIFICANDO SUS DOMICILIOS PARTICULARES, LAS ACTIVIDADES A QUE SE DEDICAN Y LA FIRMA DE CADA UNO DE ELLOS.

CUANDO LA ASOCIACIÓN CUENTE CON ESCARAMUZA, ESTA DEBERÁ REGISTRARSE CON OCHO ELEMENTOS CUANDO

MENOS POR CADA UNA, ADEMÁS DE LOS QUINCE ASOCIADOS REFERIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

E) IMPORTE O CONSTANCIA DE LOS PAGOS DE INSCRIPCIÓN Y CUOTAS POR EL EJERCICIO SOCIAL (DE ENERO A DICIEMBRE).

F) TRES FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL DE CADA ASOCIADO.

G) DECLARACIÓN EXPRESA DEL CONOCIMIENTO DEL ESTATUTO Y DE SUS REGLAMENTOS, FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN, ESTA DECLARACIÓN SE TOMARA COMO PROTESTA FORMAL DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON TALES ORDENAMIENTOS.

II.- UNA VEZ QUE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES DE CHARROS QUE CONOCE DE LA SOLICITUD, ENVIARÁ TODA LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN.

III.- EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN REVISARA Y VERIFICARÁ QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE ESTE COMPLETA Y EN SU CASO, LE EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA PROVISIONAL DE AFILIACIÓN CON LA CUAL ENTRA CON TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN (CON EXCEPCIÓN DE LOS ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO).

IV.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ RATIFICAR EN DEFINITIVA LA AFILIACIÓN DE LA RESPECTIVA ASOCIACIÓN, EN CUYO CASO EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA DE AFILIACIÓN, ESTA CONSTANCIA DE AFILIACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE EL MISMO DÍA DE LA ASAMBLEA A QUIEN PRESIDA LA ASOCIACIÓN O AL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE SE LA HAGA LLEGAR.

### **CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 11.- SON DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN LOS SIGUIENTES:**

1.- VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, **SI NO ESTÁN IMPEDIDOS POR EL ESTATUTO O SUS REGLAMENTOS.** LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN SERÁN REPRESENTADAS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN ESTE ESTATUTO.

II.- ELEGIR A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE SE INDICA EN EL **CAPITULO XLVI** DEL PRESENTE ESTATUTO, A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

III.- DESEMPEÑAR PUESTOS DIRECTIVOS DE ELECCIÓN O DE REPRESENTACIÓN PROTOCOLARIA A TRAVÉS DE SUS MIEMBROS CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO.

IV.- SER REPRESENTADAS ANTE LA PROPIA FEDERACIÓN Y ANTE TERCEROS CONFORME A LAS FRACCIONES V, VI, Y VII DEL **ARTÍCULO 3** DEL PRESENTE ESTATUTO.

V.- PARTICIPAR EN TODO TIPO DE EVENTOS OFICIALES ORGANIZADOS POR LA FEDERACIÓN CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

VI.- REPRESENTAR A NUESTRO PAÍS EN LOS EVENTOS OFICIALES QUE ORGANICE LA FEDERACIÓN O EN AQUELLOS EN QUE SU PARTICIPACIÓN SEA REQUERIDA.

VII.- RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN Y LOS ACUERDOS DE SU CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

VIII.- OBTENER LA ACREDITACIÓN Y CREDENCIALES, SEGÚN EL CASO, QUE LAS RECONOZCA, TANTO A ELLAS COMO A SUS MIEMBROS, COMO INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

IX.- CONTAR Y RECIBIR EN SU DOMICILIO DURANTE EL **SEGUNDO TRIMESTRE DE CADA AÑO, SU REGISTRO ADMINISTRATIVO Y DEPORTIVO ACTUALIZADO.**

X.- GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON AUTORIDADES CIVILES O MILITARES Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS O LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

XI.- TODOS LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN TIENEN EL DERECHO DE INTERPONER LOS RECURSOS QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE ESTATUTO, PARA EL **PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA** EN CONTRA DE RESOLUCIONES O SANCIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD DEPORTIVA CORRESPONDIENTE

XII.- SER AFILIADO Y PERTENECER AL SISTEMA DE REGISTRO DEL DEPORTE FEDERADO Y ASÍ GOZAR DE LOS BENEFICIOS Y APOYOS QUE OTORGA LA CODEME A TODOS SUS AFILIADOS.

XIII.- LOS INTEGRANTES DE LAS ASOCIACIONES, TIENEN EL DERECHO A PERTENECER A UNA O VARIAS ASOCIACIONES **INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO DEFINIRSE DEPORTIVAMENTE SOLO POR UNA.**

XIV.- LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN PODRÁN REGISTRAR PARA PARTICIPAR EN UN EVENTO OFICIAL, A UN EQUIPO DE CHARROS POR CADA 15 ASOCIADOS DEPORTISTAS **DADOS DE ALTA EN LA FEDERACIÓN.**

XV.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

**ARTÍCULO 12.** SON OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN LAS SIGUIENTES:

I.- ACATAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES EMANADOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASÍ COMO **EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS** DE LA

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA Y LOS ACUERDOS, DISPOSICIONES Y CODIGOS EMANADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

II.- OBSERVAR Y PROFESAR LEALTAD A LA FEDERACIÓN A FIN DE MANTENER CON HONORABILIDAD Y RESPETO EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE LA MISMA.

III.- COLABORAR CON LA FEDERACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS.

IV.- FOMENTAR Y MANTENER EL SENTIDO DE RESPONSABILIDAD Y ESPÍRITU DE GRUPO ENTRE SUS INTEGRANTES, EL RESPETO A NUESTRAS COSTUMBRES Y TRADICIONES, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN Y PUREZA DE LOS ATUENDOS NACIONALES, TANTO DE LAS DAMAS COMO DE LOS VARONES, PROCURANDO INSTITUIR ESCUELAS DE CHARRERÍA.

V.- LLEVAR A CABO TODO TRÁMITE Y GESTIÓN ANTE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA UNIÓN **DE ASOCIACIONES DE CHARROS** A LA QUE PERTENECE POR SU DOMICILIO.

VI.- INFORMAR A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA UNIÓN **DE ASOCIACIONES DE CHARROS** DE SU JURISDICCIÓN DE LAS ALTAS EN SUS MEMBRESÍAS, ASÍ COMO DE LAS BAJAS O EXPULSIONES DE SUS MIEMBROS, A FIN DE QUE, A JUICIO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, SEA INFORMADO A TODAS LAS DEMÁS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

VII. **PAGAR OPORTUNAMENTE** LAS CUOTAS QUE ESTABLEZCA O AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EN LOS TÉRMINOS QUE LA MISMA DETERMINE.

VIII.- INFORMAR A LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES Y DELEGADOS QUE CORRESPONDA, DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA, CÍVICA, SOCIAL O CULTURAL Y DE LAS GESTIONES QUE REALICEN ANTE AUTORIDADES, INSTITUCIONES O PERSONAS.

IX.- **PARTICIPAR CON UN MÍNIMO DE CINCO ELEMENTOS EN LOS EVENTOS Y/O ACTOS CÍVICOS Y SOCIALES DE SUS REGIONES O ENTIDADES, QUE POR SU TRASCENDENCIA EN NUESTRA HISTORIA Y COSTUMBRES SE SOLICITE LA PRESENCIA DE LA CHARRERÍA, O EN LOS QUE SE LES REQUIERA POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN,**

X.- OBTENER PERMISO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL A FIN DE LLEVAR A CABO O PARTICIPAR EN EXHIBICIONES O COMPETENCIAS FUERA DEL PAÍS.

XI.- CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS TANTO DE ÍNDOLE SOCIAL Y CULTURAL, COMO DEPORTIVOS.

XII.- INCLUIR EN SU DOCUMENTACIÓN LA LEYENDA "INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CHARRERÍA A.C."

XIII.- FORMAR PARTE DE LA UNIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE CHARROS QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A SU DOMICILIO SOCIAL.

XIV.- CADA COMPETIDOR INTEGRANTE DE UNA O VARIAS ASOCIACIONES AFILIADAS A LA FEDERACIÓN DEBERÁ DEFINIRSE DEPORTIVAMENTE POR UNA Y NO PODRÁ COMPETIR POR OTRA EN EVENTOS OFICIALES DURANTE EL MISMO EJERCICIO SOCIAL, AUN CAUSANDO BAJA O RENUNCIA A ESA ASOCIACIÓN, LA ASOCIACIÓN QUE REPRESENTA EN EL PRIMER EVENTO OFICIAL EN EL QUE PARTICIPE SERA CON LA QUE DEBERÁ PARTICIPAR TODO EL EJERCICIO SOCIAL, SI HA CAUSADO BAJA O RENUNCIA A ESA ASOCIACIÓN NO PODRÁ PARTICIPAR EN EVENTOS OFICIALES DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL QUE CORRE.

XV.- **LOS CHARROS INFANTILES, JUVENILES, MAYORES O EQUIPOS ESTUDIANTILES, QUE PERTENEZCAN A UNA ASOCIACIÓN INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, PODRÁN DEFINIRSE POR SU ASOCIACIÓN O POR LA SELECCIÓN O EQUIPO REPRESENTATIVO, CON EL QUE VAYAN A COMPETIR EN UN EVENTO OFICIAL.**

XVI.- **LAS ASOCIACIONES Y SUS INTEGRANTES** ESTARÁN SUJETOS A LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO Y EN SUS REGLAMENTOS, CUANDO ESTE SE VIOLE Y POR INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL MISMO, SUS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

XVII.- ACATAR LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

XVIII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO LAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE SU REGLAMENTO Y DE LA LEGISLACIÓN QUE LES SEA APLICABLE.

**ARTÍCULO 13.-** TODAS LAS ASOCIACIONES DEBERÁN INFORMAR A LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES RESPECTIVO, EL CAMBIO DE SUS MESAS DIRECTIVAS Y EL REGISTRO DE LAS FIRMAS DE SUS INTEGRANTES, DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS DE SU ELECCIÓN, CON EL FIN DE TENER ACTUALIZADO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

LOS INTEGRANTES DE UNA MESA DIRECTIVA, NO PODRÁN SERLO DE OTRA ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO 14.-** NINGUNA ASOCIACIÓN INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, PODRÁ REALIZAR TRÁMITES ANTE LA MISMA, SINO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA UNIÓN **DE ASOCIACIONES DE CHARROS** CORRESPONDIENTE O CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ESTE, QUIEN AVALARÁ CON SU FIRMA, EN TODAS LAS HOJAS DEL TRÁMITE A REALIZARSE, EN LA DOCUMENTAL QUE SE APORTE.

**ARTÍCULO 15.-** EN LA ASISTENCIA Y/O PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA FEDERACIÓN, SE DARÁ PRIORIDAD A LOS INTEGRANTES DE LAS ASOCIACIONES QUE HAYAN OBTENIDO LOS PRIMEROS LUGARES, INDIVIDUALES O POR EQUIPOS, EN EVENTOS OFICIALES DE LA MISMA.

**ARTÍCULO 16.-** PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS, LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN ESTARÁN REPRESENTADOS ANTE LA MISMA POR LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES DE CHARROS, CON LAS EXCEPCIONES QUE MARCA EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

**ARTÍCULO 17.** LA FEDERACIÓN ESTARÁ DIRIGIDA POR UN CONSEJO DIRECTIVO **NACIONAL** INTEGRADO JERÁRQUICAMENTE DE LA FORMA SIGUIENTE:

1. PRESIDENTE
2. VICEPRESIDENTE
3. SECRETARIO GENERAL
4. SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
5. COMISARIO
6. PRESIDENTES DE UNIONES **DE ASOCIACIONES DE CHARROS**
7. **COORDINADORES NACIONALES DE LA FEDERACION EN EL EXTRANJERO**
8. SECRETARIO DEL DEPORTE
9. SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS
10. SECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
11. SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN
12. SECRETARIO DE ACTAS
13. COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA
14. COMITÉ DE PATRIMONIO
15. CONSEJO CONSULTIVO
16. ABANDERADO NACIONAL
17. PROSECRETARIO GENERAL
18. PROSECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
19. PROSECRETARIO DEL DEPORTE
20. PROSECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS
21. PROSECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
22. PROSECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

**ARTÍCULO 18.-** LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DURARAN EN SU CARGO CUATRO AÑOS Y PODRÁN SER REELECTOS A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE QUIENES HAYAN OCUPADO ESTE PUESTO EN CUALQUIERA OTRA FEDERACIÓN DE CHARROS, QUIENES POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN VOLVER A OCUPAR DICHO PUESTO.

**ARTÍCULO 19.-** EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS SERÁN LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES LEGALES DE LA FEDERACIÓN Y PARA TAL EFECTO, GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES PODERES:

A) GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA REPRESENTAR A LA FEDERACIÓN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEL TRABAJO, FEDERALES, ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, FÍSICAS Y MORALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, INCLUSIVE ANTE LOS TRABAJADORES, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, E INCLUSIVE PARA DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO; CON FACULTADES PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL **ARTÍCULO 2554** DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS CORRELATIVOS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ESTE PODER PODRÁ SER EJERCITADO CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONSEJEROS MENCIONADOS.

B) ESPECIAL, PARA FORMULAR Y PRESENTAR QUERELLAS Y DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES PENALES, FEDERALES O LOCALES, ASÍ COMO PARA CONSTITUIR A LA FEDERACIÓN COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, FEDERAL O LOCAL, EN LOS PROCESOS RELATIVOS Y OTORGAR PERDÓN, EN SU CASO.

ESTE PODER PODRÁ SER EJERCITADO CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONSEJEROS MENCIONADOS.

C) ESPECIAL PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR CUALQUIERA TIPO DE SOLICITUDES RECONSIDERACIONES O PRÓRROGAS DE PERMISO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ESTE PODER PODRÁ SER EJERCITADO CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONSEJEROS MENCIONADOS.

D) GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES LIMITADAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL **ARTÍCULO 2554** DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE SUS CORRELATIVOS DE

LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS** 11, 692 FRACCIONES II Y III, 786, 876 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMPAREZCAN EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORES Y, POR TANTO, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA FEDERACIÓN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL TRABAJO RELACIONADAS CON EL **ARTÍCULO** 523 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESAS INSTITUCIONES PUDIENDO DEDUCIR TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN A LA FEDERACIÓN CON TODAS LAS FACULTADES Y LAS PARTICULARES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, AUTORIZÁNDOLOS PARA QUE PUEDAN COMPROMETER EN CONCILIACIÓN A LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA MISMA DIRIMAN LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES CON LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MISMA.

ESTE PODER PODRÁ SER EJERCITADO CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONSEJEROS MENCIONADOS.

E) GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO** 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, FACULTÁNDOLOS PARA QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS** 11, 692 FRACCIONES 2 Y 3, 786, 876 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMPAREZCAN EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORES LEGALES DE LA FEDERACIÓN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL TRABAJO, RELACIONADAS EN EL **ARTÍCULO** 523 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO LOS INSTITUTOS DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTAS INSTITUCIONES, PUDIENDO DEDUCIR TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LA FEDERACIÓN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, AUTORIZÁNDOLOS PARA QUE PUEDAN COMPROMETER EN CONCILIACIÓN A LA FEDERACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA CONFORME A LA LEY , CON LA ÚNICA LIMITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO CUARTO DEL **ARTÍCULO** 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EN DISTRITO FEDERAL Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

LOS SEÑORES APODERADOS EN USO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, NO PODRÁN COMPRAR NI VENDER INMUEBLES Y SOLO OTORGARAN CONTRATOS DE GARANTÍA CUANDO LA DESCARGA SEA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN. ESTE PODER PODRÁ SER EJERCITADO CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONSEJEROS MENCIONADOS.

F) PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL **ARTÍCULO** 9º. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN EL EJERCICIO DE ESTE PODER LOS APODERADOS NO PODRÁN SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO “POR AVAL” EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN, FACULTAD ESTA ULTIMA QUE EN FORMA EXCLUSIVA SE RESERVA A LA ASAMBLEA GENERAL **ORDINARIA O EXTRAORDINARIA** DE LA MENCIONADA FEDERACIÓN Y QUE EJERCE MEDIANTE AUTORIZACIÓN EN CADA CASO PRECISO, LA MISMA RESERVA QUE EN TÉRMINOS IDÉNTICOS SE HACE EN RELACIÓN CON TODO LO RELATIVO A ACTOS DE DOMINIO.

ESTE PODER SERÁ EJERCITADO CONJUNTAMENTE POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y CUALQUIERA DE LOS OTROS TRES CONSEJEROS MENCIONADOS.

**ARTÍCULO 20.-** LOS CONSEJEROS Y APODERADOS MENCIONADOS EN EL **ARTÍCULO** ANTERIOR INMEDIATO NO PODRÁN DELEGAR EN TODO O EN PARTE LOS PODERES OTORGADOS EN DICHO **ARTÍCULO**, CON EXCEPCIÓN DE LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A, B Y D DE ESE MISMO NUMERAL, LOS CUALES SI SON DELEGABLES.

**ARTÍCULO 21.-** LOS CONSEJEROS O FUNCIONARIOS A QUE SE REFIERE EL **ARTÍCULO 17** DEL PRESENTE ESTATUTO, INTEGRADO EN UNA PLANILLA, CON EXCEPCIÓN DE LA REINA NACIONAL, EL ABANDERADO NACIONAL EL CONSEJO CONSULTIVO, LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES **DE CHARROS**, Y LOS **COORDINADORES NACIONALES DE LA FEDERACIÓN** EN EL EXTRANJERO, SERÁN ELECTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES, MISMA QUE INVARIABLEMENTE SE LLEVARA A CABO EN EL AÑO DE ELECCIONES CADA CUATRO AÑOS.

**ARTÍCULO 22.-** PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SE REQUIERE:

I.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO, A EXCEPCIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES EN EL EXTRANJERO Y LOS **COORDINADORES NACIONALES DE LA FEDERACIÓN EN EL EXTRANJERO**.

II.- RESIDIR LOS QUE HABRÁN DE OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE SU GESTIÓN, EN EL DISTRITO FEDERAL O DENTRO DE LA LLAMADA ÁREA METROPOLITANA.

III.- SER **ASOCIADO** ACTIVO DE ALGUNA ASOCIACIÓN INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN CON UN MÍNIMO DE CUATRO AÑOS ININTERRUMPIDOS DE ANTIGÜEDAD EN LA MISMA.

IV.- QUE LA ASOCIACIÓN DE CHARROS A LA QUE PERTENEZCA TENGA UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CUATRO AÑOS COMO INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.

V.- ESTAR EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIVILES Y DEPORTIVOS, POR LO QUE NO DEBERÁ ESTAR SANCIONADO O

HABER SIDO EXPULSADO POR LA FEDERACIÓN, LA CODEME O AUTORIDAD DEPORTIVA GUBERNAMENTAL INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

VI.- SER MAYOR DE EDAD.

VII.- EL PRESIDENTE, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA Y LOS DEL COMITÉ DE PATRIMONIO DEBERÁN TENER UN MÍNIMO DE CUARENTA AÑOS DE EDAD AL DÍA DE SU ELECCIÓN.

VIII.- EL PRESIDENTE, EN TODO CASO, DEBE SER O HABER SIDO PRESIDENTE DE UNA ASOCIACIÓN DE CHARROS.

**ARTÍCULO 23.-** CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL EN FUNCIONES, QUE SE MANIFIESTE POR SI O A TRAVÉS DE TERCEROS COMO CANDIDATO A OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL MISMO CONSEJO PARA EL SIGUIENTE PERIODO, DEBERÁ RENUNCIAR DE INMEDIATO A CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN O DE REPRESENTACIÓN PROTOCOLARIA QUE TENGA DENTRO DE LA FEDERACIÓN, **QUIEN INCUMPLA ESTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONADO CONFORME A ESTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.**

**ARTÍCULO 24.-** SON FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL:

I.- CONVOCAR A JUNTAS, ASAMBLEAS, CONGRESOS, CAMPEONATOS NACIONALES Y EVENTOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN.

II.- RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO ESTÉN RESERVADOS EXPRESAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL **ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.**

III.- APROBAR LAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN A LA FEDERACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE CHARROS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES Y EXPEDIR LA CONSTANCIA DE AFILIACIÓN PROVISIONAL Y LA CONSTANCIA DE AFILIACIÓN EN DEFINITIVA UNA VEZ QUE HAN SIDO ADMITIDAS COMO INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ESTA.

IV.- NOMBRAR A LA REINA NACIONAL

V.- DESIGNAR AL ABANDERADO NACIONAL PROPIETARIO Y SUPLENTE A PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE.

VI.- DESIGNAR DIRECTOR DEL MUSEO DEL PALACIO DE LA CHARRERÍA, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS INSTALACIONES QUE BAJO CUALQUIER TÍTULO OSTENTE LA FEDERACIÓN.

VII.- NOMBRAR AL DIRECTOR DEL ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DE LA FEDERACIÓN.

VIII.- ESTABLECER LAS COMISIONES Y NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DE LAS MISMAS QUE SE REQUIERAN Y ESTIMEN CONVENIENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN.

IX.- APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES DE LA FEDERACIÓN.

X.- DESIGNAR A LOS JUECES QUE INTEGREN EL COLEGIO NACIONAL DE JUECES.

XI.- AUTORIZAR A LOS JUECES, PARA CALIFICAR LOS EVENTOS OFICIALES.

XII.- DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE **LOS ORGANISMO AUXILIARES DE LA FEDERACIÓN.**

XIII.- CONVOCAR, PROMOVER, ASESORAR Y VIGILAR LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS OFICIALES.

XIV.- ASESORAR, COLABORAR Y VIGILAR CONFORME A LA CONVOCATORIA, REQUERIMIENTO O INVITACIÓN RESPECTIVA, LAS FESTIVIDADES, CONCURSOS, EXHIBICIONES Y COMPETENCIAS DENTRO Y FUERA DE LA REPUBLICA MEXICANA EN QUE PARTICIPE LA FEDERACIÓN O SUS INTEGRANTES.

XV.- CELEBRAR DE MANERA SOLEMNE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO EL "DÍA DEL CHARRO" INSTITUIDO POR DECRETO PRESIDENCIAL, EN LA CHARREADA QUE DEBERÁ DENOMINARSE "GENERAL PASCUAL ORTIZ RUBIO".

XVI.- GESTIONAR **APOYOS Y DONATIVOS DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, DE LA INICIATIVA PRIVADA O DE OTRAS AUTORIDADES CIVILES O MILITARES PARA** ACRECENTAR LOS FONDOS DE LA FEDERACIÓN DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

XVII.- ADMINISTRAR LOS FONDOS Y CONSERVAR LOS BIENES DE LA FEDERACIÓN EN BENEFICIO DE LA CHARRERÍA NACIONAL CUBRIENDO POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS LOS GASTOS DE LA MISMA.

XVIII.- EMITIR LAS CREDENCIALES QUE ACREDITEN A LOS MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES COMO CHARROS O DAMAS CHARRAS FEDERADOS.

XIX.- INTERVENIR, INVESTIGAR, RECOMENDAR O RESOLVER, SEGÚN PROCEDA EN LOS CASOS DE SU COMPETENCIA O A PETICIÓN DE PARTE, EN BIEN DE LA UNIÓN DE LOS CHARROS Y DE SUS ASOCIACIONES REPRESENTATIVAS, EN LOS CONFLICTOS O CONTROVERSIAS QUE SURGAN EN LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

XX.- IMPONER A LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y A LOS INTEGRANTES DE ESTAS LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

XXI.- TURNAR AL COMISARIO Y ESTE EN SU CASO, AL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA TODOS LOS CASOS DE AGRESIONES, FÍSICAS O VERBALES, QUE LES SEAN DENUNCIADOS Y QUE OCASIONEN LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO TODAS LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES AL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

XXII.- APLICAR LAS SANCIONES QUE IMPONGA **EL** COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

XXIII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

**ARTÍCULO 25.-** LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL NO ESPECIFICADAS A FAVOR O A CARGO DE ALGUNO O ALGUNOS DE SUS MIEMBROS, SE ENTENDERÁN A CARGO DEL PRESIDENTE O DE LA PERSONA O COMISIÓN QUE EL DESIGNE.

**ARTÍCULO 26.-** SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

- I.- ASISTIR A TODAS LAS ASAMBLEAS, JUNTAS Y EVENTOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN.
- II.- CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL PROPIO CONSEJO O EL PRESIDENTE DEL MISMO.
- III.- INFORMAR POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL EN EL PLAZO OTORGADO, DEL RESULTADO DE LAS COMISIONES ENCOMENDADAS.
- IV.- TENER VOZ Y VOTO EN LAS JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, CUANDO LOS ASUNTOS SE SOMETAN A VOTACIÓN, LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

## **CAPITULO V DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 27.-** SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN.

- I.- PRESIDIR Y SANCIONAR LAS ASAMBLEAS, JUNTAS Y REUNIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRE PRESENTE.
  - II.- RENDIR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL AÑO, ASÍ COMO UN INFORME FINAL DE SU GESTIÓN, EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, PREVIA AL CAMBIO DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.
  - III.- REPRESENTAR A LA FEDERACIÓN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES Y DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS.
  - IV.- REPRESENTAR A LA FEDERACIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CÍVICAS, SOCIALES Y CULTURALES A LAS QUE LA INSTITUCIÓN SEA CONVOCADA, PRESIDÉNDOLAS O NOMBRANDO UN REPRESENTANTE PARA ESE EFECTO.
  - V.- DESIGNAR, **CONJUNTAMENTE CON EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, A LOS MIEMBROS DEL MISMO EN SUSTITUCIÓN DE AQUELLOS QUE POR CUALQUIER RAZÓN SE AUSENTEN DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES, CON EXCEPCIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES **DE ASOCIACIONES DE CHARROS Y LOS COORDINADORES NACIONALES DE LA FEDERACIÓN EN EL EXTRANJERO**, LOS CUALES DEBERÁN SER ELECTOS POR LA ASAMBLEA **EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES JURISDICCIONAL**. DICHAS DESIGNACIONES DEBERÁN SER RATIFICADAS EN LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.
  - VI.- ESTABLECER Y NOMBRAR, SUSTITUIR O REMOVER A LAS COMISIONES Y A SUS INTEGRANTES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN.
  - VII.- PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL A: LA REINA NACIONAL Y AL ABANDERADO NACIONAL.
  - VIII.- INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LOS ASUNTOS EN QUE INTERVENGA.
  - IX.- REVISAR LOS INFORMES QUE RINDAN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PREVIAMENTE A SU PRESENTACIÓN E INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. EL **RESULTADO DEL INFORME SEMESTRAL DEL COMITÉ DE PATRIMONIO**.
  - X.- AUTORIZAR CON SU FIRMA MANCOMUNADA CON LA DEL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS O LA DEL PROSECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA DISPOSICIÓN DE FONDOS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS Y EXTRAORDINARIOS, DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO SER ESTOS ÚLTIMOS AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
  - XI.- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL LAS CONVOCATORIAS Y ACTAS DE LAS ASAMBLEAS, CONGRESOS, CAMPIONATOS NACIONALES Y LA DE EVENTOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE EMITA EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. ASIMISMO FIRMARAN CONJUNTAMENTE LAS CREDENCIALES QUE ACREDITEN A LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, COMO ESCARAMUZAS O CHARROS FEDERADOS, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL **Y LAS CIRCULARES QUE EMITA LA FEDERACIÓN**.
  - XII.- REVISAR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA QUE SE REQUIERA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN.
  - XIII.- VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DAR CUENTA AL MISMO O AL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA, EN SU CASO, DE LAS IRREGULARIDADES O VIOLACIONES QUE SE PRESENTEN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN O DE LOS MIEMBROS DEL PROPIO CONSEJO.
  - XIV.- APLICAR A LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN LAS SANCIONES QUE IMPONGA EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL **A TRAVÉS DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA**.
  - XV.- EJERCER, ADEMÁS DE LAS FACULTADES GENERALES, LAS ESPECIFICAS QUE ACUERDE O DISPONGA EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, LA ASAMBLEA O LA LEY DE LA MATERIA.
- EL PRESIDENTE TERMINARA SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DEL AÑO

DE LAS ELECCIONES Y TIENE HASTA ESA FECHA LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE HACER ENTREGA DOCUMENTADA, A QUIEN LE SUCEDE EN EL CARGO, DE INFORMES DE TRABAJO, MANEJO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL, ASI COMO EL ARCHIVO COMPLETO DE LOS ASUNTOS INHERENTES A SU GESTIÓN, POR MEDIO DE UNA ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REALIZAR UNA AUDITORIA EXTERNA Y ENTREGAR EL RESULTADO DE LA MISMA AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA ENTREGA FISICA DE LA FEDERACIÓN.

**DE NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR SE TURNARÁ LA FALTA AL COMISARIO Y ESTE AL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA, AMBOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ENTRANTE PARA QUE DICTAMINEN Y EN SU CASO APLIQUEN LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.**

## **CAPITULO VI DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 28.-** SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE COMO COORDINADOR DE LOS COMITÉS ORGANIZADORES DE LOS CONGRESOS Y CAMPEONATOS NACIONALES, REGIONALES Y ESTATALES DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO PRESTAR SU COLABORACIÓN EN TODAS LAS NECESIDADES DE LOS MISMOS COMITÉS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y REALIZACIÓN.

II.- SUSTITUIR AL PRESIDENTE, CON LAS MISMAS FUNCIONES FACULTADES Y OBLIGACIONES EN SUS FALTAS TEMPORALES, QUE NO EXCEDAN DE NOVENTA DÍAS.

III.- ASUMIR LAS FUNCIONES DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL CUANDO LA AUSENCIA DEL MISMO (PRESIDENTE) FUERA ABSOLUTA O DEFINITIVA HASTA EN TANTO SE ELIJA A UN NUEVO PRESIDENTE, DEBIENDO CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA A TREINTA DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE SUSCITE LA AUSENCIA EN EL CARGO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE ELIJA A UN NUEVO PRESIDENTE PARA QUE TERMINE EL PERIODO RESPECTIVO.

LA PERSONA **QUE SURJA** ELECTA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, NO PODRÁ VOLVER A OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO.

IV.- FIRMAR EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS O EL PROSECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CHEQUES QUE SE REQUIERAN PARA CUBRIR LOS GASTOS PROPIOS DE LA FEDERACIÓN.

V.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

## **CAPITULO VII DEL SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 29.-** DEL SECRETARIO GENERAL

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

I.- RESPONSABILIZARSE DE LAS OFICINAS DE LA FEDERACIÓN Y DE SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

II.- DAR LECTURA EN LAS JUNTAS A LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA EN LA FEDERACIÓN, LA CUAL PODRÁ SER SELECCIONADA CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL PRESIDENTE.

III.- DICTAR Y FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LA CORRESPONDENCIA Y CIRCULARES NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE LA FEDERACIÓN A SU CARGO.

IV.- COMUNICAR OPORTUNAMENTE A LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

V.- LLEVAR EL REGISTRO DE TODAS LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ASOCIADOS DE ESTAS.

VI.- LLEVAR A CABO TODOS LOS TRÁMITES, GESTIONES E INVESTIGACIONES NECESARIAS RESPECTO A LA EXISTENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

VII.- INTEGRAR, CON LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARIA DEL DEPORTE, LA COMISIÓN DEPORTIVA Y LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES LOS REGISTROS NACIONALES DE COMPETENCIAS Y DE COMPETIDORES.

VIII.- EXPEDIR, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE, LAS COPIAS SIMPLES DE LA DOCUMENTACIÓN A SU CARGO QUE SE SOLICITEN, CON EXCEPCIÓN DE LAS ACTAS LEVANTADAS EN LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS, LO CUAL ES FUNCIÓN DEL SECRETARIO DE ACTAS.

IX.- CONVOCAR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, A LAS JUNTAS, ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DE ELECCIONES.

X.- INICIAR EN ENERO DE CADA AÑO LA REVISIÓN COMPLETA DE LOS EXPEDIENTES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN PARA INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y A DICHAS ASOCIACIONES, EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS A FIN DE QUE TENGAN DERECHO A VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA FEDERACIÓN.

XI.- ASUMIR LAS FUNCIONES DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL CUANDO LA AUSENCIA DEL MISMO (PRESIDENTE) NO SEA ASUMIDA POR EL VICEPRESIDENTE DEL PROPIO CONSEJO Y DEBERÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN III DEL **ARTÍCULO 28** DEL PRESENTE ESTATUTO.

XII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

### **DEL PROSECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 30.-** SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PROSECRETARIO GENERAL:

I.- SUSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL EN SU AUSENCIA TEMPORALES O DEFINITIVAS CON TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

II.- COLABORAR ESTRECHAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA Y EL DESPACHO DILIGENTE DE TODOS LOS ASUNTOS.

### **CAPITULO VIII**

### **DEL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 31.-** SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS:

I.- GUARDAR BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS FONDOS PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN.

II.- MINISTRAR LAS CANTIDADES QUE AUTORICE EL PRESIDENTE PARA QUE SE CUBRAN LOS GASTOS DE LA FEDERACIÓN.

III.- INFORMAR, RECORDAR Y ACTIVAR LOS COBROS Y REQUERIR EL PAGO A LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES ESTATUTARIAS DE TIPO ECONÓMICO A SU CARGO Y A FAVOR DE LA PROPIA FEDERACIÓN, DE MANERA QUE SIEMPRE ESTÉN AL CORRIENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

IV.- EXPEDIR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

V.- DICTAR Y FIRMAR, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE, LA CORRESPONDENCIA Y CIRCULARES NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE LA FEDERACIÓN A SU CARGO.

VI.- INFORMAR POR ESCRITO Y ENTREGAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, PREVIAMENTE REVISADO Y FIRMADO POR EL PRESIDENTE, EL MOVIMIENTO DE FONDOS, INGRESOS, EGRESOS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA FEDERACIÓN DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO PREPARAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA RESPALDAR LA SOLICITUD POR ESCRITO QUE JUNTO CON EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN LE HARÁN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA DISPONER DE FONDOS DE LA FEDERACIÓN APLICADOS A GASTOS EXTRAORDINARIOS, QUE SEAN MAYORES AL 30% DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS ANUALES DE LA PROPIA FEDERACIÓN.

VII.- RENDIR INFORMES EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

VIII.- TENER A DISPOSICIÓN DEL PRESIDENTE, DEL COMISARIO O DEL COMITÉ DE PATRIMONIO, TODOS LOS DOCUMENTOS Y LIBROS INHERENTES A SU FUNCIÓN, MANTENIÉNDOLOS EN ORDEN Y AL CORRIENTE.

IX.- VERIFICAR QUE EXISTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

X.- **INICIAR EN ENERO DE CADA AÑO, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ESTATUTARIAS QUE TIENEN LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN ANTE ÉSTA, A FIN DE DETERMINAR CUALES SON LAS ASOCIACIONES QUE SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE Y POR ENDE TIENEN DERECHO A VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA FEDERACIÓN.**

XI.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

**ARTÍCULO 32.-** EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL PRESENTE ESTATUTO, SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN.

LA MALVERSACIÓN DE LOS FONDOS BAJO SU CUSTODIA, **LA FALTA DE ENTREGA INMEDIATA DE LOS MISMOS AL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** O LA COMISIÓN DE CUALQUIER OTRO DELITO QUE TIPIFIQUE LA LEY, SERÁ MOTIVO DE CONSIGNACIÓN ANTE **EL COMISARIO** Y EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA **SI SE REQUIERE**, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

### **DEL PROSECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 33.-** SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PROSECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS.

I.- SUSTITUIR AL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS EN TODAS SUS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES.

II.- COLABORAR CON EL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA TESORERÍA Y EL DESPACHO DILIGENTE EN TODOS LOS ASUNTOS.

III.- AUTORIZAR, EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS MANCOMUNADAMENTE CON EL PRESIDENTE O POR AUSENCIA DE ESTE CON EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CHEQUES QUE SE REQUIERAN PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LA MISMA FEDERACIÓN.

## **CAPITULO IX DEL COMISARIO**

**ARTÍCULO 34.-** SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO:

I.- VIGILAR QUE SE CUMPLAN Y RESPETEN EL PRESENTE ESTATUTO SUS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS DE **LAS ASAMBLEAS GENERALES** Y DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

II.- REVISAR EN UN TERMINO MÁXIMO DE **30 DÍAS NATURALES** LAS QUEJAS O SOLICITUDES DE SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS A LO ORDENADO EN ESTE ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS, Y ACUERDOS DE ASAMBLEA PARA INFORMARLE AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SI EL ASUNTO EN CUESTIÓN **SE DEBE TURNAR** AL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE DICTAMINE Y APLIQUE LA SANCIÓN SI CONSIDERA QUE LA AMERITA.

III.- REVISAR Y APROBAR O ACLARAR, EN SU CASO Y DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DIA EN QUE HAYAN SIDO RENDIDOS, LOS INFORMES DE LA SECRETARIA DE TESORERÍA Y FINANZAS SOBRE EL MOVIMIENTO DE FONDOS, INGRESOS, EGRESOS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA FEDERACIÓN, INDICANDO AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL-CUALES SON LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEBERÁ APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA QUE SEAN EFECTUADOS.

IV.- REVISAR Y ACLARAR EN SU CASO, LA AUDITORIA EXTERNA QUE DEBE ENTREGAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ENTRANTE, EL PRESIDENTE **DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** SALIENTE.

V.- VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

VI.- SUPERVISAR QUE LAS ELECCIONES Y LOS CAMBIOS DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, LA ENTREGA DE BIENES, FONDOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN, SE LLEVEN A CABO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE ESTATUTO, DEBIENDO FIRMAR EL O LAS ACTAS CORRESPONDIENTES **EN LAS FECHAS FIJADAS PREVIAMENTE PARA TAL EFECTO.**

VII.- EN EL AÑO DE ELECCIONES **SER EL PRESIDENTE** DEL COLEGIO ELECTORAL, SUPERVISANDO QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS TIEMPOS LIMITES Y AL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN REPORTANDO CUALQUIER ANOMALÍA.

VIII.- REVISAR Y DAR SU OPINIÓN POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL EN EL TÉRMINO DE UN MES SOBRE EL INFORME SEMESTRAL QUE RINDA EL COMITÉ DE PATRIMONIO.

IX.- DICTAR Y FIRMAR, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE, LA CORRESPONDENCIA Y CIRCULARES NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE LA FEDERACIÓN A SU CARGO, CUANDO SEA NECESARIO.

X.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

## **CAPITULO X DE LOS COORDINADORES NACIONALES DE LA FEDERACIÓN EN EL EXTRANJERO**

**ARTÍCULO 35.-** LOS **COORDINADORES NACIONALES DE LA FEDERACIÓN** EN EL EXTRANJERO (UNO POR CADA PAÍS) FORMAN PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO 36.-** ES APLICABLE A LOS **COORDINADORES NACIONALES DE LA FEDERACIÓN** EN EL EXTRANJERO, **CON RELACIÓN A SU JURISDICCIÓN, LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DEL PRESENTE ESTATUTO.**

**ARTÍCULO 37.-** LOS **COORDINADORES NACIONALES DE LA FEDERACIÓN** EN EL EXTRANJERO TENDRÁN ADEMÁS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES.

I.- MANTENER, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, CONSTANTE COMUNICACIÓN CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASÍ COMO CON TODOS LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN EN EL PAÍS DE SU JURISDICCIÓN.

II.- NOMBRAR A LOS CONSEJEROS **AUXILIARES, A FIN DE QUE LO APOYEN EN SUS FUNCIONES** Y SANCIONAR LAS ELECCIONES DE LOS PRESIDENTES DE UNIONES EN CADA **ENTIDAD** DE SU PAÍS. ESTABLECIENDO POR VOTACIÓN, CON LOS PRESIDENTES DE SUS ASOCIACIONES LAS CUOTAS QUE DEBERÁN CUBRIR PARA SU PAÍS Y PARA LA FEDERACIÓN, LAS QUE EN NINGÚN CASO SERÁN INFERIORES A LAS ESTABLECIDAS POR LA FEDERACIÓN EN LA REPUBLICA MEXICANA.

III.- ORGANIZAR Y ADMINISTRAR DEPORTIVAMENTE EN EL PAÍS EN DONDE HAYAN SIDO ELECTOS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, Y LAS LEYES RESPECTIVAS DE SU PAÍS, PUDIENDO DETERMINAR LA JURISDICCIÓN, FUNCIONES, FACULTADES Y DENOMINACIONES DE SUS AUXILIARES.

**ARTÍCULO 38.-** PARA QUE EN UN PAÍS SE PUEDA ELEGIR A UN **COORDINADOR NACIONAL DE LA FEDERACIÓN** EN EL EXTRANJERO, DEBERÁN EXISTIR CUANDO MENOS 10 ASOCIACIONES REGISTRADAS EN LA FEDERACIÓN Y QUE SE

ENCUENTREN AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Y CON ANTIGÜEDAD DE UN AÑO EN ELLA. LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN EN EL EXTRANJERO, ELEGIRÁN AL **COORDINADOR NACIONAL DE LA FEDERACIÓN** EN EL EXTRANJERO CORRESPONDIENTE A SU PAÍS, ESTE PROCEDIMIENTO SE ESPECIFICARÁ EN LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, O EN SU CASO EN LA CONVOCATORIA QUE EMITA PARA TAL EFECTO EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

## **CAPITULO XI DEL SECRETARIO DEL DEPORTE**

**ARTÍCULO 39.-** EL SECRETARIO DEL DEPORTE TIENE COMO OBJETIVO, EL PROMOVER, ORGANIZAR, DIFUNDIR Y COORDINAR TANTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL COMO REGIONAL Y ESTATAL, TODAS LAS ACTIVIDADES QUE INTERVENGAN EN LOS ASPECTOS DEPORTIVOS DE LA CHARRERÍA DE LAS RAMAS VARONILES Y FEMENILES EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS DEPORTIVAS.

**ARTÍCULO 40-** SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL DEPORTE:

A) COORDINAR LAS ACTIVIDADES:

- 1.- DEL COLEGIO NACIONAL DE JUECES
- 2.- DEL SECTOR DE ESCARAMUZAS
- 3.- DE LA COMISIÓN DEPORTIVA NACIONAL
- 4.- DE LA COMISIÓN MÉDICA DEPORTIVA NACIONAL
- 5.- DEL COLEGIO NACIONAL DE LOCUTORES

B) AUTORIZAR CON SU FIRMA, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CONVOCATORIAS PARA TODOS LOS CAMPEONATOS DE CARÁCTER OFICIAL, EN LAS RAMAS VARONIL Y FEMENIL, EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.

C) COORDINAR TODAS LAS ACTIVIDADES OFICIALES DE CARÁCTER DEPORTIVO EN QUE INTERVENGA LA FEDERACIÓN.

D) VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER DEPORTIVO ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y ACUERDOS DE LA FEDERACIÓN, CONSIGNANDO A QUIEN CORRESPONDA EN SU CASO, A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ANTES MENCIONADOS.

E) PROMOVER ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y LAS ASAMBLEAS GENERALES EN COORDINACIÓN CON EL COLEGIO NACIONAL DE JUECES, LOS CAMBIOS Y REFORMAS A LOS REGLAMENTOS DE CALIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN SUS DIFERENTES RAMAS Y CATEGORÍAS.

F) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL LAS SELECCIONES DEPORTIVAS DE CHARROS QUE EN FORMA INDIVIDUAL Y POR EQUIPOS DEBAN REPRESENTAR A LA FEDERACIÓN EN EVENTOS OFICIALES.

G) EN COORDINACIÓN CON EL COLEGIO NACIONAL DE JUECES PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL LOS JUECES QUE DEBERÁN ACTUAR EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS Y RAMAS VARONIL Y FEMENIL EN FUNCIÓN DE SUS MERITOS Y EXPERIENCIA.

**H) REVISAR Y RESOLVER LAS QUEJAS DEPORTIVAS DE JUECES, EQUIPOS, ASOCIACIONES DE CHARROS Y COMPETIDORES EN EVENTOS DEPORTIVOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN.**

## **DEL PROSECRETARIO DEL DEPORTE**

**ARTÍCULO 41.-** SON ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO DEL DEPORTE:

A) SUSTITUIR AL SECRETARIO DEL DEPORTE DURANTE SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS EN TODAS SUS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES.

B) COLABORAR CON EL SECRETARIO DEL DEPORTE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA.

C) EN AUSENCIA DEL SECRETARIO, AUTORIZAR CON SU FIRMA, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS PARA TODOS LOS EVENTOS DEPORTIVOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN.

## **CAPITULO XII SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 42.-** SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS:

- I.- CONSERVAR Y FOMENTAR LAS RELACIONES DE LA FEDERACIÓN, CON SUS INTEGRANTES
- II.- PROMOVER EL ACERCAMIENTO DE LA FEDERACIÓN Y DE SUS INTEGRANTES CON INSTITUCIONES AFINES, CLUBES DE SERVICIO, INSTITUCIONES CULTURALES, AUTORIDADES CIVILES O MILITARES, Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, A FIN DE DAR A CONOCER NUESTRAS TRADICIONES Y CULTURA, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FEDERACIÓN Y GESTIONAR Y OBTENER APOYOS ECONÓMICOS PARA LA CHARRERÍA.
- III.- PROMOVER, GESTIONAR Y COORDINAR, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, LA PARTICIPACIÓN DE LA CHARRERÍA EN TODA CLASE DE EVENTOS DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

### **DEL PROSECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 43.-** SUPLEN AL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA CON TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO.

COLABORAR ESTRECHAMENTE CON EL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA A SU CARGO

### **CAPITULO XIII**

#### **SECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL**

**ARTÍCULO 44.-** EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL TENDRÁ COMO OBJETIVO EL DE PRACTICAR, PROMOVER Y CULTIVAR TODOS LOS VALORES SOCIALES, CULTURALES Y MORALES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE LA CHARRERÍA QUE SIRVAN DE SOSTÉN Y GARANTICEN EL PRESTIGIO DE NUESTRA INSTITUCIÓN.

**ARTÍCULO 45.-** SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL, LA DE PROMOVER ORGANIZAR Y DIFUNDIR POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE Y EN COORDINACIÓN CON TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESERVACIÓN DE NUESTRAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DE MÉXICO, RELACIONADAS DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL Y CULTURAL CON NUESTRO DEPORTE NACIONAL, "LA CHARRERÍA" COMO:

- A) PROMOVER LA PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS, DE RESEÑAS, CRÓNICAS, ENSAYOS, POESÍA, **ARTÍCULOS** CIENTÍFICOS, PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS DE NATURALEZA ANÁLOGA QUE TENGAN COMO PROPÓSITO Y OBJETIVO EL DAR A CONOCER Y DIFUNDIR, LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DE MÉXICO, EL DEPORTE DE LA CHARRERÍA Y EL GUSTO Y CARIÑO POR LOS CABALLOS.
- B) PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR A NIVEL NACIONAL INTERNACIONAL, REGIONAL Y ESTATAL, LOS CONCURSOS DE PRESENTACIÓN DEL ATUENDO NACIONAL, TANTO EN DAMAS COMO EN VARONES, PRESENTANDO LAS COSTUMBRES EN SU MAS PURA EXPRESIÓN APEGÁNDOSE SIEMPRE EN FORMA ESTRICTA A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS, QUE PARA EL USO DE ATUENDOS Y EQUIPOS HAYAN SIDO APROBADOS.
- C) ORGANIZAR Y PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ DE DAMAS CHARRAS, EVENTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y CULTURAL EN BENEFICIO DE LA FEDERACIÓN, COMO SON, BAILES, RECITALES POÉTICOS, EVENTOS DE PRESENTACIÓN DE ATUENDOS, EXPOSICIONES DE ARTESANÍAS.
- D) PROMOVER INTERCAMBIOS CULTURALES CON INSTITUCIONES Y PAÍSES QUE TENGAN PROPÓSITOS Y OBJETIVOS ANÁLOGOS, ESTABLECIENDO ADEMÁS INTERCAMBIO CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, EMBAJADAS Y DEMÁS CENTROS DE CULTURA DEL PAÍS, SIEMPRE CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR NUESTRAS COSTUMBRES Y TRADICIONES A TRAVÉS DE NUESTRO DEPORTE NACIONAL.
- E) PROMOVER, CUIDAR, ACRECENTAR Y MANTENER EL INVENTARIO DEL MUSEO DE LA CHARRERÍA PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, COORDINANDO LAS ACTIVIDADES DEL DIRECTOR DEL MISMO.
- F) PROMOVER EN COORDINACIÓN CON LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES DE CHARROS DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO, LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES DE **PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL EN SU JURISDICCIÓN** QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES ANÁLOGAS AL SECRETARIO NACIONAL.
- G) PROMOVER Y ORGANIZAR A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE CHARROS EN LOS DESFILES CÍVICOS Y MILITARES DE CARÁCTER OFICIAL.
- H) DESEMPEÑAR TODAS LAS COMISIONES RELACIONADAS CON SUS OBJETIVOS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS EN FORMA ESPECÍFICA POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE.
- I) REPRESENTAR EN SU AUSENCIA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL EN EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES, EN DONDE HAYA SIDO INVITADO.
- J) RECOPIRAR Y ORDENAR CRONOLÓGICAMENTE LOS DATOS HISTÓRICOS Y ESTADÍSTICOS DE NUESTRA INSTITUCIÓN PARA EL MEJOR CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA CHARRERÍA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES HISTÓRICAS DEPORTIVAS Y CULTURALES.
- K) HACER EL CENSO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ASOCIACIONES, DE LOS LIENZOS CHARROS TANTO EN NUESTRO PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO PARA UNA MEJOR ORGANIZACIÓN.

## PROSECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL

**ARTÍCULO 46.-** SON ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL:

A) SUPLIR AL SECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA CON TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO.

B) COLABORAR ESTRECHAMENTE CON EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL EN CASO DE AUSENCIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA A SU CARGO.

## CAPITULO XIV DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

**ARTÍCULO 47.-** EL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN TENDRÁ COMO OBJETIVO EL DE PROMOVER POR TODOS LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN DE LA RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN, LOS VALORES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE NUESTRAS COSTUMBRES Y TRADICIONES VINCULADOS A LA PRACTICA DE NUESTRO DEPORTE NACIONAL.

**ARTÍCULO 48.-** SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN:

I.- ESTABLECER RELACIONES CON LOS DIRECTIVOS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN ESTIMULÁNDOLOS PARA EFECTOS DE LOGRAR LA MAYOR DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, **CULTURALES** Y DEPORTIVAS DE LA FEDERACIÓN.

II.- BAJO LA COORDINACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, SER EL VOCERO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

III.- COORDINAR CON LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES DE CHARROS **NACIONALES Y EXTRANJERAS** LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COORDINADORES DE PRENSA Y DIFUSIÓN CUYAS FUNCIONES A NIVEL **JURISDICCIONAL** SERÁN ANÁLOGAS A LAS DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN.

## DEL PROSECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN.

**ARTÍCULO 49.-** SON ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN:

A) SUPLIR AL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA CON TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO.

B) COLABORAR ESTRECHAMENTE CON EL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA A SU CARGO.

## CAPITULO XV DEL SECRETARIO DE ACTAS

**ARTÍCULO 50.-** SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS:

I.- LEVANTAR EN FORMA CLARA, PRECISA Y APEGADA A LA REALIDAD Y A LA VERDAD, LAS ACTAS DE TODAS LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS, GRABÁNDOLAS COMO APOYO, Y ASENTÁNDOLAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES. LA OMISIÓN DE DATOS EN LAS MISMAS, SERÁ MOTIVO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN, PREVIA CONSIGNACIÓN QUE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL HAGA AL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.

II.- DAR LECTURA A LAS ACTAS EN LAS ASAMBLEAS Y/O JUNTAS INMEDIATAS POSTERIORES A AQUELLAS QUE CORRESPONDAN, HACIENDO LAS ACLARACIONES Y CORRECCIONES QUE FUEREN PROPUESTAS, ACORDADAS Y/O APROBADAS.

II.- AUTORIZAR LAS ACTAS CON SU FIRMA Y RECABAR, AL CALCE DE LAS MISMAS, LAS FIRMAS DE LOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS O JUNTAS.

IV.- EXPEDIR, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE, COPIAS CERTIFICADAS DE TODO O PARTE DE LAS ACTAS LEVANTADAS Y/O SUS ANEXOS.

V.- GUARDAR EN LAS OFICINAS DE LA FEDERACIÓN Y BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, LAS ACTAS, SUS ANEXOS Y LOS LIBROS RESPECTIVOS, SIENDO RESPONSABLE DE CUALQUIER ALTERACIÓN O PÉRDIDAS DE LOS MISMOS.

VI.- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EN LAS JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

VII.- ACTUAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE, COMO SECRETARIO EN LAS ASAMBLEAS Y/O JUNTAS EN LAS QUE NO SE ENCUENTREN EL SECRETARIO GENERAL O EL PROSECRETARIO GENERAL.

VIII.- COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, OBTENIENDO Y RECABANDO LOS INFORMES Y DATOS NECESARIOS PARA SU ELABORACIÓN.

## **CAPITULO XVI DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 51.-** EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN SE INTEGRARÁ CON CINCO PERSONAS DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, MIEMBROS DE ALGUNA ASOCIACIÓN INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN CON CUATRO AÑOS MÍNIMO DE ANTIGÜEDAD EN ELLA Y MAYORES DE CUARENTA AÑOS DE EDAD, AL DIA DE SU DESIGNACIÓN.

**ARTÍCULO 52.-** SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA:

I.- CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER O DICTAMINAR SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y/O LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN.

II.- CONOCER, TRAMITAR, RESOLVER O DICTAMINAR SOBRE LAS SANCIONES QUE POR INFRACCIONES AL PRESENTE ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL O DE LA CODEME, COMETA CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES RECONOCIDOS DE LA FEDERACIÓN.

III.- DAR A CONOCER POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SU RESOLUCIÓN O DICTAMEN SOBRE LOS TRAMITES ESPECÍFICOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE **ARTÍCULO**, A FIN DE QUE SE LES DE CUMPLIMIENTO.

**ARTÍCULO 53.-** EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA, AL RECIBIR DEL COMISARIO A ESTUDIO Y TRAMITE UNA SUPUESTA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS, REGLAMENTARIAS Y/O A LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASI COMO A LA NORMATIVIDAD QUE LES SEA APLICABLE, DEBERÁ APEGARSE AL PROCEDIMIENTO ESPECIFICADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, A LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL EN SU CASO.

## **CAPITULO XVII DEL COMITÉ DE PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 54.-** EL COMITÉ DE PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR TRES PERSONAS DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y ECONÓMICA, CONOCEDORA DEL MEDIO CHARRO, MIEMBROS DE ALGUNA ASOCIACIÓN INTEGRANTE DE LA PROPIA FEDERACIÓN CON CUATRO AÑOS MÍNIMO DE ANTIGÜEDAD EN ELLA Y MAYORES DE 40 AÑOS EL DIA DE SU ASIGNACIÓN., **SIENDO SUS FUNCIONES , FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

I.- LEVANTAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

II.- VIGILAR SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO LA INTEGRIDAD, CONSERVACIÓN, CUIDADO, BUEN USO Y ACRECENTAMIENTO DE LOS BIENES DE LA FEDERACIÓN.

III.- INFORMAR POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, TODO LO RELACIONADO CON EL PATRIMONIO DE LA PROPIA FEDERACIÓN, CADA SEIS MESES VIGILANDO QUE SU INFORME SEA LEÍDO EN TODAS LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS **Y TENGAN RESPUESTA POR CONDUCTO DEL COMISARIO.**

**ARTÍCULO 55.-** EL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN **INCLUYENDO LOS APOYOS Y RECURSOS QUE SE ALLEGUE POR CUALQUIER CONDUCTO SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE CONSTITUYA SU OBJETO SOCIAL, NO PUDIENDO DISTRIBUIR ENTRE SUS ASOCIADOS REMANENTES DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS PROVENIENTES DEL ERARIO PUBLICO QUE SE RECIBAN.**

**LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.**

**ARTÍCULO 55 BIS.-** LA CONADE PODRÁ FISCALIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EVALUAR LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS OPERADOS CON LOS MENCIONADOS RECURSOS. PARA EJERCER EN FORMA TRANSPARENTE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ERARIO PÚBLICO, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS Y CRITERIOS:

I.- SE DEBERAN DESTINAR A LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS PLANTEADOS EN LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN.

II.- SU MANEJO SE DEBERÁ HACER EN UNA CUENTA BANCARIA EXCLUSIVA, EN LA QUE NO DEBERÁN MEZCLARSE RECURSOS PROVENIENTES DE UNA FUENTE DIFERENTE.

III.- EN CASO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SE REALIZARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBA LA FEDERACIÓN CON LA CODEME O CONADE.

IV.- REMITIR A CONADE LOS INFORMES QUE SOLICITE SOBRE EL EJERCICIO DE ESTOS RECURSOS Y PERMITIR A LAS INSTANCIAS FISCALIZADORAS COMPETENTES, VIGILAR SU MANEJO O APLICACIÓN.

## **CAPITULO XVIII DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 56.-** EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ CON LOS EXPRESIDENTES DE LA PROPIA FEDERACIÓN Y DE AQUELLAS FEDERACIONES QUE POR SU FUSIÓN LA CONSTITUYERON FORMANDO PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

**EL PRESIDENTE NACIONAL EN TURNO PODRÁ SOLICITAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, QUE SE INTEGREN AL CONSEJO CONSULTIVO HASTA TRES MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN QUE DESPUÉS DE HABER OCUPADO DIFERENTES PUESTOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SEAN UN EJEMPLO PARA LA CHARRERIA.**

**EL TIEMPO DE PERTENECER AL CONSEJO CONSULTIVO DE DICHAS PERSONAS DESIGNADAS SERÁ EL TIEMPO QUE DURE EL PRESIDENTE NACIONAL QUE LOS NOMBRÓ.**

**ARTÍCULO 57.-** SON FUNCIONES, FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:

- I.- EMITIR SU OPINIÓN POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, SOBRE LOS OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN.
- II.- EMITIR SU OPINIÓN POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SOBRE LOS PROGRAMAS, POLÍTICAS Y PROYECTOS DE REFORMAS AL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS DE LA FEDERACIÓN.
- III.- DAR SUS OPINIONES Y PROPUESTAS AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARA LOGRAR UNA MÁS EFICIENTE ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN.
- IV.- POR SER ÓRGANO DE CONSULTA INTEGRADO POR LOS EXPRESIDENTES DE NUESTRA FEDERACIÓN, SUS OPINIONES SERÁN DE COLABORACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN.
- V.- **POR SER UN ÓRGANO DE COLABORACIÓN Y BUEN EJEMPLO DE LA FEDERACIÓN, SERÁ SUSPENDIDO DE SUS DERECHOS Y TURNADO AL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA A AQUEL EXPRESIDENTE QUE NO SUPO CUMPLIR CON ESTE ESTATUTO, DANDO MALA IMAGEN DE LA CHARRERIA, SI RESULTA RESPONSABLE SERÁ DESTITUIDO DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

#### **CAPITULO XIX DEL ABANDERADO NACIONAL**

**ARTÍCULO 58.- SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ABANDERADO NACIONAL:**

- I.- PORTAR CON EL MAYOR DECORO, DIGNIDAD, RESPETO Y GALLARDÍA LA ENSEÑA NACIONAL EN TODOS AQUELLOS ACTOS O EVENTOS QUE ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, PONIENDO EL MAYOR CELO Y CUIDADO EN EL DESEMPEÑO DE ESTA FUNCIÓN.
- II.- NOMBRAR LA ESCOLTA CORRESPONDIENTE QUE SE SUJETARA A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES, LOS ACUERDOS DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 59.-** EN CASO DE AUSENCIAS DEL ABANDERADO NACIONAL, EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL NOMBRARÁ A UN ABANDERADO NACIONAL SUPLENTE, EL CUAL TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ABANDERADO NACIONAL TITULAR.

#### **CAPITULO XX DE LA REINA NACIONAL**

**ARTICULO 60.-** LA REINA NACIONAL SERÁ NOMBRADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN EN LA PRIMERA JUNTA DEL PROPIO CONSEJO, POSTERIOR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES E INICIARA SU REINADO DE PREFERENCIA EN UN BAILE DE CORONACIÓN QUE CONVOQUE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, CON LA PRESENCIA DE LA REINA SALIENTE QUIEN HARÁ LA ENTREGA FORMAL DE SU REINADO Y EN ESE ACTO SERÁ ACOMPAÑADA POR EL MAYOR NUMERO DE EXREINAS NACIONALES, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS REINAS DE ASOCIACIONES DE CHARROS.

**ARTÍCULO 61.-** PARA SER REINA NACIONAL DE LA FEDERACIÓN SE REQUIERE:

- I.- SER INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.
- II.- SER HIJA DE MIEMBRO ACTIVO DE ALGUNA ASOCIACIÓN INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.
- III.- DISPONER DE VESTUARIO TRADICIONAL Y CABALGADURA CON TODOS LOS ARREOS A LA USANZA CHARRA.
- IV.- TENER DIECISÉIS AÑOS DE EDAD COMO MÍNIMO, AL DIA DE SU NOMBRAMIENTO.
- V.- PERMANECER SOLTERA DURANTE SU REINADO O RENUNCIAR AL MISMO PREVIAMENTE A CONTRAER NUPCIAS, EN SU CASO.

**ARTÍCULO 62.-** SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA REINA NACIONAL:

- I.- REPRESENTAR A LA FEDERACIÓN EN TODOS AQUELLOS EVENTOS DE LA MISMA O EN LA QUE SEA PARTE Y QUE POR SU NATURALEZA SEAN EXCLUSIVOS PARA DAMAS.
- II.- MONTAR CON PROPIEDAD PARA REPRESENTAR DIGNAMENTE A LA CHARRERÍA NACIONAL.
- III.- FOMENTAR Y CONSERVAR LAS BUENAS RELACIONES ENTRE LA FEDERACIÓN Y SUS INTEGRANTES, PRINCIPALMENTE CON LAS DAMAS CHARRAS Y LAS ESCARAMUZAS.
- IV.- PROMOVER LOS EVENTOS DEPORTIVOS, CÍVICOS, CULTURALES, ALTRUISTAS DE ASISTENCIA SOCIAL.

**CAPITULO XXI  
DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES DE CHARROS A.C.**

**ARTÍCULO 63.-** LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES DE CHARROS CONJUNTAMENTE CON SU PLANILLA SERÁN ELECTOS POR LAS ASOCIACIONES DE CHARROS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN EN SU ENTIDAD O JURISDICCIÓN, QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESTATUTARIAS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 195 DEL PRESENTE ESTATUTO.

**LAS ASAMBLEAS GENERALES PARA ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES, DEBERÁN REALIZARSE EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

**I.- LAS ASAMBLEAS GENERALES PARA ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES DE CADA ENTIDAD Y JURISDICCIÓN, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIÓN Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DEBERÁ ESTAR FIRMADA Y AVALADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN.**

**II.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA ASAMBLEA, EL ORDEN DEL DÍA, LA FORMA DE ACREDITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES, LA FECHA LÍMITE PARA REGISTRAR PLANILLAS Y EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. SOLO LAS ASOCIACIONES QUE INTEGRAN EL PADRON ELECTORAL QUE EMITE LA FEDERACIÓN PARA DICHA ASAMBLEA, PODRAN VOTAR EN LA ASAMBLEA.**

**III.- LAS PROPUESTAS DE PLANILLAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES DEBERAN CONTENER OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES CARGOS:**

1. PRESIDENTE
2. VICEPRESIDENTE
3. SECRETARIO GENERAL
4. SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
5. COMISARIO
6. SECRETARIO DEL DEPORTE
7. SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS
8. SECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
9. SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN
10. SECRETARIO DE ACTAS
11. COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA
12. COMITÉ DE PATRIMONIO
13. PROSECRETARIO GENERAL
14. PROSECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
15. PROSECRETARIO DEL DEPORTE
16. PROSECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS
17. PROSECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
18. PROSECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

**IV.- EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES SE NIEGE A CONVOCAR, O CUANDO SE ENCUENTRE AUSENTE A DICHO CARGO POR CUALQUIER CAUSA, EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE, CONVOCARÁ A LAS ASOCIACIONES DE CHARROS DE ESA ENTIDAD O JURISDICCIÓN QUE TENGAN DERECHO A VOTO, PARA REALIZAR LA ASAMBLEA GENERAL Y ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNION DE ASOCIACIONES.**

**V.- PARA QUE TENGAN VALIDEZ DICHAS ASAMBLEAS DEBEN ESTAR SANCIONADAS POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, QUE NO PODRÁ SER, EN NINGÚN CASO EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD EN DONDE SE LLEVA A CABO LA ELECCIÓN RESPECTIVA.**

**VI.- PARA QUE SEA ELECTO EL PRESIDENTE Y DEMÁS CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNION DE ASOCIACIONES, DEBERÁ CONTAR CON LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS VOTOS DE LAS ASOCIACIONES DE SU ENTIDAD O JURISDICCIÓN. DICHO PRESIDENTE Y CONSEJO DIRECTIVO DURARAN EN SU CARGO CUATRO AÑOS. ES DECIR, EL TIEMPO QUE DURE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL EN FUNCIONES Y PODRÁN SER REELECTOS, POR LO QUE DEBERÁN CONTAR CON EL 70% COMO MINIMO DE LOS VOTOS DE LAS ASOCIACIONES DE SU ENTIDAD CON DERECHO A VOTO.**

**VII.- PARA SER PRESIDENTE Y MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE UNA UNIÓN DE ASOCIACIONES, LOS CANDIDATOS NECESITAN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.**

**ARTÍCULO 64.-** LA UNIÓN DE ASOCIACIONES, ES UN ORGANISMO CONSTITUIDO COMO ASOCIACIÓN CIVIL QUE AGLUTINA A TODAS LAS ASOCIACIONES DE CHARROS DE UNA ENTIDAD O JURISDICCIÓN, Y ÉSTAS A SU VEZ SE AFILIAN Y CONSTITUYEN A LA FEDERACIÓN.

SE RIGEN INTERNAMENTE EN SU ENTIDAD O JURISDICCIÓN CON BASE A SU PROPIO ESTATUTO, PERO ESTE EN

NINGÚN CASO PODRÁ CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA.

LA UNIÓN DE ASOCIACIONES ESTARÁ LEGALMENTE REPRESENTADA POR SU CONSEJO DIRECTIVO Y TENDRÁN LAS MISMAS FUNCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES, SANCIONES Y RECURSOS PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, **EN LO QUE LES SEA APLICABLE** Y LIMITADO A SU JURISDICCIÓN.

**ARTÍCULO 65.-** SON FUNCIONES, FACULTADES, **DERECHOS** Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES DE UNIONES:

I.- REPRESENTAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL A LA CHARRERÍA DE SU **JURISDICCIÓN**.

II.- DURANTE EL TIEMPO DE SU GESTIÓN DEBERA RESIDIR **EN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD** Y PERTENECER A UNA ASOCIACIÓN FEDERADA Y ACTIVA, CON MAS DE CUATRO AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA ENTIDAD QUE REPRESENTA.

III.- CONVOCAR, OPORTUNA Y REGLAMENTARIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS DE ELECCIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE DE LA FEDERACIÓN, EL AVAL CORRESPONDIENTE.

IV.- CONVOCAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DURANTE LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO DE SU ENTIDAD, PARA ELEGIR LA SEDE DEL SIGUIENTE AÑO Y RENDIR EL INFORME FINANCIERO Y DE ACTIVIDADES ANUAL, DEBIENDO ENTREGAR COPIA DEL MISMO AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

V.- DESIGNAR CON LOS CHARROS INTEGRANTES DE SU JURISDICCIÓN A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES DE SU **ENTIDAD O JURISDICCIÓN CADA CUATRO AÑOS**.

VI.- COMUNICAR POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL LOS DATOS PERSONALES DE LOS DELEGADOS REGIONALES ELECTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES DE SU **ENTIDAD O JURISDICCIÓN**, ASÍ COMO LOS ELECTOS PARA FORMAR SU CONSEJO DIRECTIVO DEBIENDO ACOMPAÑAR COPIAS DE LAS ACTAS RESPECTIVAS.

VII.- PROTOCOLIZAR LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EN DONDE CONSTEN LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES Y LAS MODIFICACIONES A SU ESTATUTO, E INSCRIBIRLAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE SU ENTIDAD (CON EXCEPCIÓN DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES EN EL EXTRANJERO) Y ENVIAR COPIA A LA FEDERACIÓN.

VIII.- ORIENTAR, APOYAR Y VELAR POR EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y COMISIONES DE LOS DELEGADOS REGIONALES EN SU CASO, ASÍ COMO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES.

IX.- ORIENTAR Y APOYAR A LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU ENTIDAD O JURISDICCIÓN, PARA QUE CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA CON LAS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS QUE TIENEN ANTE LA FEDERACIÓN Y PARA QUE EJERCAN OPORTUNAMENTE SUS DERECHOS.

X.- REALIZAR POR LO MENOS CUATRO REUNIONES PLENARIAS DE TRABAJO CADA AÑO CON LOS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE SU JURISDICCIÓN, E INFORMARLES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES REALIZADAS EN SU ENTIDAD Y LOS ASUNTOS Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS NACIONALES REALIZADAS EN LA FEDERACIÓN.

XI.- REGULARIZAR A TODAS LAS ASOCIACIONES DE SU **JURISDICCIÓN**, OBLIGÁNDOLAS A QUE REÚNAN TODA LA DOCUMENTACIÓN Y DEMÁS REQUISITOS QUE LAS ACREDITE COMO LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y AFILIADAS A LA FEDERACIÓN, DEBIENDO INTEGRAR UN ARCHIVO EN LA UNIÓN, DE TODOS LOS EXPEDIENTES DE LAS ASOCIACIONES INDEPENDIEMENTE DEL QUE TIENE LA FEDERACIÓN.

XII.- LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS, ASI COMO EL ESTATUTO DE LA UNION DE ASOCIACIONES A LA QUE PERTENECE

**ARTÍCULO 66.-** EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, A PETICIÓN POR ESCRITO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN QUE PERTENEZCAN A LA RESPECTIVA UNION DE ASOCIACIONES, CONVOCARÁ A DICHAS ASOCIACIONES A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA SUSTITUIR AL PRESIDENTE DE LA UNION POR INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO REITERADO EN LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE LE ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO Y EL DE SU RESPECTIVA UNION DE ASOCIACIONES Y POR INCUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, A FIN DE ELEGIR AL SUSTITUTO.

EN EL CASO DE QUE UN PRESIDENTE DE UNIÓN DE ASOCIACIONES RENUNCIE, SE AUSENTE O CAMBIEN DE RESIDENCIA FUERA DE SU ENTIDAD O JURISDICCIÓN, EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIÓN EJERCERÁ LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE HASTA QUE SE ELIJA A UNO NUEVO, DEBIENDO CONVOCAR A MAS TARDAR EN 30 DIAS HABLES A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR AL NUEVO PRESIDENTE.

#### **DE LOS DELEGADOS REGIONALES ESTATALES Y JURISDICCIONALES**

**ARTÍCULO 67.-** LOS DELEGADOS REGIONALES ESTATALES Y JURISDICCIONALES SERÁN ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES ESTATAL O JURISDICCIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ESTATUTO DE LA RESPECTIVA UNION DE ASOCIACIONES Y PODRÁN ASISTIR A LAS JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y ASAMBLEAS DE LA FEDERACIÓN SOLO CON DERECHO A VOZ.

**ARTÍCULO 68.-** LOS DELEGADOS REGIONALES ESTATALES Y JURISDICCIONALES, SON REPRESENTANTES Y AUXILIARES DEL PRESIDENTE DE LA UNIÓN EN SU REGION ESTATAL; DURANTE TODO EL TIEMPO DE SU GESTIÓN DEBERÁN RESIDIR EN EL ÁREA, ZONA O REGIÓN DE **SU ENTIDAD O JURISDICCIÓN**, PARA LO CUAL FUERON ELECTOS EN

LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

LAS FUNCIONES FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS REGIONALES SERÁN LAS MARCADAS EN SU ESTATUTO INTERNO Y REGLAMENTO.

## **CAPITULO XXII DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA FEDERACIÓN**

**ARTICULO 69.-** LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA FEDERACIÓN, SON AQUELLOS CUERPOS COLEGIADOS O INDIVIDUALES EN LOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DELEGA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS FACULTADES Y FUNCIONES ESPECÍFICAS. DICHS ORGANISMOS TENDRÁN DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO, EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A SUS FUNCIONES, QUE SE TRATEN EN LAS JUNTAS DEL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

**ARTÍCULO 70.-** SON ORGANISMOS AUXILIARES DE LA FEDERACIÓN LOS SIGUIENTES:

- A) COMITÉ DE DAMAS
- B) COLEGIO NACIONAL DE JUECES
- C) SECTOR DE ESCARAMUZAS
- D) COMISIÓN DEPORTIVA NACIONAL
- E) COMISIÓN NACIONAL DE OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES, PRESEAS Y SALÓN DE LA FAMA
- F) COLEGIO NACIONAL DE LOCUTORES
- G) COMISIÓN MEDICA DEPORTIVA NACIONAL
- H) COLEGIO ELECTORAL**
- I) COMISIÓN REVISORA DE SEDES**

## **CAPITULO XXIII DEL COMITÉ DE DAMAS**

**ARTICULO 71.-** LAS DAMAS CHARRAS DE LA FEDERACIÓN, SON TODAS AQUELLAS QUE SE HAN DADO DE ALTA EN EL SENO DE LA MISMA A TRAVÉS DE UNA ASOCIACIÓN.

**ARTICULO 72.-** EL COMITÉ DE DAMAS CHARRAS SE FORMA CON LAS SEÑORAS ESPOSAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y **JURISDICCIONAL**, QUE SERÁ PRESIDIDO POR LA SEÑORA ESPOSA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. O EN CASO DE CARECER DE ESPOSA O DE IMPOSIBILIDAD DE LA MISMA, POR LA DAMA QUE EL MISMO DESIGNE.

**ARTÍCULO 73.-** SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE DAMAS:

- I.- PROCURAR LA CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS TRADICIONES DE LA CHARRERÍA ASÍ COMO VELAR POR EL ACERCAMIENTO DE LAS DAMAS CHARRAS PARA QUE EN CONJUNTO AYUDEN A PRESERVAR EL BUEN USO DE LOS ATUENDOS Y ARREOS CHARROS Y TODA ACTIVIDAD O ELEMENTO REPRESENTATIVO DE NUESTRAS TRADICIONES Y CULTURA.
- II.- PROMOVER, GESTIONAR, COORDINAR Y ORGANIZAR, PARA LLEVAR A CABO PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, LA PARTICIPACIÓN DE LA CHARRERÍA, EN EVENTOS CÍVICOS, SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, INCLUSIVE CON EL FIN DE ALLEGARSE FONDOS ECONÓMICOS PARA LA FEDERACIÓN.
- III.- HACER USO DE LAS INSTALACIONES DE LA FEDERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU FUNCIÓN, PREVIA COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL O SU PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.
- IV.- APOYARSE CON LAS SEÑORAS ESPOSAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y DE LOS PRESIDENTES DE UNIONES DE ASOCIACIONES DE CHARROS ASÍ COMO, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SE DESIGNE, DE COMÚN ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

## **CAPITULO XXIV DEL COLEGIO NACIONAL DE JUECES**

**ARTICULO 74.-** EL COLEGIO NACIONAL DE JUECES SE INTEGRARA POR TODOS LOS JUECES VARONES Y MUJERES QUE PERTENEZCAN A LA FEDERACIÓN Y SUS ACTIVIDADES SE REGIRÁN POR EL PRESENTE ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS GENERALES, DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, DE LOS REGLAMENTOS Y DEL CÓDIGO DE HONOR.

**ARTÍCULO 75.-** SON FUNCIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE JUECES:

- I.- DIRIGIR LAS TAREAS DE LOS JUECES VARONES Y MUJERES, PROGRAMAR SUS ACTIVIDADES, SUPERVISAR SU DESEMPEÑO, Y COORDINAR LOS RECURSOS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU RESPONSABILIDAD.
- II.- UNIFICAR Y **DIFUNDIR** LOS CRITERIOS DE **APLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES** DE TODO TIPO DE COMPETENCIAS CHARRAS, DE ESCARAMUZAS Y DE **PRESENTACIÓN**.

III.- ELABORAR PONENCIAS RELATIVAS A LOS REGLAMENTOS DE COMPETENCIAS, PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN ANTE LAS COMISIONES **REVISORAS DE REGLAMENTOS FORMANDO PARTE DE LAS MISMAS.**

**ARTICULO 76.-** EL COLEGIO NACIONAL DE JUECES QUE DEPENDE DE LA SECRETARIA DEL DEPORTE, SERÁ DIRIGIDO POR UN COORDINADOR NACIONAL DESIGNADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, LOS QUE CONJUNTAMENTE DESIGNARAN A LA DIRECTORA DE JUECES DE ESCARAMUZAS, LOS CUALES EN LOS DOS CASOS DEBERÁN HABER SIDO JUECES NACIONALES.

SON REQUISITOS PARA SER COORDINADOR NACIONAL:

- 1.- CONTAR CON 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO JUEZ NACIONAL AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN.
- 2.- HABER OBSERVADO UNA CONDUCTA INTACHABLE DENTRO Y FUERA DE LOS LIENZOS.
- 3.- MANIFESTAR POR ESCRITO SU COMPROMISO FORMAL DE DISPONER DE TIEMPO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- 4.- SER MIEMBRO ACTIVO DE ALGUNA ASOCIACIÓN INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA E ININTERRUMPIDA EN LA MISMA, DE CUATRO AÑOS.
- 5.- HABER DESEMPEÑADO ALGÚN CARGO DE RESPONSABILIDAD A NIVEL NACIONAL.
- 6.- TENER AMPLIOS CONOCIMIENTOS DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.
- 7.- NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO.
- 8.- NO REPRESENTAR A NINGÚN EQUIPO O PERSONA VARONIL O FEMENIL EN COMPETENCIAS OFICIALES.

**ARTICULO 77.-** EL COLEGIO NACIONAL DE JUECES CONTARÁ CON EL APOYO DEL CONSEJO TÉCNICO DEL COLEGIO DE JUECES (PARA EL SECTOR VARONIL), Y ESTARÁ CONFORMADO POR TRES JUECES, QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, LOS CUALES DEPENDERÁN Y LE REPORTARÁN DIRECTAMENTE AL SECRETARIO DEL DEPORTE.

ESTE CONSEJO SERÁ EL ENCARGADO DE FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ OBSERVAR UN CAPITÁN DE EQUIPO CUANDO SOLICITE DE MANERA OPORTUNA (ANTES DE TERMINAR LA FAENA) Y RESPETUOSA AL JURADO CALIFICADOR UNA ACLARACIÓN, Y QUE POR SU COMPLEJIDAD SEA NECESARIO EL OBSERVAR LA REPETICIÓN DE LA SUERTE EN EL VIDEO OFICIAL DEL EVENTO, ESTOS LINEAMIENTOS SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS REGLAMENTOS DEL ESTATUTO.

ESTE CONSEJO TÉCNICO SERÁ EL ÚNICO FACULTADO PARA HACER UNA SEGUNDA REVISIÓN A UN VIDEO, Y ESTA DEBERÁ HACERSE DE INMEDIATO, Y DARÁ SU DECISIÓN COMO TIEMPO MÁXIMO AL CONCLUIR LA CHARREADA, LA CUAL SERÁ INAPELABLE.

PARA SER PARTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE COLEGIO NACIONAL DE JUECES DEBERÁ DE CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- 1.- DEBERÁ PERTENECER AL COLEGIO NACIONAL DE JUECES DE LA FEDERACION.
- 2.- CONTAR CON 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO JUEZ NACIONAL AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN.
- 3.- HABER OBSERVADO UNA CONDUCTA INTACHABLE DENTRO Y FUERA DE LOS LIENZOS.
- 4.- TENER AMPLIOS CONOCIMIENTOS DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.
- 5.- HABER CURSADO LOS ÚLTIMOS 2 SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.

**ARTICULO 77 BIS.-** LOS COORDINADORES DE JUECES SERÁN ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SU ENTIDAD O JURISDICCIÓN, PREVIA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO HAGA EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES DE CHARROS RESPECTIVO.

EN TODO CASO EL COORDINADOR DE LA ENTIDAD DEBERÁ RESIDIR DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN Y TENER CUATRO AÑOS CUMPLIDOS E ININTERRUMPIDOS COMO INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN A LA FECHA DE SU ELECCIÓN.

**ARTICULO 78.-** LOS COORDINADORES SERÁN SUPERVISADOS POR UN COORDINADOR REGIONAL ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SU REGIÓN, QUIEN DEBERÁ RESIDIR DENTRO DEL ÁREA DEL TERRITORIO QUE COMPRENDERÁ LA MISMA REGIÓN Y SER MIEMBRO DE UNA SECCIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE JUECES DE DICHA REGIÓN.

**ARTICULO 79.-** EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, PARA TODOS LOS EFECTOS, DETERMINARA EL NUMERO DE REGIONES EN QUE JUZGUE PERTINENTE DIVIDIR AL PAÍS Y A AQUELLOS PAÍSES EN DONDE EXISTAN INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

**ARTICULO 80.-** EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, DESIGNARA DE COMÚN ACUERDO CON EL COLEGIO NACIONAL DE JUECES, A LOS JUECES VARONES Y MUJERES QUE DEBERÁN CALIFICAR **TODOS LOS EVENTOS DEPORTIVOS OFICIALES.**

**ARTICULO 81.-** EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, A PROPUESTA DEL COLEGIO NACIONAL DE JUECES A TRAVÉS DE SU COORDINADOR NACIONAL, DESIGNARA A LOS JUECES NACIONALES QUE DEBERÁN CALIFICAR TODOS LOS EVENTOS OFICIALES ESPECIFICADOS EN EL ARTICULO 133 DEL CAPITULO XXXIII DEL PRESENTE ESTATUTO, EN FUNCIÓN DE SUS MERITOS Y EXPERIENCIA.

**CAPITULO XXV  
DE LOS JUECES**

**ARTICULO 82.-** EL JUEZ DE LA FEDERACIÓN ES AQUEL QUE EN LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS TIENE COMO OBLIGACIÓN FUNDAMENTAL CALIFICAR LA EJECUCIÓN DE CADA FAENA RESPETANDO Y APLICANDO LOS REGLAMENTOS QUE CORRESPONDAN EN CADA CASO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 83.-** PARA SER JUEZ DE LA FEDERACIÓN SE REQUIERE:

- I.- SER MAYOR DE EDAD
- II.- SER MIEMBRO ACTIVO DE ALGUNA ASOCIACIÓN INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA EN ELLA, DE DOS AÑOS PARA VARONES Y MUJERES.
- III.- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO AL COLEGIO NACIONAL DE JUECES PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO.
- IV.- CURSAR LOS SEMINARIOS Y APROBAR LOS EXÁMENES QUE AL EFECTO DETERMINE Y ORGANICE EL COLEGIO NACIONAL DE JUECES.

**ARTICULO 84.-** EL NUMERO DE JUECES DE LA FEDERACIÓN SERÁ ILIMITADO, PERO NINGUNO PODRÁ EJERCER FUNCIÓN ALGUNA DE JUEZ EN EVENTOS OFICIALES MIENTRAS EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, NO LE RATIFIQUE ANUALMENTE SU NOMBRAMIENTO.

**ARTICULO 85.-** LOS JUECES DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDEN EN.

- A) JUECES ESTATALES
- B) JUECES REGIONALES
- C) JUECES NACIONALES
- D) JUECES DE ESCARAMUZAS

**ARTICULO 86.-** SON JUECES ESTATALES, LOS QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS DE COMPETENCIA Y DE PRESENTACIÓN, SEAN AUTORIZADOS PROVISIONALMENTE POR EL PRESIDENTE DE UNIÓN Y EL COORDINADOR DE LA SECCIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE JUECES EN LA ENTIDAD EN QUE RESIDAN, A FIN DE QUE SANCIONEN LOS EVENTOS OFICIALES QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL MENCIONADA DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTICULO 83 DEL PRESENTE ESTATUTO Y SERÁ REMITIDA POR EL **PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES DE CHARROS DE LA ENTIDAD** AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARA SU RATIFICACIÓN O ANULACIÓN.

**ARTICULO 87.-** SON JUECES REGIONALES DE LA FEDERACIÓN AQUELLAS PERSONAS QUE **HABIENDO SIDO NOMBRADO JUEZ ESTATAL** POR SU CONSEJO DIRECTIVO **DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES DE CHARROS Y RATIFICADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, LOS HABILITE PARA CALIFICAR EVENTOS OFICIALES DE LA MISMA FEDERACIÓN EN DETERMINADA REGIÓN.

**ARTICULO 88.-** SON JUECES NACIONALES DE LA FEDERACIÓN AQUELLAS PERSONAS QUE REUNIERON **LOS REQUISITOS ESTIPULADOS POR EL ARTICULO 83 DEL PRESENTE ESTATUTO HABIENDO SIDO NOMBRADOS JUECES ESTATALES, JUECES REGIONALES Y HAYAN APROBADO LOS EXÁMENES PRÁCTICOS Y TEÓRICOS QUE AL EFECTO SE REQUIRIERON PARA CALIFICAR EVENTOS OFICIALES A NIVEL NACIONAL Y SE LES DIO POR EL COLEGIO NACIONAL DE JUECES SU NOMBRAMIENTO, Y ESTE FUE RATIFICADO ANUALMENTE POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.**

**ARTÍCULO 89.-** SON JUECES DE ESCARAMUZAS DE LA FEDERACIÓN AQUELLAS PERSONAS QUE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER MIEMBRO ACTIVO DE UNA ASOCIACIÓN INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.
- II.- TENER 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD DEPORTIVA DENTRO DE LA FEDERACIÓN.
- III.- REALIZAR LOS CURSOS, Y APROBAR LOS EXÁMENES TEÓRICO- PRÁCTICOS.
- IV.- ACREDITAR UN AÑO DE PRACTICA CON LA O LAS JUECES QUE EL COLEGIO NACIONAL DE JUECES DETERMINE.
- V.- SER MAYOR DE EDAD.
- VI.- NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO.

**ARTICULO 90.-** LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUECES SE ENTIENDEN TANTO PARA LOS JUECES QUE CALIFICAN EN LAS CHARREADAS O COMPETENCIAS DE HOMBRES, COMO PARA LAS QUE CALIFIQUEN A LAS ESCARAMUZAS.

**ARTICULO 91.-** LOS JUECES LLEVAN A CABO FUNCIONES PROPIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN Y EN NINGÚN MOMENTO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO AUTÓNOMOS YA QUE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES SE REGIRÁN POR EL PRESENTE ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, LOS REGLAMENTOS Y CÓDIGOS RESPECTIVOS.

**CAPITULO XXVI  
DEL SECTOR DE ESCARAMUZAS**

**ARTICULO 92.-** EL SECTOR DE ESCARAMUZAS ESTARÁ INTEGRADO POR TODAS LAS DAMAS CHARRAS COMPETIDORAS QUE PERTENEZCAN A ALGUNA ASOCIACIÓN FEDERADA Y FORMEN PARTE DE ALGUNA ESCARAMUZA. LAS DAMAS CHARRAS COMPETIDORAS SON AQUELLAS, CUYA FINALIDAD ES LA PARTICIPACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE UNA ESCARAMUZA.

**ARTICULO 93.-** EN TODOS LOS CASOS LA ASOCIACIÓN FEDERADA A LA QUE PERTENEZCAN, SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTITUD DE LAS COMPETIDORAS.

**ARTÍCULO 94.-** EL SECTOR DE ESCARAMUZAS ESTA ORGANIZADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) COORDINADORA NACIONAL
- B) DELEGADAS ESTATALES
- C) SUB-DELEGADAS ESTATALES

**ARTICULO 85.-** LAS INTEGRANTES DEL SECTOR DE ESCARAMUZAS DEBERÁN ESTAR FEDERADAS Y GOZARAN DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ESTATUTO, COMO INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, A EXCEPCIÓN DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADAS PARA CARGOS DE ELECCIÓN DIRECTA EN EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

EL DERECHO A VOZ Y VOTO DE LAS DAMAS CHARRAS COMPETIDORAS SERA A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS ASOCIACIONES EN IGUALES CONDICIONES QUE LOS INTEGRANTES VARONES DE LAS MISMAS, RESPETANDO EL ESTATUTO INTERNO DE CADA UNA DE ELLAS, EL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN, EL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LOS PLANTEAMIENTOS EMITIDOS POR LAS DAMAS CHARRAS COMPETIDORAS SE DARÁN A CONOCER AL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN A QUE PERTENEZCAN QUIEN LO HARÁ LLEGAR AL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES **DE CHARROS DE SU JURISDICCION**, QUIEN A SU VEZ SI LO ESTIMA NECESARIO, LO TRANSMITIRÁ AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN.

**ARTICULO 96.-** LAS ACTIVIDADES DE LAS DAMAS CHARRAS COMPETIDORAS SERÁN DIRIGIDAS POR LA COORDINACIÓN NACIONAL, CUYA TITULAR SERÁ NOMBRADA EN FORMA DIRECTA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

**ARTICULO 97.-** DENTRO DE LAS ACTIVIDADES **DE LAS DAMAS CHARRAS ESTÁN LAS DE** COMPETIDORAS QUE INTEGRAN LOS GRUPOS DENOMINADOS “ESCARAMUZAS” LAS CUALES DEBERÁN SUJETARSE A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, Y AL REGLAMENTO RESPECTIVO **QUE SE ENCUENTRA UBICADO JUNTO CON EL REGLAMENTO DEPORTIVO DE LOS CHARROS.**

**ARTÍCULO 98.-** LAS ESCARAMUZAS TENDRÁN, ADEMÁS LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

I.- SUS ELEMENTOS DEBERÁN SER MIEMBROS DE UNA ASOCIACIÓN INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SUMADOS ADEMÁS DEL NUMERO MÍNIMO DE MIEMBROS QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO DE LA PROPIA ASOCIACIÓN, ANTE LA MISMA FEDERACIÓN.

II.-DEBERÁN CONTAR CON OCHO ELEMENTOS DEBIDAMENTE FEDERADOS.

III.- DARSE DE ALTA EN LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTARA SU ASOCIACIÓN AL PRESIDENTE DE UNIÓN DE ASOCIACIONES DE SU ENTIDAD PARA OBTENER SU VISTO BUENO Y QUE LO ENTREGUEN EN LAS OFICINAS DE LA FEDERACIÓN PARA SU REGISTRO. PARA LO CUAL DEBERÁN DE ANEXAR A LA SOLICITUD LO SIGUIENTE:

- A) SOLICITUD Y VISTO BUENO DEL PRESIDENTE DE UNIÓN DE ASOCIACIONES EN LA **JURISDICCION** EN QUE RESIDA.
- B) RELACIÓN DE ELEMENTOS QUE DEBERÁN CONTENER NOMBRE COMPLETO, FIRMAS Y DATOS GENERALES DE LOS MISMOS.
- C) PAGO DE LAS MISMAS CUOTAS ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA LOS CHARROS MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EL PAGO DEL SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES REQUERIDOS POR LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA.
- D) TRES FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL AL DARSE DE ALTA EN SU PRIMER REGISTRO, Y UNA EN ULTERIORES.
- E) CARTA RESPONSIVA DE LA O LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD DE LOS ELEMENTOS MENORES DE 14 AÑOS QUE PARTICIPEN EN LA ESCARAMUZA.
- F) MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

**ARTICULO 99.-** PARA LAS EXHIBICIONES Y COMPETENCIAS QUE SE ORGANICEN O CONVOQUEN PARA LAS ESCARAMUZAS, SE APLICARA EL REGLAMENTO DE COMPETENCIAS RESPECTIVO Y LOS CRITERIOS QUE EMITA EL COLEGIO NACIONAL DE JUECES DE LA FEDERACIÓN.

**ARTICULO 100.-** TANTO LOS ELEMENTOS QUE INTEGREN LOS GRUPOS ECUESTRES DENOMINADOS “ESCARAMUZAS” COMO SUS FAMILIARES O AMIGOS, DEBERÁN RESPETAR Y ACATAR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A SUS ACTUACIONES POR LOS JUECES.

EN EL CASO DE QUE UNO DE DICHS ELEMENTOS, FAMILIARES O AMIGOS FALTE EL RESPETO A LOS JUECES, SE PROCEDERÁ EN CONTRA DEL ELEMENTO Y DE SU GRUPO EN LA FORMA DISPUESTA POR EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS

REGLAMENTOS.

**ARTICULO 101.-** LA COORDINADORA NACIONAL ES LA ENCARGADA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTE SECTOR FEMENIL EXCEPTO EN LA DIRECCIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES YA QUE ESTA LABOR LE CORRESPONDE DIRECTAMENTE AL COLEGIO NACIONAL DE JUECES.

**ARTICULO 102.-** LA COORDINADORA NACIONAL DURARA EN SU CARGO **EL TIEMPO QUE ASÍ LO DECIDA** EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL **QUE EN NINGÚN CASO SERÁ DE MAS DE CUATRO AÑOS.**

#### **DE LAS DELEGADAS ESTATALES**

**ARTICULO 103.-** HABRÁ UNA DELEGADA POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA, **ESTAS** SERÁN ELECTAS POR LAS DAMAS CHARRAS COMPETIDORAS. PREVIA CONSULTA CON LOS PRESIDENTES DE SUS ASOCIACIONES Y AVAL DEL PRESIDENTE DE UNIÓN DE ASOCIACIONES **DE CHARROS** CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 104.-** DURARA EN SU CARGO **EL TIEMPO QUE REQUIERA EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN CORRESPONDIENTE PERO EN NINGÚN CASO DURARA MAS DE CUATRO AÑOS, SIN QUE SE LIMITE AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE RELEVARLA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.**

#### **DE LAS SUB-DELEGADAS ESTATALES**

**ARTICULO 105.-** HABRÁ EL NUMERO DE SUB-DELEGADAS QUE EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES CONSIDERE NECESARIAS.

**ARTICULO 106.-** LAS SUB-DELEGADAS ESTATALES SERÁN DESIGNADAS POR LOS PRESIDENTES DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES DE CHARROS, PREVIA CONSULTA CON LA DELEGADA.

**ARTICULO 107.-** DURARA EN SU CARGO EL TIEMPO QUE EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN ESTIME CONVENIENTE. EN NINGÚN CASO SU GESTIÓN DURARA MAS DE 4 AÑOS.

**ARTICULO 108.-** LOS REQUISITOS PARA SER SUB-DELEGADA SERÁN LOS MISMOS QUE PARA LA DELEGADA.

**ARTICULO 109.-** SERÁN FUNCIONES DE LAS SUB-DELEGADAS.

I.- AUXILIAR A LA DELEGADA ESTATAL EN TODO LO INHERENTE A SU RESPONSABILIDAD Y SUSTITUIR A ESTA, SI ASÍ LO INDICA EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN.

### **CAPITULO XXVII**

#### **DE LA COMISIÓN DEPORTIVA NACIONAL**

**ARTICULO 110.-** LA COMISIÓN DEPORTIVA NACIONAL **COMO ORGANISMO AUXILIAR** SERÁ NOMBRADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y, A CRITERIO DEL MISMO CONSEJO, ESTARÁ INTEGRADA POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO Y BUEN DESEMPEÑO DE SUS FINES.

**ARTICULO 111.-** LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEBERÁN SER MIEMBROS ACTIVOS DE ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, CON AMPLIOS CONOCIMIENTOS DEL MEDIO DEPORTIVO CHARRO.

**ARTICULO 112.-** LA COMISIÓN DEPORTIVA NACIONAL ESTARÁ INTEGRADA POR UN COORDINADOR NACIONAL Y POR UN DELEGADO DEPORTIVO EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN CADA UNO DE LOS PAÍSES DEL EXTRANJERO EN DONDE EXISTAN INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN. LOS DELEGADOS DEPORTIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO EN EL EXTRANJERO, SERÁN NOMBRADOS POR LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES.

**ARTÍCULO 113.-** LAS FUNCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMISION DEPORTIVA NACIONAL SE REGIRAN POR EL RESPECTIVO REGLAMENTO.

### **CAPITULO XXVIII**

#### **DE LA COMISIÓN DEPORTIVA REGIONAL**

**ARTÍCULO 114.-** LA COMISIÓN DEPORTIVA REGIONAL SERÁ NOMBRADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ESTARÁ INTEGRADA POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO Y BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

**ARTICULO 115.-.** SUS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DEPORTIVA REGIONAL SERÁN LAS MISMAS DE LA COMISIÓN DEPORTIVA NACIONAL, LIMITADAS A SU REGIÓN.

### **CAPITULO XXIX**

#### **DE LA COMISIÓN DEPORTIVA ESTATAL**

**ARTICULO 116.-** LA COMISIÓN DEPORTIVA ESTATAL SERÁ NOMBRADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES DE SU ENTIDAD, Y ESTARÁ INTEGRADA POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO Y BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

**ESTARÁ ENCARGADA DE AYUDAR AL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES DE CHARROS DE SU ENTIDAD A INTEGRAR LAS SELECCIONES INFANTILES, JUVENILES, ESTUDIANTILES Y MAYORES OBSERVANDO SIEMPRE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, DE LOS REGLAMENTOS Y/O DE LAS CONVOCATORIAS.**

**ARTICULO 117.-** LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DEPORTIVA ESTATAL SERÁN LAS MISMAS DE LA COMISIÓN DEPORTIVA NACIONAL, LIMITADAS A SU JURISDICCIÓN.

### **CAPITULO XXX DE LA COMISIÓN NACIONAL DE OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES, PRESEAS Y SALÓN DE LA FAMA**

**ARTICULO 118.-** LA COMISIÓN NACIONAL DE OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES, PRESEAS Y SALÓN DE LA FAMA ESTARÁ INTEGRADA POR CINCO PERSONAS.

**ARTÍCULO 119.-** PARA FORMAR PARTE DE ESTA COMISIÓN SE REQUIERE:

- I.- SER MIEMBRO DE ALGUNA ASOCIACIÓN INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.
- II.- TENER UNA ANTIGÜEDAD DE DIEZ AÑOS FEDERADO ININTERRUMPIDAMENTE.
- III.- GOZAR DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.
- IV.- SER MAYOR DE TREINTA Y CINCO AÑOS.

**ARTICULO 120.-** A EFECTO DE QUE ESTA COMISIÓN, TENGA EN TODO MOMENTO INFORMACIÓN VERAZ Y TOTAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LA DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES DEBERÁ RECAER EN PERSONAS QUE RADIIQUEN O TENGAN ARRAIGO EN DIFERENTES REGIONES DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO.

**ARTICULO 121.-** LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE ESTA COMISIÓN, SE REGIRÁN POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

**ARTICULO 122.-** LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE LAS PRESEAS O INGRESO AL SALÓN DE LA FAMA, SE REGIRÁN POR EL RESPECTIVO REGLAMENTO.

### **CAPITULO XXXI DE LA COLEGIO NACIONAL DE LOCUTORES**

**ARTICULO 123.-** LA COLEGIO NACIONAL DE LOCUTORES SE INTEGRA POR 5 CHARROS LOCUTORES NACIONALES QUE PERTENEZCAN A LA FEDERACIÓN Y SERAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS ACTIVIDADES SE REGIRÁN POR EL PRESENTE ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS GENERALES, DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, DE LOS REGLAMENTOS Y DEL CÓDIGO DE HONOR.

**ARTICULO 124.-** LA COLEGIO NACIONAL DE LOCUTORES DE LA FEDERACIÓN QUE DEPENDE DE LA SECRETARIA DEL DEPORTE ESTARA INTEGRADO POR UN COORDINADOR NACIONAL, QUIEN DISTRIBUIRA EL TRABAJO DE LOS OTROS CUATRO INTEGRANTES DE LA COMISION Y DE ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL NOMBRARA LOS DELEGADOS REGIONALES FORMANDO CON CADA PRESIDENTE DE UNION DE ASOCIACIONES DE CHARROS CUANTOS DELEGADOS JURISDICCIONALES REGIONALES REQUIERA.

**ARTICULO 125.-** EL LOCUTOR DE LA FEDERACIÓN ES AQUEL QUE EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS TIENE COMO OBLIGACIÓN FUNDAMENTAL NARRAR LA EJECUCIÓN DE CADA FAENA RESPETANDO LA PERSONALIDAD DEL CHARRO Y RESALTANDO LO MAS RELEVANTE DEL MOMENTO, RESPETANDO EL REGLAMENTO QUE CORRESPONDA, ASI COMO LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA.

**ARTICULO 126.-** LA COLEGIO NACIONAL DE LOCUTORES ORGANIZARA UN PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA PREPARACIÓN DE CADA UNO DE SUS ELEMENTOS EN SU APROVECHAMIENTO, EN LOS QUE TENGA DATOS DE FALLA, VIOLACIONES AL ESTATUTO O REGLAMENTOS.

**ARTÍCULO 127.-** LOS LOCUTORES SERAN DESIGNADOS SEGÚN SU PREPARACIÓN EN:

- A) LOCUTORES JURISDICCIONALES
- B) LOCUTORES REGIONALES
- C) LOCUTORES NACIONALES
- D) MAESTROS DE CEREMONIA

I.- LOS LOCUTORES JURISDICCIONALES SERAN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA UNION DE ASOCIACIONES DE CHARROS A QUE CORRESPONDAN Y SERAN APROBADOS POR DESIGNACIÓN EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ENTIDAD, TOMANDO EN CUENTA SU CURRICULUM PERSONAL, SUS ANTECEDENTES DE PREPARACIÓN, ACTUALIZACION

SOBRE CAMBIOS DEL ESTATUTO, REGLAMENTOS NUEVAS TÉCNICAS, ETC., ADEMÁS DE SU LABOR REALIZADA COMO LOCUTOR. ESTE NOMBRAMIENTO SERA AVALADO POR LA COLEGIO NACIONAL DE LOCUTORES SEGÚN SUS ANTECEDENTES. SERAN LOS ENCARGADOS DE LAS LABORES Y PROGRAMAS QUE SE LLEVEN EN SU ENTIDAD BAJO LA DIRECTRIZ DE LA PRESIDENCIA DE LA UNION DE ASOCIACIONES DE CHARROS. LOS LOCUTRES ELEGIDOS TRABAJARAN BAJO UN PROGRAMA QUE ELABORARA LA COLEGIO NACIONAL DE LOCUTORES PARA QUE SE SIGA UN MISMO CRITERIO EN ESA ACTIVIDAD.

II.- LOS LOCUTORES REGIONALES COORDINARAN LAS LABORES DE LOS LOCUTORES DE UNA REGION LA CUAL COMPRENDERA LAS ENTIDADES QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. SU LABOR SERA SUPERVISAR LAS LABORES DE LOS LOCUTORES JURUSDICIONALES QUE LA INTEGREN A FIN DE REVISAR LOS AVANCES DE CADA UNO DE ESTOS EN EL PROGRAMA QUE DEBEN SEGUIR DE ACUERDO A LA COLEGIO NACIONAL DE LOCUTORES.

III.- LOS LOCUTORES NACIONALES SON AQUELLOS QUE OBTENGAN ANTE LA FEDERACIÓN ESA TITULARIDAD A TRAVES DE LA CAPACITACION Y RECONOCIMIENTO PARA ACTUAR EN EVENTOS OFICIALES QUE CONVOQUE LA FEDERACIÓN.

IV.- A PROPUESTA DE LA COLEGIO NACIONAL DE LOCUTORES EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DESIGNARA A LOS CANDIDATOS PARA LAS ACTUACIONES DE MAESTROS DE CEREMONIA EN EVENTOS QUE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CHARRERIA ORGANICE.

V.- LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CHARRERIA EXPEDIRA EL REGLAMENTO AL QUE DEBEN SUJETARSE LOS LOCUTORES EN LAS DIVERSAS CLASIFICACIONES QUE PRESENTA EL ESTATUTO.

VI.- LOS LOCUTORES TENDRAN TODO EL CUIDADO EN SUS ACTUACIONES PARA QUE NO INTERVENGAN EN CONTRA DE LAS CALIFICACIONES QUE EN UNA COMPETENCIA ESTEN DETERMINANDO LOS JUECES.

VII.- LA COLEGIO NACIONAL DE LOCUTORES ORGANIZARA, CON EL FIN DE CUMPLIR CON SU RESPONSABILIDAD DE PREPARAR A SUS MIEMBROS, CURSOS, SIMPOSIUMS, MESAS REDONDAS, ETC. PARA ESTO SE AUXILIARA DE UN COMITÉ TÉCNICO QUE SE FORMARA CON INTEGRANTES DE LA PROPIA FEDERACIÓN PARA LA PROGRAMACIÓN DE SUS EVENTOS.

POR OTRO LADO ESTE COLEGIO TENDRA UNA RAMA PARA PROVEER LA INFORMACIÓN MAS ACTUALIZADA SOBRE EL DEPORTE, ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN, MARCAS LOGRADAS EN LAS CALIFICACIONES DE LA SUERTES EN LOS EVENTOS OFICIALES, SEÑALAMIENTOS DE LOS CABALLOS QUE HAN INTERVENIDO EN EL LOGRO DE LAS MARCAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, ASI COMO HECHOS RELEVANTES PARA ENALTECER EL ESFUERZO DE COMPETIDORES Y ORGANIZADORES.

**ARTICULO 128.-** EL NUMERO DE LOCUTORES DE LA FEDERACIÓN SERA ILIMITADO, PERO NINGUN PODRA EJERCER FUNCION ALGUNA DE LOCUTOR EN EVENTOS OFICIALES MIENTRA EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL NO LE RATIFIQUE ANUALMENTE SU NOMBRAMIENTO.

#### **CAPITULO XXXII DE LA COMISIÓN MÉDICA DEPORTIVA NACIONAL**

**ARTICULO 129.-** LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN MEDICA DEPORTIVA NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, DEBERÁ RECAER EN PERSONAS QUE DESEMPEÑEN LA PROFESIÓN DE MEDICO **O ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE..**

**ARTICULO 130.-** PARA SER CONSIDERADO Y DESIGNADO COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN MEDICA DE LA FEDERACIÓN, NO ES REQUISITO SER MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

**ARTICULO 131.-** LA COMISIÓN MEDICA DEPORTIVA SERÁ ORGANIZADA POR UN COORDINADOR GENERAL EL CUAL, ADEMÁS DE EJERCER LA PROFESIÓN DE MEDICO **O ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE.,** DEBERÁ SER INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.

**LOS PRESIDENTES DE UNION DE ASOCIACIONES DEBERAN NOMBRAR UN COORDINADOR ESTATAL DE MEDICINA DEPORTIVA EN SU ENTIDAD.**

**ARTÍCULO 132.-** SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN MÉDICA DEPORTIVA:

I.- ASESORAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL EN LA FORMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACCIDENTES Y LESIONES PROVENIENTES DE LA PRACTICA FÍSICA DE LA CHARRERÍA.

II.- EMITIR Y **VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN MEDICA Y FÍSICA, PREVIAS A LAS COMPETENCIAS OFICIALES REVISANDO EL ESTADO DE SALUD DE LOS COMPETIDORES Y COMPETIDORAS, NO PERMITIENDO SU PARTICIPACIÓN A QUIEN NO ESTE EN CONDICIONES FÍSICAS ACEPTABLES O QUE SE ENCUENTREN BAJO INFLUENCIA DE SUBSTANCIAS PROHIBIDAS EN EL DEPORTE. ASIMISMO SE VIGILARÁ QUE LOS JUECES, LOCUTORES Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEPORTIVA NO SE ENCUENTREN DURANTE LA COMPETICIÓN BAJO EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN EL DEPORTE.**

III.- EMITIR Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SALUD PÚBLICA PARA LAS SEDES ORGANIZADORAS DE LOS CAMPEONATOS OFICIALES, CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE SALUD Y ASISTENCIAS DE LA LOCALIDAD DONDE SE REALICEN ESTOS.

IV.- IMPLEMENTAR COMO OBLIGATORIOS, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, EL USO DE ADITAMENTOS DE PROTECCIÓN PARA LOS COMPETIDORES.

V.- AUXILIAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y A LOS ORGANISMOS O COMISIONES DE LA FEDERACIÓN, EN LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE NORMAS TENDIENTES A QUE LOS COMPETIDORES GOZEN DE MAYOR PROTECCIÓN AL REALIZAR SUS SUERTES O EVOLUCIONES.

VI.- ATENDER CON EL PROFESIONALISMO Y LA DILIGENCIA NECESARIOS, TODOS Y CADA UNO DE LOS CASOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL E INFORMARLE POR ESCRITO CUALQUIER IRREGULARIDAD.

### **CAPITULO XXXIII DE LOS EVENTOS OFICIALES Y SUS PARTICIPANTES**

**ARTICULO 133.- SON EVENTOS OFICIALES TODOS AQUELLOS QUE CONVOQUE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, LOS QUE CONVOQUEN LOS REPRESENTANTES DE LAS UNIONES EN LAS DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO Y TODOS AQUELLOS QUE SE INCLUYAN EN EL CALENDARIO ANUAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS UNIONES A NIVEL INTERNACIONAL, NACIONAL, REGIONAL Y ESTATAL.**

**ARTICULO 134.- LOS EVENTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES OFICIALES DE LA FEDERACIÓN QUE SE ORGANICEN, SE LLEVARAN A CABO EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS, POR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y/O LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN SU CASO.**

**ARTICULO 135.- EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, EMPLAZARA A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN INTERESADOS EN OBTENER LA SEDE DE ALGUNO DE LOS EVENTOS OFICIALES, CON LA ANTICIPACIÓN QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ESTATUTO.**

**ARTÍCULO 136.- LAS ELECCIONES DE SEDE PARA LOS EVENTOS OFICIALES DEBERÁN LLEVARSE A CABO EN LAS ASAMBLEAS NACIONALES, REGIONALES Y ESTATALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL AÑO ANTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS. CON EXCEPCIÓN DE LA SEDE PARA EL CAMPEONATO NACIONAL QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO CON DOS AÑOS DE ANTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACUERDO A ESTE ESTATUTO.**

**ARTÍCULO 137.- PARA SER ASPIRANTES O CANDIDATOS A SEDE DE ALGÚN EVENTO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE REQUIERE:**

I.- ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS.

II.- REUNIR Y CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL EVENTO OFICIAL DE QUE SE TRATE, POR EL PRESENTE ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

III.- ACEPTACIÓN PREVIA DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DETERMINE PARA EL EVENTO OFICIAL DE QUE SE TRATE.

IV.- OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN, PARA EL CASO DE NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS ACEPTADOS PARA EL EVENTO.

V.- ADHERIRSE Y CUMPLIR EL O LOS CONVENIOS QUE LA FEDERACIÓN HAYA ESTABLECIDO CON AUTORIDADES Y/O PERSONAS FÍSICAS O MORALES POR LOS QUE SE APOYE LA CHARRERÍA EN GENERAL.

VI.- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, CON LA ANTICIPACIÓN QUE ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO EN CADA CASO Y DE ACUERDO CON EL EMPLAZAMIENTO QUE SE HAGA AL RESPECTO, SOLICITUD FORMAL Y POR ESCRITO, DEBIENDO EXPRESARSE CON PRECISIÓN Y CLARIDAD LOS OFRECIMIENTOS Y CONDICIONES PROPUESTOS Y ANEXAR A LA MISMA SOLICITUD, COPIA DE LOS APOYOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS CON QUE SE CUENTE PARA TAL EFECTO.

VII.- PRESENTAR PROYECTO O TENER COMPLETAS TODAS SUS INSTALACIONES DEPORTIVAS, SANITARIAS, DE ENFERMERÍA, ACCESOS Y EL AFORO MÍNIMO **DE EXPECTADORES PERFECTAMENTE SENTADOS SERÁ ACORDADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN.**

VIII.- MANIFESTAR CONFORMIDAD EXPRESA PARA QUE, EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES ACEPTADAS, LA ASOCIACIÓN O ASOCIACIONES ASPIRANTES A SEDE Y LAS CONSIDERADAS COMO SUBSEDE, LLEVEN A CABO EL EVENTO EN CUESTIÓN, EN SU CASO.

**IX.- EN EL CASO DEL CAMPEONATO NACIONAL, NO HABER SIDO SEDE DEL MISMO EVENTO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS, TOMANDO COMO REFERENCIA EL AÑO EN QUE SE VA A CELEBRAR EL CAMPEONATO SOLICITADO, POR SEDE SE ENTENDERÁ TANTO LA O LAS ASOCIACIONES ORGANIZADORAS DEL EVENTO (MAXIMO DOS ASOCIACIONES), LOS LIENZOS EN DONDE SE LLEVEN A CABO LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL CAMPEONATO NACIONAL Y LA ENTIDAD FEDERATIVA EN DONDE SE DESARROLLE DICHO CAMPEONATO.**

X.- MANIFESTAR CONFORMIDAD EXPRESA DE TENER LAS INSTALACIONES DEL LIENZO EN CONDICIONES DE USO PARA FIJAR HORARIOS Y QUE LAS O LOS COMPETIDORES TENGAN TIEMPO FUERA DEL EVENTO PARA PRÁCTICAR,

SIENDO TRATADOS CON EL RESPETO QUE SE MERECE.

**ARTICULO 138.-** SE CONSIDERARA COMO SUB-SEDE A LA ASOCIACIÓN O A LAS DOS ASOCIACIONES COMO MÁXIMO QUE EN SU CASO Y HABIENDO REUNIDO LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL **ARTÍCULO 137 DEL PRESENTE ESTATUTO, PARA SER CANDIDATO O ASPIRANTE A SEDE DE ALGÚN EVENTO OFICIAL, SEAN CONSIDERADOS COMO TALES EN LA RESPECTIVA ASAMBLEA.**

**ARTICULO 139.** EN EL CASO DE QUE LA O LAS ASOCIACIONES SOLICITANTES NO HAYAN REUNIDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER CONSIDERADAS O ELECTAS COMO SEDE DE ALGÚN EVENTO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O NO SE HAYAN PRESENTADO SOLICITUDES, LA PROPIA FEDERACIÓN **ORGANIZARA** DICHO EVENTO.

**ARTICULO 140.-** LOS CONGRESOS Y CAMPEONATOS ESTATALES, REGIONALES Y NACIONALES, SE LLEVARAN A CABO EN ESTE ORDEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

#### **CAPITULO XXXIV DE LOS CONGRESOS NACIONALES**

**ARTÍCULO 141.-** EL CONGRESO NACIONAL DEBERÁ LLEVARSE A CABO **ANUALMENTE, CONJUNTAMENTE CON EL CAMPEONATO NACIONAL**, PREVIA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO SE FORMULE POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE LA ENTIDAD EN DONDE SE LLEVARA A CABO Y EL O LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES SEDE (**MAXIMO DOS ASOCIACIONES**), CON LOS REQUISITOS QUE **A CONTINUACIÓN SE INDICAN:**

I.- LUGAR DE REALIZACIÓN DEL CONGRESO

II.- FECHA, LUGAR Y HORA DE INAUGURACIÓN Y DE CLAUSURA DEL CONGRESO

III.- LUGAR, FECHA Y HORA DE REGISTRO DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO

**IV.- LUGAR, FECHA Y HORA PARA CELEBRAR SESIONES DE TRABAJO Y PRESENTAR LAS PONENCIAS, MISMAS QUE SE ESTABLECERAN CLARAMENTE EN LA CONVOCATORIA.**

V.- LUGAR, FECHA Y HORA DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS SESIONES DE TRABAJO DEL CONGRESO, INCLUYENDO EN TODAS EL ORDEN DEL DÍA.

**ARTICULO 142.-** LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, TENDRÁN DERECHO A ASISTIR Y HACER USO DE LA VOZ EN LAS SESIONES DE TRABAJO QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE LOS CONGRESOS, PERO SOLO LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA MISMA FEDERACIÓN, AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS, TENDRÁN DERECHO A REGISTRAR A UN DELEGADO CON DERECHO A VOZ Y VOTO, A DICHAS SESIONES DE TRABAJO.

**ARTICULO 143.-** EN EL CASO DE QUE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, NO REGISTRARAN AL DELEGADO CORRESPONDIENTE O ESTE NO ASISTIERE, EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN **DE ASOCIACIONES DE CHARROS** EN DONDE SE ENCUENTREN DOMICILIADAS PODRÁ REPRESENTARLAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHA REPRESENTACIÓN SE OTORQUE **CON CARTA PODER** POR ESCRITO AL MISMO Y EN ELLA SE EXPRESE CLARAMENTE EL SENTIDO DE SU VOTO O PUNTO DE VISTA SOBRE EL, O LOS PUNTOS A VOTAR, O A TRATAR.

**ARTICULO 144.-** PARA EL REGISTRO DE PONENCIAS PARA EL CONGRESO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

I.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, COMUNICARÁ MEDIANTE CIRCULAR A LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS, EN EL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, LA FECHA LÍMITE PARA EL REGISTRO DE PONENCIAS A EFECTO DE SER TRATADAS EN EL CONGRESO NACIONAL.

II.- LA REFERIDA CIRCULAR SE HARÁ LLEGAR TAMBIÉN A LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES DE CHARROS CORRESPONDIENTES.

III.- LAS PONENCIAS QUE SE REGISTREN DEBERÁN VERSAR SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA LA CHARRERÍA.

IV.- LA FEDERACIÓN DETERMINARÁ CUALES SON LAS PONENCIAS QUE CUMPLEN CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE **ARTÍCULO** Y SE INCLUIRÁN EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO NACIONAL.

#### **CAPITULO XXXV DE LOS CONGRESOS REGIONALES**

**ARTICULO 145.-** LOS CONGRESOS REGIONALES SE REALIZARAN, UNO ANUAL PREVIO AL CONGRESO NACIONAL PARA DAR A CONOCER SUS PONENCIAS Y SIN LIMITE PARA OTROS CONGRESOS CUANDO LA REGIÓN LO REQUIERA.

**ARTICULO 146.-** LOS CONGRESOS REGIONALES SERÁN CONVOCADOS CON LA ANTELACIÓN PREVISTA EN ESTE ESTATUTO, POR LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES **DE ASOCIACIONES DE CHARROS** QUE INTEGREN LA ZONA REGIONAL Y CON EL VISTO BUENO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

**ARTICULO 147.** LA CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO REGIONAL DEBERÁ ADECUARSE A LO ESTABLECIDO EN EL

**ARTICULO 141** DE ESTE ESTATUTO; EN LA **ASAMBLEA GENERAL REGIONAL** SE TRATARAN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CHARRERÍA DE LA REGIÓN Y LAS PONENCIAS PRESENTADAS POR LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA REGIÓN.

**ARTICULO 148.** LAS PONENCIAS O PROPUESTAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO INMEDIATO ANTERIOR, SIEMPRE SERÁN POR ESCRITO Y ENTREGADAS A MAS TARDAR TREINTA DÍAS ANTES DE LA INAUGURACIÓN DEL PROPIO CONGRESO, AL PRESIDENTE DE LA UNIÓN CORRESPONDIENTE Y **QUIEN DEBERÁ DARLAS A CONOCER A TODAS LAS ASOCIACIONES DE LA REGIÓN.**

**ARTICULO 149.-** EL CONGRESO REGIONAL SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL O SU REPRESENTANTE, SI ESTUVIERE PRESENTE, O POR AQUEL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE CHARROS EN CUYA ENTIDAD SE LLEVE A CABO LA MISMA. EN CASO DE AUSENCIA DE ESTE, PRESIDIRÁ LA ASAMBLEA EL PRESIDENTE QUE DE COMÚN ACUERDO DESIGNEN LOS DEMÁS PRESIDENTES **DE UNIONES.**

**ARTICULO 150.** LA PERSONA QUE HAYA PRESIDIDO LA **ASAMBLEA** REGIONAL, LEVANTARA ACTA PORMENORIZADA DE LOS ASUNTOS TRATADOS A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO, LA QUE DEBERÁ REMITIR A LA FEDERACIÓN, DURANTE LOS SIGUIENTES TREINTA DÍAS NATURALES. DICHO ASUNTOS, EN SU CASO, PODRÁN ELEVARSE A NIVEL NACIONAL POR CONDUCTO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

#### **CAPITULO XXXVI DE LOS CONGRESOS ESTATALES**

**ARTICULO 151.-** LOS CONGRESOS ESTATALES SE REALIZARAN ANUALMENTE, CUANDO EL ESTADO LO REQUIERA, ANTES DEL CONGRESO REGIONAL CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 152.** LOS CONGRESOS ESTATALES SERÁN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN **DE ASOCIACIONES DE CHARROS** CORRESPONDIENTE Y **AVALADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** CUANDO MENOS CON DOS MESES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO Y SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONGRESOS EN GENERAL **DE LA FEDERACIÓN.**

LA CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO ESTATAL, DEBERÁ ADECUARSE A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 141** DE ESTE ESTATUTO, EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ESTATAL, SE TRATARÁN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CHARRERÍA DEL ESTADO Y LAS PONENCIAS PRESENTADAS POR LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DEL ESTADO.

**ARTICULO 153.-** LA ASAMBLEA DEL CONGRESO ESTATAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL O SU REPRESENTANTE SI ESTUVIERE PRESENTE, Y EN CASO DE AUSENCIA, POR EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN **DE ASOCIACIONES DE CHARROS** DE LA ENTIDAD RESPECTIVA, EN CASO DE AUSENCIA DE ESTE, PRESIDIRÁ LA ASAMBLEA EL DELEGADO QUE ELIJA, EL CONGRESO ESTATAL..

**ARTÍCULO 154.-** LOS ASUNTOS DE LOS ESTADOS, SIEMPRE QUE ASÍ LO HAYAN SOLICITADO LA MAYORÍA DE LAS ASOCIACIONES DOMICILIADAS EN EL MISMO, PODRÁN SER SOMETIDOS AL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONGRESOS REGIONALES RESPECTIVOS O, EN SU CASO ELEVARSE A NIVEL NACIONAL POR CONDUCTO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

#### **CAPITULO XXXVII DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES**

**ARTÍCULO 155- LOS CAMPEONATOS NACIONALES DEBERÁN CONVOCARSE CONJUNTAMENTE CON EL CONGRESO NACIONAL Y LLEVARSE A CABO ANUALMENTE DEBIENDO TERMINAR ANTES DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:**

**I.- LA SEDE DEL CAMPEONATO NACIONAL SE DEFINIRÁ CON DOS AÑOS DE ANTICIPACIÓN AL MISMO CAMPEONATO, DENTRO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

**II.- LA SOLICITUD DEL CAMPEONATO NACIONAL DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 137 DEL PRESENTE ESTATUTO Y SI NO EXISTE SOLICITUD PARA EFECTUAR DICHO EVENTO O ESTA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS, LO HARÁ LA FEDERACIÓN.**

**III.- NO PODRÁ REPETIRSE LA CELEBRACIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL EN UNA SEDE ANTES DE TRANSCURRIR CUATRO AÑOS DE EFECTUADO DICHO CAMPEONATO EN LA MISMA SEDE.**

**IV.- LA O LAS DOS ASOCIACIONES SEDE QUE RESULTEN ELECTAS PARA ORGANIZAR EL CAMPEONATO NACIONAL POR EQUIPOS, SE OBLIGAN A ORGANIZAR EL CAMPEONATO NACIONAL DE CHARRO COMPLETO, INFANTIL, JUVENIL Y CHARRO MAYOR, EN LAS FECHAS QUE DE COMÚN ACUERDO, CON EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, SE ESTABLEZCAN, DEBIENDO REALIZARSE ANTES DEL CAMPEONATO NACIONAL; SIN EMBARGO, ESTOS CAMPEONATOS PODRÁN CELEBRARSE EN DIFERENTE SEDE INCLUYENDO SUS FINALES.**

**ARTÍCULO 156-** LA CONVOCATORIA PARA CAMPEONATOS NACIONALES DEBERÁ LLEVAR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, EXCEPTO CUANDO DICHA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO NO SEA OTORGADO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO 157-** TODOS LOS CAMPEONATOS NACIONALES SE INTEGRARÁN CON LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS.

- I.- DE ADULTOS
- II.- DE ESCARAMUZAS
- III.- DE CHARRO COMPLETO
- IV.- DE INFANTILES Y JUVENILES**
- V.- FINALES
- A) INFANTILES
- B) JUVENILES
- C) CHARRO MAYOR
- D) ESCARAMUZAS
- D) PARA EL CAMPEÓN NACIONAL

**ARTÍCULO 158-** LA CONVOCATORIA PARA LOS CAMPEONATOS NACIONALES DEBERÁ OBSERVAR LO QUE MARCA EL REGLAMENTO DEL ESTATUTO COMO MÍNIMO INDISPENSABLE, LA CUAL SE ESPECIFICARÁ EN SU CUADERNO DE COMPROMISOS CORRESPONDIENTE A CADA EVENTO.

**ARTÍCULO 159.-** EL COMITÉ ORGANIZADOR GESTIONARÁ APOYOS, AYUDAS, DONATIVOS O APORTACIONES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE OCASIONE LA REALIZACIÓN DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES.

**ARTÍCULO 160.-** LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE SU COMISIÓN REVISORA DE SEDES VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL CUADERNO DE COMPROMISOS CORRESPONDIENTE Y LO MARCARÁ SOBRE EL PARTICULAR EN LOS REGLAMENTOS.

**ARTÍCULO 161.-** LA FEDERACIÓN CON AUXILIO DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS RESPECTIVOS CAMPEONATOS ELABORARÁ LOS PROGRAMAS DE COMPETENCIAS DE LOS EQUIPOS DE CHARROS, **ESCARAMUZAS**, INFANTIL, JUVENIL, ADULTOS, CHARRO MAYOR, CHARRO COMPLETO, Y PRESENTACIÓN DE ATUENDOS. **DE IGUAL FORMA PROGRAMARÁ, DE ACUERDO CON LOS EQUIPOS CHARROS SEMIFINALISTAS, LA FECHA Y HORA DE SU PARTICIPACIÓN.**

**ARTÍCULO 162.-** LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE SU COMISIÓN DEPORTIVA, REVISARÁ Y OTORGARÁ, EN SU CASO Y A MÁS TARDAR QUINCE DÍAS NATURALES ANTES DE LA INICIACIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL, EL VISTO BUENO FINAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN DONDE HABRÁ DE REALIZARSE DICHO EVENTO.

**ARTÍCULO 163.-** CUANDO LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL SE ENCOMIENDE A UNA SEDE, LA O LAS DOS ASOCIACIONES (COMO MÁXIMO) QUE ASÍ HAYAN SIDO ELECTAS POR LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, DEBERÁN OBSERVAR EN SU TOTALIDAD LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, EXCEPTO CUANDO DICHO CAMPEONATO NACIONAL SEA ORGANIZADO Y REALIZADO DIRECTAMENTE POR LA PROPIA FEDERACIÓN.

#### **CAPITULO XXXVIII DE LOS CAMPEONATOS REGIONALES**

**ARTÍCULO 164.-** LOS CAMPEONATOS REGIONALES SE REGISTRARÁN POR LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS PARA EL CAMPEONATO NACIONAL Y LAS RELATIVAS DEL PRESENTE CAPITULO.

**ARTÍCULO 165.-** LOS CAMPEONATOS REGIONALES DEBERÁN LLEVARSE A CABO ANUALMENTE, EN LAS FECHAS Y EN LA SEDE QUE PARA TAL EFECTO ELIJA LA ASAMBLEA REGIONAL RESPECTIVA CORRESPONDIENTE AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

**ARTÍCULO 166-** LA SEDE DE CADA CAMPEONATO REGIONAL DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DE LA REGIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 167.-** LOS PARTICIPANTES EN LOS CAMPEONATOS REGIONALES DEBERÁN HABER PARTICIPADO EN LOS CAMPEONATOS ESTATALES CELEBRADOS PREVIAMENTE EN EL MISMO AÑO EN **LAS ENTIDADES** QUE COMPRENDA CADA UNA DE LAS REGIONES, **INCLUYENDO ESTADOS UNIDOS**. PARTICIPARÁ EL 50 % MÁS UNO DE LOS EQUIPOS QUE COMPITIERON EN EL ESTATAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE COMPRENDA LA REGIÓN Y QUE OBTUVIERON LAS MEJORES PUNTUACIONES.

LAS MEJORES CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LOS CAMPEONATOS REGIONALES, SERVIRÁN PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE UN NÚMERO DE EQUIPOS EN EL CAMPEONATO NACIONAL.

#### **CAPITULO XXXIX DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES**

**ARTÍCULO 168.-** LOS CAMPEONATOS ESTATALES SE REGISTRARÁN POR LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS PARA EL CAMPEONATO NACIONAL Y LAS RELATIVAS DEL PRESENTE CAPITULO.

**ARTÍCULO 169.-** LOS CAMPEONATOS ESTATALES DEBERÁN LLEVARSE A CABO ANUALMENTE EN LAS FECHAS Y EN LA SEDE QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE Y ELIJA LA ASAMBLEA ESTATAL CORRESPONDIENTE AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, Y PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO REGIONAL RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 170.-** LA SEDE DE CADA CAMPEONATO **JURISDICCIONAL** DEBERÁ ENCONTRARSE DENTRO DE SU

**ENTIDAD FEDERATIVA.**

**ARTÍCULO 171.-** LA O LAS ASOCIACIONES DE **UNA ENTIDAD** QUE POR LA ZONA EN DONDE SE ENCUENTREN UBICADAS SE LES FACILITE COMPETIR EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, PODRÁN HACERLO EN EL CAMPEONATO DE DICHA ENTIDAD, PREVIO ACUERDO DE AMBOS PRESIDENTES DE UNIONES DE ASOCIACIONES, LA CALIFICACIÓN OBTENIDA POR ESTA O ESTAS ASOCIACIONES EN DICHO CAMPEONATO SERÁ VALIDA PARA TODOS LOS EFECTOS EN **LA ENTIDAD** EN DONDE SE ENCUENTRA DOMICILIADA DICHA O DICHAS ASOCIACIONES, PERO EN NINGÚN CASO SE LE RECONOCERÁ COMO CAMPEÓN.

**ARTÍCULO 172.-** LOS CAMPEONATOS ESTATALES DEBERÁN CONCLUIR ANTES DE LA INICIACIÓN DEL CAMPEONATO REGIONAL RESPECTIVO.

**CAPITULO XL  
CAMPEONATOS NACIONALES, REGIONALES Y ESTATALES,  
EN SU MODALIDAD DE CHARRO COMPLETO.**

**ARTÍCULO 173.** LOS CAMPEONATOS NACIONAL, REGIONAL Y ESTATAL DE CHARRO COMPLETO DEBERÁN LLEVARSE A CABO ANUALMENTE EN LAS FECHAS Y EN LAS SEDES QUE PARA TAL EFECTO SE DETERMINE EN LAS CONVOCATORIAS LANZADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y LAS UNIONES DE ASOCIACIONES DE CHARROS.

**ARTÍCULO 174.-** LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CAMPEONATOS DE CHARRO COMPLETO DEBERÁN FORMULARSE CON LA ANTELACIÓN ESTABLECIDA PARA CADA CAMPEONATO POR EQUIPOS.

**ARTÍCULO 175.** LOS COMPETIDORES DEL CHARRO COMPLETO QUE SE HAYAN ELIMINADO Y OBTENGAN LA CALIFICACIÓN MÍNIMA ACORDADA (POR LA FEDERACIÓN) EN SU CAMPEONATO ESTATAL, GANAN EL DERECHO A PARTICIPAR EN EL CAMPEONATO REGIONAL QUE LES CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 176.-** EN EL CASO DE QUE ALGÚN COMPETIDOR CON DERECHO A PARTICIPAR EN EL CAMPEONATO NACIONAL DE CHARRO COMPLETO NO PUDIERA ASISTIR, SERÁ SUSTITUIDO POR EL COMPETIDOR QUE LE SIGA EN PUNTUACIÓN.

**CAPITULO XLI  
DE LAS JUNTAS Y ASAMBLEAS DE LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 177.-** LA FEDERACIÓN TOMARA ACUERDOS EN:

I.- ASAMBLEAS GENERALES

- A).- ORDINARIAS
- B).- EXTRAORDINARIAS
- C).- DE ELECCIONES

II.- JUNTAS DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- A).- ORDINARIAS
- B).- EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 178.-** TODAS LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DE LA FEDERACIÓN DEBERÁN REALIZARSE EN EL DOMICILIO DE LA MISMA, **CONVOCADAS EN LUGAR, FECHA Y HORA ESPECÍFICAS**, A EXCEPCIÓN DE LAS SIGUIENTES:

- I.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, QUE SE CELEBRARÁ EN LA SEDE DEL CONGRESO Y CAMPEONATO NACIONAL.
- II.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, QUE PODRÁN CELEBRARSE EN CUALQUIER LUGAR FUERA DEL DOMICILIO DE LA PROPIA FEDERACIÓN, PREVIO ACUERDO DEL MISMO CONSEJO.

**ARTÍCULO 179.-** PARA EL CASO DE QUE NO EXISTA EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO POR EL PRESENTE ESTATUTO, LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN SU CAPITULO PARA CADA UNA DE ELLAS

**ARTÍCULO 180.-** LOS ACUERDOS TOMADOS POR MAYORÍA EN LAS ASAMBLEAS DE LA FEDERACIÓN EN LA FORMA DISPUESTA POR EL PRESENTE ESTATUTO, SERÁN VALIDOS, APLICABLES Y EXIGIBLES PARA TODOS LOS INTEGRANTES DE LA PROPIA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO 181.-** SI DESPUÉS DE UNA HORA DE SER SUSPENDIDA UNA ASAMBLEA O JUNTA NO ES POSIBLE REANUDARLA, SE CITARA A OTRA FECHA PARA CONTINUARLA.

**ARTÍCULO 182.-** LA PERSONA QUE PRESIDIA LAS **ASAMBLEAS O LAS JUNTAS**, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES, ADEMÁS DE LAS QUE LE OTORQUE EL PRESENTE ESTATUTO EN SU CASO:

I.- VOTO DE CALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO LA VOTACIÓN DEL ASUNTO DE QUE SE TRATE, HAYA QUEDADO EMPATADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE LLEVEN A CABO ELECCIONES DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

II. LA DE EXPULSAR DE LAS **ASAMBLEAS O LAS JUNTAS** A AQUELLAS PERSONAS QUE ALTEREN EL ORDEN O FALTEN AL RESPETO A CUALQUIERA DE LOS PRESENTES, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE SE PUEDAN APLICAR POR TAL HECHO.

III.- LA DE SUSPENDER, PREVIA ADVERTENCIA, LA REALIZACIÓN O CONTINUACIÓN DE LAS JUNTAS O ASAMBLEAS SI LOS PRESENTES ALTERAN O NO GUARDAN EL ORDEN, LA COMPOSTURA Y LA CABALLEROSIDAD PROPIAS DE LA CHARRERÍA Y SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE SE PUEDAN APLICAR EN CADA CASO EN PARTICULAR.

**ARTÍCULO 183.-** LOS ACUERDOS, TOMADOS EN TODA ASAMBLEA O JUNTA, DEBERÁN SER DADOS A CONOCER INMEDIATAMENTE CON CIRCULARES A TODAS LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN LOS ACUERDOS QUE IMPLIQUEN MODIFICACIÓN DE ESTATUTO SERÁN RESUELTOS CONFORME A LO INDICADO EN CADA CASO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

#### **CAPITULO XLII DE LAS JUNTAS DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

**ARTÍCULO 184.-** LAS JUNTAS ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SON AQUELLAS QUE SE LLEVAN A CABO PERIÓDICAMENTE, A FIN DE PODER DAR TRAMITE Y RESOLVER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE DECISIONES MAS INMEDIATAS Y MANTENER CONSTANTE COMUNICACIÓN CON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, SIN PERJUICIO DE QUE CUANDO EXISTAN ASUNTOS DE IMPORTANCIA O URGENCIA, A CRITERIO DEL PRESIDENTE DEL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, SE CONVOQUE EXTRAORDINARIAMENTE A SUS INTEGRANTES, A FIN DE RESOLVER DE INMEDIATO EL O LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUERON CONVOCADAS.

**ARTÍCULO 185.-** PARA QUE SE CONSIDERE INSTALADA LEGALMENTE LA JUNTA ORDINARIA, DEBERÁ SER PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL O CUANDO MENOS POR UNO DE LOS OTROS TRES CONSEJEROS REPRESENTANTES LEGALES DE LA FEDERACIÓN Y ESTAR PRESENTES CUANDO MENOS TRES DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL A SABER:

COMISARIO  
SECRETARIO DEL DEPORTE  
SECRETARIO DE ACTAS  
SECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL  
SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

**ARTÍCULO 186.** EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, A SU CRITERIO DIFERIRÁN LA DECISIÓN DE AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU IMPORTANCIA O TRASCENDENCIA DEBERÁ CONOCER Y RESOLVER **LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.**

**ARTÍCULO 187.** SON JUNTAS ORDINARIAS MENSUALES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, AQUELLAS QUE CADA ULTIMO **MIÉRCOLES** DE MES QUE CORRESPONDA, SE LLEVEN A CABO A FIN DE DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN DE LA PROPIA FEDERACIÓN Y DAR TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES DE TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE REQUIERAN EL CONSENSO DE LA CHARRERÍA NACIONAL, SIN PERJUICIO DE QUE CUANDO EXISTAN ASUNTOS DE IMPORTANCIA, TRASCENDENCIA O URGENCIA, A CRITERIO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, SE CONVOCARA A TODOS Y CADA UNO DE SUS INTEGRANTES POR MEDIO DE CITACIONES, A FIN DE RESOLVER DE INMEDIATO LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CONVOCADA, ASÍ MISMO LA **JUNTA ORDINARIA** MENSUAL PODRÁ DIFERIRSE EN FORMA BIMESTRAL O TRIMESTRAL, EN CASO DE NO EXISTIR ASUNTOS URGENTES QUE TRATAR, A CRITERIO DEL PRESIDENTE NACIONAL.

**ARTÍCULO 188.-** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SERÁN PRESIDIDAS POR SU PRESIDENTE, O EN SU AUSENCIA, POR EL MIEMBRO DEL MISMO QUE JERÁRQUICAMENTE CORRESPONDA, CONFORME AL LISTADO EN EL **ARTÍCULO 17** DEL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 189.-** PARA QUE SE CONSIDERE CONSTITUIDO LEGALMENTE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL EN LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERÁN ESTAR PRESENTES CUANDO MENOS EL 50 % MAS UNO DE LOS CONSEJEROS PARA PODER SER INSTALADA EN PRIMERA CONVOCATORIA Y DE NO CUMPLIRSE ESTE REQUISITO, TRANSCURRIDOS TREINTA MINUTOS, SE PODRÁ CONSTITUIR LEGALMENTE EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON LOS CONSEJEROS PRESENTES, RESPETANDO LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 185** DE ESTE ESTATUTO.

#### **CAPITULO XLIII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO 190.-** LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN ES EL PODER SUPREMO DE LA MISMA.

**ARTÍCULO 191.-** LAS ASAMBLEAS GENERALES SE DIVIDEN, SEGÚN EL MOTIVO PARA EL QUE HAYAN SIDO CONVOCADAS EN:

A).- ORDINARIAS  
B).- EXTRAORDINARIAS  
C).- DE ELECCIONES

**ARTÍCULO 192.-** LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS EN LA FORMA QUE SE ESPECIFICA EN LOS CAPÍTULOS SUBSIGUIENTES A FIN DE TRATAR EXCLUSIVAMENTE LOS PUNTOS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DIA

RESPECTIVO Y SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL A FALTA DE ESTE, POR EL CONSEJERO REPRESENTANTE LEGAL QUE LE SIGA EN JERARQUÍA Y EN AUSENCIA DE ESTOS CUATRO POR EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE **ASOCIACIONES DE CHARROS DE LA ENTIDAD**, EN EL QUE SE LLEVE A CABO LA ASAMBLEA.

**ARTÍCULO 193.-** TODOS LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS TIENEN DERECHO A ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES, A HACER USO DE LA VOZ Y EXPRESAR SU VOTO POR MEDIO DE SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO O **TESORERO** QUE HAYAN REGISTRADO, EN SU MOMENTO LAS MESAS DIRECTIVAS DE SUS RESPECTIVAS ASOCIACIONES.

**ARTÍCULO 194.-** LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, EN CASO DE NO ASISTIR EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO O **TESORERO**, PODRÁN SER REPRESENTADAS POR UN DELEGADO REGISTRADO, O POR EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE **ASOCIACIONES DE CHARROS** DE SU ENTIDAD, PREVIA EXHIBICIÓN Y REGISTRO DE LA **CARTA PODER** OTORGADA AL RESPECTO EN EL QUE SE EXPRESE EL SENTIDO DE SU DECISIÓN SOBRE EL TEMA DE DISCUSIÓN O VOTACIÓN, **CON EXCEPCIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE ELECCIONES.**

**ARTÍCULO 195.-** EN LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS GENERALES DE LA FEDERACIÓN (ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DE ELECCIONES) SOLO PODRÁN VOTAR LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE UN AÑO (365 DÍAS) EN LA FEDERACIÓN AL DIA DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA EN TURNO. PARA LAS ASOCIACIONES DE RECIENTE CREACIÓN EL COMPUTO DE LA MENCIONADA ANTIGÜEDAD SE CONTARÁ A PARTIR DE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL LES EXPIDA LA CONSTANCIA DE AFILIACIÓN PROVISIONAL.
- B) TENER ACTUALIZADOS ANTE LA FEDERACIÓN LOS NOMBRES Y **FIRMAS** DE LOS INTEGRANTES DE SU MESA DIRECTIVA VIGENTE, Y TENER REGISTRADOS POR LO MENOS A 15 DEPORTISTAS.
- C) CONTAR CON EL REGISTRO DE FEDERACIÓN, RESPECTO AL LIENZO DE PRÁCTICA.
- D) HABER COMPETIDO EN POR LO MENOS EN UN EVENTO OFICIAL DE LA FEDERACION EN EL EJERCICIO SOCIAL ANTERIOR INMEDIATO AL AÑO EN QUE SE REALIZARA LA ASAMBLEA.
- E) ESTAR AL CORRIENTE CON SUS PAGOS ANTE LA FEDERACIÓN
- F) NO ESTAR IMPEDIDO POR FALTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

#### **CAPITULO XLIV DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**ARTÍCULO 196.-** LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA FEDERACIÓN **ES** AQUELLA QUE ANUALMENTE SE REALIZA, DURANTE EL CONGRESO Y CAMPEONATO NACIONAL Y TIENE COMO OBJETIVO EL CONOCER Y RESOLVER SOBRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS.

- I.- INFORME GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ANUAL DE LA FEDERACIÓN QUE DEBERÁN RENDIR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.
- II.- INFORME DEL **(O LOS) COORDINADOR NACIONAL DE LA FEDERACIÓN (S)** EN EL EXTRANJERO
- III.- PROPOSICIONES DE REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO Y/O SUS REGLAMENTOS.
- IV.- FIJACIÓN, MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE CUOTAS.
- V.- INFORME DE SOLICITUDES PARA SEDE DE CONGRESOS Y CAMPEONATOS NACIONALES.
- VI.- ELECCIÓN DE LA SEDE PARA EL CONGRESO Y CAMPEONATO NACIONAL, CORRESPONDIENTE A DOS AÑOS DE ANTELACIÓN.
- VII.- ADMISIÓN DE ASOCIADOS, CUANDO CORRESPONDA.
- VIII.- ASUNTOS DE LOS CUALES LOS INTE-GRANTES DE LA FEDERACIÓN O EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DESEEN QUE SE OCUPE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.
- IX.- PROPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE HONORARIO DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL PODRÁ RECAER EN LA PERSONA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTÍCULO 197.-** PODRÁ HABER ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS QUE SE CONVOQUEN PARA CONCRETAR TRABAJOS PENDIENTES, LIMITÁNDOSE ESTAS A LOS MISMOS ASUNTOS, QUEDANDO EXCLUIDOS TRATAR CAMBIOS DE ESTATUTOS, REGLAMENTOS O UTILIZACIÓN DE FONDOS.

**ARTÍCULO 198.-** LAS CONVOCATORIAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL SE FORMULARA SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CAMPEONATO NACIONAL CON CUARENTA Y CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, DEBIÉNDOSE INSERTAR EL "ORDEN DEL DIA" QUE DEBERÁ CONTENER:

- I.- LUGAR, FECHA Y HORA DE LA ASAMBLEA.
- II.- LUGAR, FECHA Y HORA DE REGISTRO DE DELEGADOS O REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

III. LISTA PORMENORIZADA DE LOS ASUNTOS DE LOS QUE SE DEBERÁ OCUPAR EXCLUSIVAMENTE LA ASAMBLEA, INCLUYENDO LAS ASUNTOS REGISTRADOS POR LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN O EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

**ARTÍCULO 199.-** LOS ASUNTOS NO LISTADOS EN LA CONVOCATORIA O NO PRESENTADOS POR ESCRITO CON LA ANTICIPACIÓN REQUERIDA, NO SERÁN ADMITIDOS PARA ESTUDIO, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

**ARTÍCULO 200.-** PARA QUE SE CONSIDERE INSTALADA LEGALMENTE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y SUS ACUERDOS SEAN VALIDOS, DEBERÁ EXISTIR QUORUM, QUE SERÁ CON LA REPRESENTACIÓN DEL 50 % MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, **CON DERECHO A VOTO.**

SI NO HUBIERE QUÓRUM, TRANSCURRIDOS 60 MINUTOS SE PODRÁ INSTALAR LEGALMENTE LA ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON LOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES A LA FEDERACIÓN CON DERECHO A VOTO QUE ESTÉN PRESENTES Y SUS ACUERDOS TENDRÁN VALIDEZ LEGAL PARA LOS ASOCIADOS PRESENTES Y AUSENTES.

**ARTÍCULO 201.-** REALIZADA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL SE DEBERÁ ENTREGAR COPIA DEL ACTA CORRESPONDIENTE CON SUS ANEXOS A LA CODEME DE ACUERDO CON SU ESTATUTO.

#### **CAPITULO XLV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 202.-** SON ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE LA FEDERACIÓN, AQUELLAS QUE EN CUALQUIER TIEMPO CONVOQUE EL PRESIDENTE CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, A FIN DE CONOCER Y RESOLVER SOBRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- LOS QUE POR SU GRAVEDAD PONGAN EN PELIGRO LA SUPERVIVENCIA O EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA FEDERACIÓN.

II.- LOS QUE POR SU ESPECIAL NATURALEZA SE REQUIERA EL CONSENSO DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

III.- OTORGAMIENTO DE AVALES O PODERES PARA ACTOS DE DOMINIO.

IV.- DESTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

V.- EXCLUSIÓN O EXPULSIÓN DE UNO O MAS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

VI.- EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

VII.- ADHESIÓN O SEPARACIÓN DE ORGANISMOS AFINES, NACIONALES O EXTRANJEROS.

VIII.- MODIFICACIÓN AL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

IX.- EN GENERAL, DE TODOS AQUELLOS QUE ASÍ LO AMERITEN A CRITERIO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

**ARTÍCULO 203.-** LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE FORMULARAN CON UN MÍNIMO DE 10 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LAS MISMAS, DEBIÉNDOSE INSERTAR EN ELLAS EL "ORDEN DEL DIA" CORRESPONDIENTE, QUE DEBERÁ CONTENER:

I.- LUGAR, FECHA Y HORA DE LA ASAMBLEA.

II.- LUGAR, FECHA Y HORA DE REGISTRO DE DELEGADOS O REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

III.- LISTA PORMENORIZADA DE LOS ASUNTOS DE LOS QUE SE DEBERÁ OCUPAR LA ASAMBLEA, POR LO QUE NO SE PODRÁN DISCUTIR ASUNTOS NO CONSIDERADOS EN LA CONVOCATORIA.

**ARTÍCULO 204.-** PARA QUE SE CONSIDERE INSTALADA LEGALMENTE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SUS ACUERDOS SEAN TOMADOS VALIDAMENTE, DEBERÁ EXISTIR QUORUM, QUE SERÁ CON LA REPRESENTACIÓN DEL **70 %** MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN **CON DERECHO A VOTO.**

SI NO HUBIERE QUÓRUM AL INICIO DE LA ASAMBLEA, SE ESPERARÁ UN TIEMPO DE 60 MINUTOS A FIN DE QUE SE CUMPLA CON EL QUÓRUM REQUERIDO, TRANSCURRIDO EL TIEMPO MENCIONADO SE PODRÁ INSTALAR LEGALMENTE LA ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA SIEMPRE Y CUANDO SE TENGA UN QUORUM DE POR LO MENOS EL 50% MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN CON DERECHO A VOTO, DE LO CONTRARIO NO SE PODRÁ INSTALAR LA ASAMBLEA Y ESTA SE CONVOCARÁ PARA OTRA FECHA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE CAPÍTULO.

#### **CAPITULO XLVI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 205.-** SON ASAMBLEAS GENERALES DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN, AQUELLAS QUE PREVIA CONVOCATORIA SE CELEBREN CADA CUATRO AÑOS EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE, CON EL FÍN DE QUE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN ELIJAN POR PLANILLA A LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL:

1. PRESIDENTE

2. VICEPRESIDENTE
3. SECRETARIO GENERAL
4. SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
5. COMISARIO
6. SECRETARIO DEL DEPORTE
7. SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS
8. SECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
9. SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN
10. SECRETARIO DE ACTAS
11. COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA
12. COMITÉ DE PATRIMONIO
13. PROSECRETARIO GENERAL
14. PROSECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
15. PROSECRETARIO DEL DEPORTE
16. PROSECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS
17. PROSECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
18. PROSECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN, DEBERÁ EFECTUARSE EN LA SEDE DE LA FEDERACIÓN O EN EL DE LA CODEME.

**ARTÍCULO 206.-** PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEBERÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES A MAS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE ELECCIONES.

II.-LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, O POR QUIEN, DE ACUERDO A ESTE ESTATUTO LOS SUBSTITUYAN EN SUS AUSENCIAS, ADEMÁS DEBERÁ CONTENER EL AVAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA.

III.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER ENTREGADA POR LA FEDERACIÓN, CON ACUSE DE RECIBO, A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN A MAS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE MAYO, PUBLICARSE POR LO MENOS EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL DENTRO DEL MISMO TÉRMINO Y SER PUBLICADA EN LA PAGINA WEB OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

IV.- ADJUNTO A LA CONVOCATORIA SE ENVIARAN LAS LISTAS DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN QUE TIENEN DERECHO A VOTO POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL **ARTÍCULO 195**, LAS QUE NO ESTAN AL CORRIENTE, SEÑALANDO CUALES SON LOS REQUISITOS FALTANTES DE CUMPLIR Y LAS QUE NO TIENEN DERECHO A VOTO POR NO TENER POSIBILIDADES DE REGULARIZARSE O ESTAR IMPEDIDAS PARA EJERCERLO.

**ARTÍCULO 207.-** LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

I.- FECHA LIMITE PARA QUE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES Y REQUISITOS EN LOS QUE HAYAN SIDO OMISAS Y QUE SE SEÑALAN EN EL **ARTÍCULO 195** DEL PRESENTE ESTATUTO, A EFECTO DE QUE TENGAN DERECHO A VOTO EN LA ASAMBLEA.

II.- LUGAR, FECHA Y HORA LÍMITE PARA EL REGISTRO DE PROPUESTAS DE PLANILLAS (EL DÍA LÍMITE PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS SERÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE ELECCIONES) Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBEN CUMPLIR SUS INTEGRANTES.

III.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

IV.- LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y PARA EL REGISTRO DE PRESIDENTES DE LAS UNIONES Y DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

VI.- ORDEN DEL DÍA.

**ARTÍCULO 208.-** LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN, CONOCERÁN EXCLUSIVAMENTE DEL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

I.- LISTA DE PRESENTES.

II.- DECLARACIÓN DE LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.

III.- CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, CON DERECHO A VOTO, CONFORME AL PADRON ELECTORAL.

IV.- LECTURA DE LAS PLANILAS REGISTRADAS Y CONSIDERADAS COMO FIRMES Y VALIDAS.

V.- LECTURA DEL ACTA FINAL DEL COLEGIO ELECTORAL.

VI.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL.

VII.- ELECCIÓN DE UN ESCRUTADOR POR PLANILLA .

VIII.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN.

IX.- DECLARACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ELECTO.

X.- TOMA DE PROTESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

XI.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

**ARTÍCULO 209.-** LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y A FALTA O POR AUSENCIA DE ESTE, POR QUIEN JERÁRQUICAMENTE CORRESPONDA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 17** DEL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 210.-** PARA QUE SE CONSIDERE LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES Y SUS ACUERDOS SEAN TOMADOS VALIDAMENTE, DEBERÁN ESTAR PRESENTES O REPRESENTADOS:

I.- EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA O SU REPRESENTANTE, CUANDO HAYA SIDO REQUERIDA SU PRESENCIA POR ESCRITO Y CON TODA OPORTUNIDAD, EN CASO DE QUE NO ASISTIERE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A LA FEDERACIÓN SE PODRÁ INSTALAR LA ASAMBLEA LEGALMENTE.

II.- EL 50% MAS UNO DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN QUE CONFORMEN EL PADRÓN ELECTORAL.

III.- EN CASO DE QUE LLEGADA LA HORA DE INICIO DE LA ASAMBLEA DE ELECCIONES NO SE CUENTE CON EL PORCENTAJE DE ASOCIACIONES PRESENTES O REPRESENTADAS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN ANTERIOR INMEDIATA DEL PRESENTE **ARTÍCULO**, SE ESPERARÁ UN TIEMPO DE 30 MINUTOS Y SE INSTALARA VALIDA Y LEGALMENTE CON LOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN QUE ESTEN PRESENTES.

### ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

**ARTÍCULO 211.-** LA VOTACIÓN PARA ELEGIR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SERÁ A FAVOR DE PLANILLAS Y EL VOTO DEBERÁ SER SECRETO.

**ARTÍCULO 212.-** CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN X Y 31 FRACCIÓN X**, DEL PRESENTE ESTATUTO, LAS SECRETARIAS GENERAL Y LA DE TESORERÍA Y FINANZAS, INFORMARAN AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, A MAS TARDAR EN EL ULTIMO DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE ELECCIONES, CUAL ES EL ESTATUS QUE GUARDAN LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL **ARTÍCULO 195** DE ESTE ESTATUTO.

EN BASE A DICHA INFORMACIÓN, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, INTEGRARAN TRES LISTAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I.- EN LA PRIMERA SE RELACIONARAN LAS ASOCIACIONES QUE CUMPLEN EN SU TOTALIDAD CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS Y QUE POR TAL MOTIVO TIENEN DERECHO A VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN.

2.- EN LA SEGUNDA SE RELACIONARAN LAS ASOCIACIONES QUE NO ESTAN AL CORRIENTE, SEÑALANDO CUALES SON LOS REQUISITOS FALTANTES DE CUMPLIR, AFIN DE QUE PUEDAN TENER VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN.

3.- EN LA TERCERA SE RELACIONARAN LAS ASOCIACIONES QUE NO TIENEN DERECHO A VOTO Y QUE NO PODRÁN REGULARIZARSE, POR NO CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LOS INCISOS A Y D DEL **ARTÍCULO 195** DE ESTE ESTATUTO O POR ENCONTRARSE IMPEDIDAS DE ACUERDO AL INCISO F DEL REFERIDO ARTÍCULO.

ESTAS LISTAS SE ADJUNTARAN A LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN, QUE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL EMITA PARA TAL EFECTO Y SE MENCIONARA EN DICHA CONVOCATORIA LA FECHA LÍMITE PARA QUE LAS ASOCIACIONES DEN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS FALTANTES, LA CUAL SE ESTABLECERÁ DENTRO DE LA ÚLTIMA SEMANA DE JULIO DEL AÑO DE ELECCIONES.

**ARTÍCULO 213.-** LAS PROPUESTAS DE PLANILLAS DE CANDIDATOS PARA ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN SE REGIRA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I.- PRESENTAR LA PROPUESTA POR ESCRITO Y CONTENER OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES CARGOS:

1. PRESIDENTE
2. VICEPRESIDENTE
3. SECRETARIO GENERAL
4. SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
5. COMISARIO
6. SECRETARIO DEL DEPORTE
7. SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS
8. SECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
9. SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN
10. SECRETARIO DE ACTAS
11. COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA
12. COMITÉ DE PATRIMONIO
13. PROSECRETARIO GENERAL

14. PROSECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
15. PROSECRETARIO DEL DEPORTE
16. PROSECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS
17. PROSECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
18. PROSECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

II.- ADJUNTAR A LAS PROPUESTAS DE PLANILLAS, EL CURRÍCULUM GENERAL Y DEPORTIVO DE CADA INTEGRANTE, ASI COMO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER MIEMBROS DEL CON SEJO DIRECTIVO NACIONAL.

**ARTÍCULO 214-** EL PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN SERA EL SIGUIENTE:

I.- UNA VEZ QUE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL CUENTE CON EL PADRÓN ELECTORAL VALIDADO POR EL COLEGIO ELECTORAL, LO DIVIDIRA POR ENTIDAD Y ENVIARA LA PARTE CORRESPONDIENTE A LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES DE CHARROS, QUIENES A SU VEZ LO COMUNICARAN A LAS ASOCIACIONES INCLUIDAS EN DICHO PADRÓN, ASIMISMO LO ENVIARA DIRECTAMENTE A LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN QUE FORMAN PARTE DEL PADRÓN ELECTORAL Y LO PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CHARRERÍA NACIONAL.

II.- EN LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES SE ESTABLECERÁ LA FECHA Y HORA EN QUE SE LLEVARÁN DE MANERA SIMULTANEA LAS VOTACIONES, TANTO EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA COMO EN EL PAIS EN DONDE EXISTEN UNIONES DE ASOCIACIONES DE CHARROS. LAS SEDES EN DONDE SE LLEVARAN LAS VOTACIONES SE DETERMINARAN POR EL COLEGIO ELECTORAL SIMULTANEAMENTE CON EL PADRON ELECTORAL Y SE PUBLICARAN EN LA PAGINA WEB OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

III.- ES RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DEL COLEGIO ELECTORAL EL ENVIO Y LA ENTREGA DE LAS CEDULAS DE VOTACIÓN A LOS VOTANTES, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LAS CEDULAS UTILIZADAS Y NO UTILIZADAS, POR LO QUE CONJUNTAMENTE DETERMINARAN EL PROCEDIMIENTO PARA ELLO Y DESIGNARÁN A LOS RESPONSABLES DE CADA SEDE.

IV.- EN LAS SEDES DONDE SE LLEVEN LAS VOTACIONES PODRÁN ESTAR COMO OBSERVADORES UN REPRESENTANTE POR PLANILLA, MISMOS QUE SERAN REGISTRADOS ANTE EL COLEGIO ELECTORAL POR LA PLANILLA CORRESPONDIENTE CON TODA ANTICIPACIÓN.

V.- LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES SERÁN LOS RESPONSABLES DE LA O LAS SEDES DE SU ENTIDAD O JURISDICCIÓN.

EN CASO DE QUE EN UNA ENTIDAD SE HAYAN ESTABLECIDO DOS O MAS SEDES, EL PRESIDENTE DE LA RESPECTIVA UNION PODRÁ DESIGNAR DE ENTRE SU CONSEJO DIRECTIVO AL RESPONSABLE DE LA O LAS DEMAS SEDES.

EL PRESIDENTE DE LA UNION Y, EN SU CASO EL RESPONSABLE DE LAS SEDES TIENEN COMO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

A) SERAN RESPONSABLES DE LAS VOTACIONES QUE SE REALICEN EN LA O LAS SEDES DE SU ENTIDAD O JURISDICCIÓN.

C) ABRIR LAS VOTACIONES EN LA SEDE QUE LES FUE ASIGNADA, A LA HORA Y DIA SEÑALADOS EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA PARA TAL EFECTO, POR LO QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO Y HASTA LA HORA DEL CIERRE DE VOTACIONES, TAMBIÉN SEÑALADO EN DICHA CONVOCATORIA, LAS ASOCIACIONES QUE INTEGRAN EL PADRÓN ELECTORAL PODRÁN EMITIR A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO, EL VOTO RESPECTIVO CON LA CEDULA DE VOTACIÓN QUE EL RESPONSABLE DE LA SEDE LE ENTREGUE.

D) LAS ASOCIACIONES QUE INTEGRAN EL PADRÓN ELECTORAL UNICAMENTE PODRAN EMITIR EL RESPECTIVO VOTO EN LA SEDE QUE LES CORRESPONDE Y DEPOSITARAN LA CEDULA DE VOTACIÓN UNA VEZ UTILIZADA EN SECRETO EN LA URNA CORRESPONDIENTE.

E) UNA VEZ QUE SE CUMPLA LA HORA SEÑALADA EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA PARA EL CIERRE DE VOTACIONES, EL RESPONSABLE DE LA SEDE LEVANTARA EL ACTA DE RESULTADOS, EN LA QUE ESTABLECERAN LOS DATOS GENERALES DE LA SEDE, EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS, MENCIONANDO LOS VOTOS QUE CADA PLANILLA OBTUVO A SU FAVOR, LAS CEDULAS NO UTILIZADAS Y LAS CEDULAS CANCELADAS, ASIMISMO, SE INDICARA O INDICARAN LOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE DE UNA ASOCIACIÓN NO REGRESE LA CEDULA CORRESPONDIENTE Y LAS ANOMALÍAS QUE SE PRESENTEN. EL ACTA DE RESULTADOS DEBERÁ SER FIRMADA POR EL RESPONSABLE DE LA SEDE, POR LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS EN DICHAS SEDES, POR LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES VOTANTES QUE ASI LO SOLICITEN, Y POR EL REPRESENTANTE DE CODEME SI ESTA PRESENTE.

F) ELABORAR EL PAQUETE ELECTORAL, EL CUAL CONTENDRÁ LA LISTA DE ASISTENCIA O DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES QUE SE PRESENTARON A VOTAR, EL ORIGINAL DEL ACTA DE RESULTADOS Y LAS CEDULAS UTILIZADAS Y NO UTILIZADAS. DICHO PAQUETE SE CERRARÁ Y DEBERÁ SER FIRMADO EN LUGAR VISIBLE EN LA CARÁTULA DEL PAQUETE POR EL RESPONSABLE DE LA SEDE Y LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y DE CODEME QUE ESTEN PRESENTES EN LAS MISMAS, ASÍ COMO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES VOTANTES SI ASI LO SOLICITAN.

G) PROPORCIONAR UNA COPIA DEL ACTA DE RESULTADOS A LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS EN LAS SEDES,

QUE ASI LO SOLICITEN.

H) UNA VEZ QUE ELABORÓ EL PAQUETE ELECTORAL, DEBERÁ COMUNICAR LO ANTES POSIBLE, VIA TELEFONICA, AL COLEGIO ELECTORAL EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES QUE SE REALIZARON EN LA SEDE A LA QUE FUE ADSCRITO COMO RESPONSABLE.

I) EL PRESIDENTE DE LA UNION DEBERÁ ENTREGAR LO ANTES POSIBLE, CONSIDERANDO LA DISTANCIA Y LAS VIAS DE COMUNICACIÓN DE LAS SEDES, EL PAQUETE ELECTORAL AL COLEGIO ELECTORAL SIN NINGUNA ENMENDADURA, DEBIDAMENTE CERRADO Y SIN QUE HAYA SIDO ABIERTO O VIOLADO. EN CASO DE QUE SE HAYAN INSTALADO DOS O MAS SEDES EN SU ENTIDAD O JURISDICCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DEBERÁ REUNIR LOS PAQUETES ELECTORALES PARA TAL FIN.

VI.- EL COLEGIO ELECTORAL BAJO SU RESPONSABILIDAD RESGUARDARÁ LOS PAQUETES ELECTORALES Y LOS ENTREGARÁ EL DIA DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES A QUIEN LA PRESIDIA, A FIN DE QUE EN DICHA ASAMBLEA SEAN ABIERTOS LOS PAQUETES ELECTORALES Y SE REALICE EL ESCRUTINIO CORRESPONDIENTE CON LA LECTURA DE LAS ACTAS.

**ARTÍCULO 215.-** LOS CASOS DUDOSOS O CONTROVERTIDOS QUE SE PRESENTEN DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL, DESDE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA HASTA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES, INCLUSIVE DURANTE Y DESPUES DE REALIZARSE LA ASAMBLEA REFERIDA, SERAN REVISADOS Y RESUELTOS POR EL COLEGIO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN (SOLO DURANTE EL PERIODO EN QUE ESTE EN FUNCIONES) QUE SE DESIGNA PARA LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE Y POR EL ÓRGANO COLEGIADO PERMANENTE PARA LA VIGILANCIA Y GARANTÍA ELECTORAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, A.C., DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE RIGE A LA FEDERACIÓN Y A LA CODEME, VIGILANDO EN TODO MOMENTO QUE SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD.

**ARTÍCULO 216.-** EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ELECTO, RENDIRÁ PROTESTA DE SU CARGO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES, MISMA QUE DEBERÁ RATIFICARSE ANTE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA O SU REPRESENTANTE EN EL LUGAR Y FECHA QUE SE INDIQUE.

#### **CAPITULO XLVII DEL COLEGIO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 217.-** EL COLEGIO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN, **SE INTEGRARÁ** A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DE ELECCIONES, ATENDIENDO A LO SIGUIENTE:

I.- ANTES DEL REGISTRO DE PROPUESTAS DE PLANILLAS DE CANDIDATOS, EL COLEGIO ELECTORAL ESTARA INTEGRADO POR TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, DOS DESIGNADOS POR EL C. PRESIDENTE DEL MISMO, DE LOS CUALES UNO LO NOMBRARÁ COMO SECRETARIO DEL COLEGIO ELECTORAL, Y EL C. COMISARIO **QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DE DICHO COLEGIO.**

EL COMISARIO, ADEMAS DE LAS FUNCIONES QUE TIENE COMO INTEGRANTE DEL COLEGIO ELECTORAL, EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO CON LAS FACULTADES QUE LE SEÑALA EL PRESENTE ESTATUTO.

DURANTE ESTE TIEMPO, EL COLEGIO ELECTORAL TENDRÁ COMO ÚNICAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

A) VERIFICAR QUE LA INFORMACIÓN CON LA CUAL SE ELABORARON LAS LISTAS A QUE SE REFIERE EL **ARTÍCULO 212**, SEA LA CORRECTA, POR LO QUE EL COLEGIO ELECTORAL, DE CONSIDERARLO NECESARIO REQUERIRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL QUE CUENTEN CON DICHA INFORMACIÓN, LES PERMITAN REVISAR LOS EXPEDIENTES QUE RESPALDAN A LA MISMA.

B) VERIFICAR QUE LAS PROPUESTAS DE PLANILLAS DE CANDIDATOS HAYAN SIDO PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA, DE SER ASI, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HABILES SIGUIENTES A QUE SE RECIBA UNA PROPUESTA DE PLANILLA, SE REQUERIRA POR ESCRITO AL PROPUESTO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE, DESIGNA A UN REPRESENTANTE DE SU PLANILLA PARA INTEGRARSE AL COLEGIO ELECTORAL, PUDIENDO DESIGNAR A UN REPRESENTANTE SUPLENTE Y A UN ASESOR QUIEN ASISTIRA A SU REPRESENTANTE EN LAS SESIONES DEL COLEGIO ELECTORAL SIN DERECHO A VOTO

C) EN CASO DE QUE UNA PROPUESTA DE PLANILLA DE CANDIDATOS NO HAYA SIDO REGISTRADA EN TIEMPO Y FORMA, EL COLEGIO ELECTORAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A QUE SE RECIBA LA PROPUESTA DEBERA COMUNICAR POR ESCRITO AL PROPUESTO COMO PRESIDENTE, LAS CAUSAS POR LAS QUE NO ES ACEPTADA SU PROPUESTA DE PLANILLA.

D) LOS REPRESENTANTES DE LAS PROPUESTAS DE PLANILLAS SE INTEGRARAN AL COLEGIO ELECTORAL CUATRO DÍAS (HABILES) DESPUES DE LA FECHA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS DE PLANILLAS DE CANDIDATOS.

II.- DESPUÉS DE QUE LOS REPRESENTANTES DE LAS PROPUESTAS DE PLANILLAS SE INTEGREN AL COLEGIO ELECTORAL, ÉSTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) VERIFICAR QUE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS DE LA FEDERACIÓN REGISTRADOS EN LAS PROPUESTAS DE PLANILLAS, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE MARCA EL PRESENTE ESTATUTO PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

B) EN CASO DE QUE UN CANDIDATO INTEGRANTE DE UNA PROPUESTA DE PLANILLA, NO CUMPLA CON LOS

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD MENCIONADOS, SE HARA SABER DEL CONOCIMIENTO DEL REPRESENTANTE DE ESA PROPUESTA DE PLANILLA Y SE ESTABLECERÁ UNA FECHA LÍMITE PARA QUE DICHO CANDIDATO ACREDITE FEHACIENTEMENTE QUE CUMPLE CON DICHOS REQUISITOS, O EN SU CASO SE PROPONGA A OTRA PERSONA EN EL CARGO QUE CORRESPONDA Y QUE CUMPLA CON ESOS REQUISITOS.

C) LOS CANDIDATOS QUE INTEGREN UNA PROPUESTA DE PLANILLA, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, SE TENDRÁN COMO NO PRESENTADOS Y SE CONSIDERARA VACANTE EL CARGO QUE CORRESPONDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE PLANILLA.

D) PARA QUE UNA PROPUESTA DE PLANILLA SEA CONSIDERADA COMO VALIDA Y FIRME, NO DEBEN ESTAR VACANTES ALGUNO DE SUS CARGOS, DE LO CONTRARIO LA PROPUESTA DE PLANILLA SE DESECHARÁ.

E) EXPEDIR LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA O LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS QUE HAN SIDO CONSIDERADAS COMO VALIDAS Y FIRMES.

F) COMUNICAR POR ESCRITO, AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, CUALES SON LAS PLANILLAS (CON EL NOMBRE DE SUS INTEGRANTES) QUE SERÁN VOTADAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, A MAS TARDAR 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA PARA EL CIERRE DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PLANILLAS,

LA FEDERACIÓN TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR INMEDIATAMENTE A LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES DE CHARROS DICHAS PLANILLAS CON LA FINALIDAD DE QUE POR ESCRITO LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN QUE CORRESPONDEN A SU ENTIDAD O JURISDICCIÓN.

G) EMITIR EL PADRON ELECTORAL, UNA VEZ QUE SE VENZA LA FECHA DE LA QUE HABLA EL **ARTÍCULO 212** ÚLTIMO PARRAFO DEL PRESENTE ESTATUTO, EN EL CUAL SE RELACIONARAN LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN QUE TIENEN DERECHO A VOTO.

SIMULTANEAMENTE CON EL PADRON ELECTORAL, EL COLEGIO ELECTORAL EN COORDINACIÓN CON LOS PRESIDENTES DE UNION DE ASOCIACIÓN, DETERMINARA LAS SEDES EN DONDE SE LLEVARAN A CABO LAS VOTACIONES EN CADA ESTADO Y EN EL DISTRITO FEDERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN EL PAÍS EN DONDE EXISTA O EXISTAN UNIONES DE ASOCIACIONES DE CHARROS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, CUIDANDO QUE LA SEDE O SEDES SE ESTABLEZCAN EN CIUDADES CON BUENAS VIAS DE COMUNICACIÓN.

H) COMUNICAR POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, EL PADRON ELECTORAL PARA SU CORRESPONDIENTE VALIDACIÓN Y LAS SEDES EN DONDE SE LLEVARAN LAS VOTACIONES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS (HABILES) SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE LA QUE HABLA EL ULTIMO PÁRRAFO DEL **ARTÍCULO 212** DEL PRESENTE ESTATUTO.

SIENDO OBLIGACIÓN DE LA FEDERACIÓN ENVIAR INMEDIATAMENTE A LOS PRESIDENTES DE LAS UNIONES DE ASOCIACIONES DE CHARROS EL PADRON ELECTORAL QUE CORRESPONDE A SU ENTIDAD O JURISDICCIÓN Y LA SEDE O SEDES EN DONDE SE LLEVARA A CABO LA VOTACIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE POR ESCRITO, CON ACUSE DE RECIBO, LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES QUE INTEGRAN DICHO PADRON EN SU ENTIDAD O JURISDICCIÓN, NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA FEDERACIÓN ENVIARA LA PARTE CORRESPONDIENTE DEL PADRÓN ELECTORAL A LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

I) EXPEDIR, CONJUNTAMENTE CON EL CONSEJO DIRECTO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CEDULAS DE VOTACIÓN, POR LO QUE ACORDARÁN LAS CARACTERISTICAS QUE ESTAS DEBEN CONTENER Y SERÁN IGUALMENTE RESPONSABLES DE SU DISTRIBUCIÓN, ENVÍO Y ENTREGA A LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN QUE CONFORMAN EL PADRON ELECTORAL, ASI COMO DE LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES LO MAS PRONTO POSIBLE, CONSIDERANDO LA DISTANCIA Y LAS VIAS DE COMUNICACIÓN, Y ENTREGARLAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ELECCIONES.

J) ELABORAR EL ACTA FINAL DE ACTIVIDADES, DE LA CUAL SE ENVIARÁ COPIA AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y A LA CODEME, ADEMAS DE QUE SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES.

III.- ES OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, PROPORCIONAR A LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO ELECTORAL TODAS LAS FACILIDADES PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

IV.- EN NINGUN MOMENTO LOS MIEMBROS DEL COLEGIO ELECTORAL SUSTRAN DE LA FEDERACIÓN LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS Y QUE TIENEN RELACIÓN CON SUS ATRIBUCIONES, SOLO PODRÁN CONSULTARLOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA FEDERACIÓN SI ES NECESARIO.

V.- TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO ELECTORAL TIENEN EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LAS SESIONES DEL COLEGIO ELECTORAL Y FIRMAR EL ACTA QUE SE LEVANTE EN CADA UNA DE ELLAS.

VI.- CADA INTEGRANTE DEL COLEGIO ELECTORAL EJERCERÁ UN VOTO EN LAS SESIONES QUE CELEBREN, LOS REPRESENTANTES SUPLENTE DE LAS PLANILLAS, EJERCERAN EL VOTO CUANDO NO SE ENCUENTREN LOS REPRESENTANTES TITULARES.

VII.- A PETICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, SE INTEGRARÁ AL COLEGIO ELECTORAL,

UN REPRESENTANTE DEL ÓRGANO COLEGIADO PERMANENTE PARA LA VIGILANCIA Y GARANTIA ELECTORAL DE LA CODEME, QUIEN TENDRÁ ÚNICAMENTE VOZ EN LAS SESIONES QUE SE REALICEN Y PODRÁ VALIDAR CON SU FIRMA LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN EN DICHAS SESIONES, LOS CUALES DEBEN SER APEGADOS A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA Y APLICABLE A LA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO 218.-** EN TODO MOMENTO, EL COLEGIO ELECTORAL PODRÁ PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL LO CONDUCENTE A FIN DE AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL PROPIO CONSEJO SIN CONTRAVENCIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 219.-** EL COLEGIO ELECTORAL SESIONARA EXCLUSIVAMENTE EN EL DOMICILIO DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS Y A LA HORA EN QUE SUS INTEGRANTES ASÍ LO ACUERDEN Y SUS RESOLUCIONES SERÁN VALIDAS CUANDO SE TOME POR MAYORÍA SIMPLE, SIEMPRE Y CUANDO EN LAS SESIONES O JUNTAS DE TRABAJO SE ENCUENTREN PRESENTES MAS DEL 50% DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO Y SE COMPRUEBE QUE TODOS FUERON CITADOS.

CUANDO A UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO LE SEA RECHAZADA UNA MOCIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS, Y A SU MANERA DE VER ESA NEGATIVA LESIONE LOS INTERESES DE SU REPRESENTADO O CONSIDERE QUE PUEDA ALTERAR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, EL INTERESADO PODRÁ SOLICITARLE AL PRESIDENTE DEL COLEGIO QUE SOMETA ESE PUNTO DE ACUERDO AL ORGANO ELECTORAL DE LA CODEME Y LA RESOLUCIÓN QUE EMITA AL EFECTO DICHO ORGANO, SERÁ ACATADA OBLIGATORIAMENTE POR EL COLEGIO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO 220.-** DE TODAS LAS SESIONES O JUNTAS DE TRABAJO DEL COLEGIO ELECTORAL, EL SECRETARIO DEL MISMO LEVANTARA INMEDIATAMENTE AL TERMINAR CADA UNA DE ELLAS, EL ACTA CORRESPONDIENTE LA CUAL DEBERÁN FIRMAR TODOS LOS QUE PARTICIPEN EN ELLA Y UNA COPIA DE LA MISMA, LA FIJARA EN LOS TABLEROS DE LA FEDERACIÓN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 24 HORAS, CON EXCEPCIÓN DEL ACTA FINAL, LA CUAL SERÁ FIRMADA POR TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO ELECTORAL Y SE ENTREGARA A LA FEDERACIÓN, CUANDO MENOS, CON TRES **DÍAS HÁBILES** DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES, CON EL OBJETIVO DE DARLE LECTURA EN LA ASAMBLEA..

**ARTÍCULO 221.-** EL COLEGIO ELECTORAL ENTRARA EN FUNCIONES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ELECCIONES Y TERMINARAN SUS FUNCIONES EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE DICHA ASAMBLEA.

#### **CAPITULO XLVIII**

#### **DE LOS EQUIPOS Y SELECCIONES INFANTILES, JUVENILES, ESTUDIANTILES Y MAYORES**

**ARTICULO 222.-** LA FEDERACIÓN A FIN DE PROMOVER LA CHARRERÍA ENTRE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LOS MAYORES, PROMOVERÁ LA FORMACIÓN DE SELECCIONES Y EQUIPOS EN CATEGORÍAS INFANTILES, JUVENILES, ESTUDIANTILES Y MAYORES.

**SE REGIRÁN POR LO SIGUIENTE:**

**I.- INFANTILES**

- A) DIENTES DE LECHE
- B) INFANTIL A
- C) INFANTIL B

**II.- JUVENILES**

**III.- ESTUDIANTILES**

- A) NO TENER MENOS DE 17 AÑOS NI HABER CUMPLIDO 27 AÑOS, AL DIA DE LA COMPETENCIA.
- B) ESTAR AFILIADO A UNA ASOCIACIÓN DE CHARROS FEDERADA.
- C) REGISTRAR EN EL PLAZO QUE INDIQUE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN LO SIGUIENTE:

**B.1. CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE ESTAR INSCRITO EN EL PERIODO LECTIVO CORRESPONDIENTE EN UN PLANTEL, ESCUELA O FACULTAD DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE.**

**B.2. COPIA DE LA CREDENCIAL VIGENTE DE LA FEDERACIÓN.**

**B.3. COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJO, DEL ACTA DE NACIMIENTO.**

**B.4. DEFINICIÓN POR ESCRITO PARA EL EQUIPO CON EL QUE HABRA DE COMPETIR EN EL EVENTO OFICIAL DE QUE SE TRATE (POR EL DE LA ASOCIACIÓN A LA QUE PERTENECE O POR EL EQUIPO ESTUDIANTIL).**

**IV.- MAYORES:**

- A) TENER 45 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS AL DIA DE LA COMPETENCIA, COMPROBÁNDOLA CON EL ACTA DE NACIMIENTO CORRESPONDIENTE U OTRO DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.
- B) PERTENECER A UNA ASOCIACIÓN DE CHARROS FEDERADA.

**ARTICULO 223.-** LA INTEGRACIÓN DE SELECCIONES INFANTILES, JUVENILES Y MAYORES ESTARÁN A CARGO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRESIDENTES DE UNIÓN DE ASOCIACIONES Y LAS COMISIONES DEPORTIVAS DE CADA ESTADO, LOS QUE NOMBRARAN PARA TAL EFECTO, A COORDINADORES ESTATALES EN CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS

DEPORTIVAS ANTES MENCIONADAS DEBIENDO OBSERVAR, EN TODO TIEMPO, LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, Y LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, DEL REGLAMENTO Y/O DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN SU CASO.

**ARTICULO 224.-** LA INTEGRACIÓN DE SELECCIONES O EQUIPOS REPRESENTATIVOS ESTUDIANTILES ES RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR QUE ASÍ LO DESEEN A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ORGANISMOS O ASOCIACIONES DE LAS MISMAS, SEGÚN CORRESPONDA.

**ARTICULO 225.-** LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS OFICIALES DE LAS SELECCIONES O EQUIPOS REPRESENTATIVOS ESTUDIANTILES, INFANTILES, JUVENILES Y MAYORES, SE REGISTRARÁ POR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y, EN TODO CASO, DEBERÁN SER INTEGRANTES O ENCONTRARSE AFILIADOS A LA FEDERACIÓN Y LAS PUNTUACIONES QUE OBTENGAN EN LOS CAMPEONATOS ESTATALES Y REGIONALES, EN QUE PARTICIPEN, NO SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN PARA EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN GENERAL DEL EVENTO QUE SE TRATE, A EXCEPCIÓN DE QUE SE REGISTREN COMO ASOCIACIÓN Y SUS ELEMENTOS SE DEFINAN DEPORTIVAMENTE POR ELLA.

### **CAPITULO XLIX DEL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES Y PRESEAS**

**ARTICULO 226.-** LA FEDERACIÓN, A FIN DE RECONOCER A AQUELLAS DAMAS CHARRAS Y CHARROS DISTINGUIDOS, COMO A AQUELLOS QUE BUSQUEN EL BENEFICIO DE LA CHARRERÍA O COADYUVEN A SU MEJORAMIENTO, RENOMBRE Y ENGRANDECIMIENTO, INSTITUYE LOS RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES Y PRESEAS **ENLISTADOS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.**

**ARTICULO 227.-** LOS RECONOCIMIENTOS SERÁN CONSIDERADOS COMO GENERALES A UNIVERSO ABIERTO; LAS DISTINCIONES COMO HONORÍFICAS, Y LAS PRESEAS COMO DEPORTIVAS.

**ARTICULO 228.** LOS RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES Y PRESEAS **SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE,** SOLO PODRÁN OTORGARSE A AQUELLAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE HAYAN BENEFICIADO A LA CHARRERÍA NACIONAL.

**ARTÍCULO 229.-** TODO OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES O PRESEAS DEBERÁ SER AUTORIZADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PREVIO DICTAMEN DE SU COMISIÓN DE OTORGAMIENTO DE PRESEAS.

**ARTÍCULO 230.-** PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE OTORGAMIENTO DE PRESEAS SE REQUIERE:

I.- SER INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN CON UNA ANTIGÜEDAD EN ELLA MÍNIMA DE DIEZ AÑOS.

II.- SER MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA EN ELLA DE CINCO AÑOS.

III.- TENER CUANDO MENOS 35 AÑOS DE EDAD, AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN.

**ARTICULO 231.-** EL OTORGAMIENTO DE PRESEAS, ASÍ COMO EL INGRESO AL SALÓN DE LA FAMA Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PRESEAS, SE REGISTRARÁN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO QUE EMITA EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

### **CAPITULO L DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTICULO 232.-** LOS INTEGRANTES DE LAS ASOCIACIONES QUE FORMAN LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE EJERZAN CARGOS DIRECTIVOS EN LA INSTITUCIÓN, SON RESPONSABLES DE LAS FALTAS O INFRACCIONES QUE COMETAN EN CONTRA DE LAS NORMAS DICTADAS POR LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, EL ESTATUTO Y/O SUS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS O DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y POR ELLO QUEDAN SUJETOS A LAS SANCIONES QUE MARCA EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

**ARTÍCULO 233.-** LA SANCIÓN ES LA CONSECUENCIA LEGAL DE LA INFRACCIÓN DE UNA NORMA, QUE LA FEDERACIÓN APLICA COMO MEDIDA DE COACCIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO.

EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES, SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y EN EL ESTATUTO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA.

LAS INFRACCIONES QUE REBASAN LA REGULACIÓN DEL DEPORTE SERÁN JUZGADOS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 234.-** ES INDISPENSABLE QUE UNA ASOCIACIÓN O UN MIEMBRO INTEGRANTE DE LA MISMA O INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL O DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES, SE COLOQUEN EN EL SUPUESTO DE SANCIONES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, LEVES, GRAVES O MUY GRAVES CONTEMPLADOS EN LOS REGLAMENTOS DEL PRESENTE ESTATUTO, POR LOS CUALES SE CONSIDERE COMETE INFRACCIÓN.

**ARTICULO 235.-** EN TODOS LOS CASOS DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES, LA AUTORIDAD COMPETENTE NO PODRÁ

DICTAMINAR SANCIÓN ALGUNA EN CONTRA DE UN SUPUESTO INFRACITOR SIN ANTES HABERLO CITADO PARA SER OÍDO EN AUDIENCIA PREVIA, PERO SI PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS MIENTRAS SE LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN Y SE NOTIFIQUE LA SANCIÓN RESPECTIVA, LA QUE DEBERÁ SER POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO CON LA FIRMA DEL NOTIFICADO.

**ARTICULO 236.-** TODOS LOS ASOCIADOS RECONOCIDOS POR LA **FEDERACIÓN**, QUE ESTÉN AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES, PUEDEN DENUNCIAR LA COMISIÓN DE FALTAS O INFRACCIONES AL ESTATUTO, A LOS REGLAMENTOS QUE EMANEN DE ESTE Y A LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEAS GENERALES.

**ARTICULO 237.-** TODOS LOS ASOCIADOS RECONOCIDOS POR LA FEDERACIÓN TIENEN EL DERECHO DE INTERPONER EN CONTRA DE RESOLUCIONES O SANCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD DEPORTIVA COMPETENTE, LOS RECURSOS SIGUIENTES:

- I. RECURSO DE INCONFORMIDAD.
- II. RECURSO DE APELACIÓN.

**ARTICULO 238.** EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO DE LA FEDERACIÓN.

## **CAPITULO LI DE LAS REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES AL ESTATUTO**

**ARTICULO 239.-** EL PRESENTE ESTATUTO PODRÁ SER ADICIONADO, REFORMADO O DEROGADO EXCLUSIVAMENTE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

LA PROPUESTA DE REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES AL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN, SE DEBERAN ENVIAR CON ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, A LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO, A FIN DE QUE LOS PRESIDENTES DE UNIÓN DE ASOCIACIONES EN LOS ESTADOS RECIBAN DE LAS ASOCIACIONES INTEGRANTES DE LA PROPIA FEDERACIÓN DOMICILIADAS EN SU JURISDICCIÓN, LOS COMENTARIOS, OBSERVACIONES O PROPOSICIONES A LA O A LAS MISMAS, Y LAS ENVIE A LA FEDERACIÓN.

PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES AL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN, EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PODRÁ DESIGNAR UNA COMISIÓN REVISORA QUE SE INTEGRARA, CUANDO MENOS CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, UN ASESOR LEGAL Y DOS PERSONAS MAS DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

PARA QUE DICHAS PROPUESTAS SEAN APROBADAS SE REQUIERE DEL SETENTA Y CINCO PORCIENTO DE LOS VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN CON DERECHO A VOTO, QUE ESTEN REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

**ARTICULO 240.-** LAS ADICIONES O REFORMAS O DEROGACIONES AL PRESENTE ESTATUTO REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTICULO INMEDIATO ANTERIOR, ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

## **CAPITULO LII FONDO “CHARRERÍA, TRADICIÓN MEXICANA”**

**ARTICULO 241.-** EL FONDO “CHARRERÍA, TRADICIÓN MEXICANA”, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO ORIGINAL DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y SUSCRITO CON CARÁCTER DE ADHESIÓN POR ESTA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE PODRÁ UTILIZAR CON CARGO A DICHO FONDO LOS REMANENTES QUE PRODUZCA EL CAPITAL PRINCIPAL APLICANDO TALES REMANENTES. (INTERESES, UTILIDADES Y CUALQUIERA OTRO CONCEPTO) PARA APOYAR LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE APRUEBEN LOS COMITÉS TÉCNICOS U ÓRGANOS DE ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO DE TAL FONDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS FIGURAS JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS QUE SE ADOPTEN PARA FINES DE ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO 242.-** LAS FINALIDADES DEL FONDO “CHARRERÍA, TRADICIÓN MEXICANA” SON:

- 1.- PROMOVER, ESTIMULAR Y FOMENTAR EL CONOCIMIENTO, PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTILOS DE VIDA IDENTIFICADOS CON LAS TRADICIONES NACIONALES DE MÉXICO QUE SE CONSTITUYEN COMO SÍMBOLOS DEL PAÍS, POR MEDIO DE PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES ECONÓMICAS, CULTURALES Y EDUCATIVAS QUE HAGAN POSIBLE SU DESARROLLO ECONÓMICO AUTO SOSTENIDO.
- 2.- OTORGAMIENTO DE BECAS PARA INSTRUCTORES EN APOYO A LA DIFUSIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CHARRERÍA.
- 3.- CREAR ESCUELAS DE CHARRERÍA QUE POSIBILITE A LAS PERSONAS PARTICIPANTES SU INGRESO CON OBJETO DE MEJORAR SU NIVEL DE VIDA, MEDIANTE EL FOMENTO, ESTIMULO Y ENSEÑANZA DE HABILIDADES Y DESTREZAS CREATIVAS EN EL ÁMBITO DE LAS TRADICIONES DE MÉXICO, TALES COMO: DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PRENDAS DEL VESTIDO CHARRO, CALZADO Y UTILERÍA INHERENTE A ESTE ARTE; UTILIZANDO MATERIALES DE PIEL, CUERO, HIERRO

FORJADO Y OTROS APROPIADOS PARA TALES FINES.

4.- IMPULSAR LA DIFUSIÓN DE LA ARTESANÍA TRADICIONAL DE LA CHARRERÍA.

5.- PROMOCIÓN DE CONTENIDO PEDAGÓGICO EN EL SISTEMA NACIONAL DE LIBROS DE TEXTOS GRATUITOS Y OTROS RELACIONADOS A TEMAS HISTÓRICOS DIDÁCTICO DE LA CHARRERÍA NACIONAL.

6.- RESCATE, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE ELEMENTOS ARTESANALES ANTIGUOS USADOS EN LA CHARRERÍA.

7.- DIFUNDIR EL DEPORTE NACIONAL “LA CHARRERÍA”, A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS INFORMATIVOS POSIBLES.

**ARTÍCULO 243.-** LOS CARGOS EN EL PATRONATO Y COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO “CHARRERÍA TRADICIÓN MEXICANA” SERÁN LOS SIGUIENTES:

I.- EL PATRONATO DEL FONDO “CHARRERÍA, TRADICIÓN MEXICANA”, ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO PERSONAS, SIENDO ELLAS:

UN PATRONO DEL GOBIERNO FEDERAL.

UN PATRONO DE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS Y,

TRES PATRONOS DE LA CHARRERÍA QUE CAMBIARAN JUNTO CON LOS CONSEJOS DIRECTIVOS EN FUNCIONES.

II.- LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL PATRONATO ESTARÁN DICTADAS POR SU REGLAMENTO.

### **CAPITULO LIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

**ARTICULO 244.-** LA FEDERACIÓN SE DISOLVERÁ POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA EXPRESAMENTE PARA TAL FIN TRES MESES ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LA MISMA Y EN LA QUE HABRÁN DE ESTAR REPRESENTADOS, CUANDO MENOS, EL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO DE SUS INTEGRANTES **QUE ESTÉN AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS** Y DEBERÁ ESTAR PRESENTE EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA O SU REPRESENTANTE.

EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA NO SE LLEGASE A INSTALAR POR FALTA DE QUÓRUM, LA PERSONA QUE LA PRESIDA DEBERÁ CONVOCAR NUEVAMENTE A LA MISMA EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES, **HASTA OBTENER EL QUÓRUM LEGAL.**

**ARTICULO 245.-** LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ PUBLICARSE EN DOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y DEBERÁ CONTENER:

I. LUGAR, DIA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA

II. LUGAR, DIA Y HORA DEL REGISTRO DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA.

III. ORDEN DEL DIA, LA CUAL TRATARÁ, EXCLUSIVAMENTE, SOBRE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

A) DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CHARRERÍA, A.C.

B) NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA, EN SU CASO.

C) BASES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

D) APLICACIÓN DEL REMANENTE QUE EXISTE EN EFECTIVO, EN SU CASO, DESPUÉS DE HABERSE CUBIERTO LOS CRÉDITOS A CARGO DE LA FEDERACIÓN.

**ARTICULO 246.** LA COMISIÓN LIQUIDADORA DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y AQUELLAS PERSONAS QUE LA ASAMBLEA CONSIDERE PRUDENTE O NECESARIO QUE LA INTEGREN.

**ARTÍCULO 247.-** ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y NOMBRADA LA COMISIÓN LIQUIDADORA, ESTA PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- SE HARÁ EL COBRO DE LOS ADEUDOS Y CRÉDITOS A FAVOR DE LA PROPIA FEDERACIÓN.

II.- SE PONDRÁN A LA VENTA LOS BIENES PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, PREVIO AVALÚO QUE SE HAGA DE LOS MISMOS.

III.- SE PAGARAN LOS CRÉDITOS A CARGO DE LA PROPIA FEDERACIÓN.

IV.- LOS BIENES OBTENIDOS CON APOYOS Y ESTÍMULOS PROVENIENTES DEL ERARIO PÚBLICO, SE DESTINARÁN A OTRA U OTRAS ORGANIZACIONES QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR A ESTA FEDERACIÓN E INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.

V.- SE ENTREGARAN A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS BIENES NACIONALES DEPOSITADOS Y RESGUARDADOS EN EL MUSEO DE LA CHARRERÍA.

VI.- LOS RECURSOS PRIVADOS SE DISTRIBUIRÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- ESTE ESTATUTO DEROGA A TODOS LOS ESTATUTOS Y DISPOSICIONES ANTERIORES.**

**SEGUNDO: ESTE ESTATUTO FUE APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2008, Y ENTRO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.**

**TERCERO.- ESTE ESTATUTO FUE SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA A. C. Y FUE APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE DICHA INSTITUCIÓN, AUTORIZÁNDOSE PARA QUE FUERA FIRMADO POR SU C. PRESIDENTE Y EL C. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CHARRERÍA A.C.**

**POR LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA**

**POR LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CHARRERÍA A.C.**